

Tesista: Luis L. García Valiña

Director: Mariano R. Garreta Leclercq

Año: 2016

Título: Del procedimentalismo al experimentalismo. Una reconstrucción en clave pragmática de la legitimidad democrática

Índice

Índice.....	2
Prefacio.....	4
Introducción	7
CAPÍTULO I: EL PROYECTO DE TEORÍA POLÍTICA NORMATIVA	18
Introducción	18
Diversidad ética persistente	21
Carácter moral	30
Ideal, abstracto, general	36
Conclusión	45
CAPITULO II: LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y LA TENSION ENTRE SUBSTANCIA Y PROCEDIMIENTO	47
Introducción	47
Abordaje descriptivo de la legitimidad política	48
Legitimidad normativa.....	51
El pluralismo razonable y el origen de la cuestión de la legitimidad.....	53
Valores, conflicto político y procedimiento	56
El Procedimentalismo Puro	59
El Procedimentalismo Puro Deliberativo	60
Procedimentalismo Racional	61
Concepciones epistémicas	63
El Dilema de la legitimidad política	67
Conclusión	73
CAPÍTULO III: LAS CRÍTICAS REALISTAS AL PROYECTO NORMATIVO	78
Introducción	78
El retorno de lo político	81
Crítica fenomenológica 1: la experiencia política.....	84
Crítica fenomenológica 2: incluso un pueblo de demonios	90
Crítica fenomenológica 3: contra la santidad de las instituciones.....	92
Aspectos normativos: el moralismo y la autonomía de la política.....	95
El fenómeno político, la normatividad y la práctica política.....	102
Conclusión	106
CAPÍTULO IV: UNA DEFENSA PRAGMÁTICA DEL PROCEDIMENTALISMO EPISTÉMICO PURO	110
Introducción	110
La Democracia Deliberativa y la tensión entre la substancia y el procedimiento	113
Epistemología pragmatista.....	127
Verdad como justificación	128
Conocimiento e indagación.....	132
Procedimentalismo Epistémico Puro.....	139
Conclusión: defendiendo el procedimentalismo epistémico puro	149
Capítulo V: Procedimentalismo en clave realista: una interpretación pragmática de la legitimidad democrática	153
Introducción	153
Lecciones realistas.....	157
a. La autonomía de lo político	157
b. La política como proceso.....	163

c. Reconstruyendo el pluralismo	166
Conclusión: del realismo al procedimentalismo pragmático	175
Capítulo VI: Del procedimentalismo al experimentalismo: algunas orientaciones para la implementación del Procedimentalismo Epistémico Puro	180
Introducción	180
Experimentos de vida	181
¿Qué es un experimento democrático?	184
Democracia de dos niveles	186
Lean production y management adaptativo	190
Conclusión	194
CONCLUSIONES	196
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.....	211

Prefacio

Comencé a interesarme por las cuestiones relativas a la legitimidad política durante mis años de estudiante. Las terribles consecuencias del estallido social del 2001 habían terminado de quebrar las expectativas suscitadas por el proyecto político democrático y republicano iniciado con la recuperación de la democracia. En aquél entonces, ese proyecto parecía incapaz de dar una respuesta a las demandas permanentes de una sociedad que parecía repetir cíclicamente los mismos errores que la llevaban al fracaso. El nuevo ciclo político, por su parte, ofrecía acción, allí donde antes sólo habían promesas. Resoluciones concretas a los problemas permanentes que nos ataban a la decadencia y el subdesarrollo.

Sin embargo, el nuevo proyecto no sólo no atacó las causas profundas de nuestros conflictos, sino que reintrodujo un vocabulario político que nos llevaba en el sentido contrario a aquél que podía acercarnos a una solución. El lenguaje de la política se volvió aún más abstracto, más alejado de las tensiones concretas en demanda de respuesta, más rígido y más dogmático que el que teníamos hasta el momento.

Las demandas de acción inmediata y el lenguaje político fuertemente ideologizado eliminaron cualquier posibilidad de aproximarnos a las situaciones que nos habían llevado al fracaso de una manera inteligente y reflexiva. El pluralismo de visiones acerca de la realidad, que en condiciones adecuadas constituye una herramienta invaluable para la resolución de los problemas, dio paso al conflicto intratable. Mientras escribo esto, aún cuando el proyecto populista se encuentra en retroceso en toda la región, las condiciones para un manejo inteligente de nuestras preocupaciones comunes todavía permanecen ausentes.

El propósito de este estudio consiste en retomar aquél proyecto político democrático y republicano. Debemos evitar, sin embargo, caer en los dualismos que lo llevaron al fracaso.

Debemos ser capaces de apreciar la continuidad entre pensamiento y acción, entre los

valores que tenemos en la más alta estima y las maneras en las que intervienen en la práctica, entre substancia y procedimiento. Si podemos verlos bajo la forma de distinciones funcionales en el contexto de un proceso social que busca superar sus problemas de cooperación, entonces quizá podamos apreciar nuestras diferencias de una manera inteligente y, quizá, ganar control sobre los resultados del proceso social. Conecto esa esperanza con un ideal de legitimidad política. Considero que un proceso político adquiere legitimidad en la medida en que puede ser visto como un ejercicio de la inteligencia social aplicado al planteamiento y resolución de problemas de cooperación.

Todo ejercicio del pensamiento tiene una naturaleza social. Muchas personas han intervenido en el proceso de elaboración de este estudio -aunque no son culpables por sus resultados-. Debo darles por consiguiente las gracias por sus valiosas contribuciones.

Los miembros del Grupo de Filosofía Política han soportado mis intervenciones durante años con suma paciencia, y continúo aprendiendo junto a ellos. Quiero agradecer especialmente a Federico Ast y Francisco García Gibson, con quienes he discutido largamente algunas cuestiones que aparecen asiduamente en este trabajo, y han revisado algunas de sus partes. Sin su aporte, este esfuerzo sería aún más penoso que lo que es. Debo también mi agradecimiento a los participantes del I Workshop de Ética y Política DEEP - GFP, realizado el año pasado en SADAF. Algunos de los comentarios allí vertidos me llevaron a revisar las partes más problemáticas de mi argumento -y a incorporar otras, acaso más problemáticas-. Luis Alejandro Rossi ha revisado muy atentamente un borrador de este trabajo, y sus generosos comentarios me han servido, entre otras cosas, para ubicar mejor al Proyecto Normativo en el contexto general de la filosofía política. Mariano Garreta Leclercq ha intentado -en la medida de sus posibilidades- moderar los errores en los que este estudiante incurría a cada paso, recordándome a cada momento el carácter práctico de la filosofía política. Por último, quiero agradecer y dedicar este trabajo a mis padres, por cosas

que solo podría fallar en capturar en palabras. A todos ellos, nuevamente, gracias.

Introducción

La filosofía política puede tener varios roles y propósitos. Uno de ellos, como sugirió Rawls evocando a Hegel, es el de reconciliación. La idea es que, como ciudadanos, podemos apaciguar la ira y la frustración hacia nuestra sociedad si somos capaces de verla a ella y a sus instituciones como el resultado de un proceso que ha dado lugar a su forma racional actual (Rawls, 1999). De esta forma, podemos pasar de vernos a nosotros mismos como siendo el objeto de una opresión más o menos intensa, a apoyar positivamente su funcionamiento general, al mismo tiempo que se vuelve posible la intervención en los procesos de ajuste a las condiciones sociales siempre cambiantes.

La tradición filosófica ha perseguido este fin mediante el empleo de una serie de conceptos que le son propios. Esos conceptos pretenden describir algunos rasgos esenciales de la política, entendida como un dominio particular de la experiencia humana. De esta manera, la tradición de la filosofía política se organiza en torno a conceptos tales como poder, autoridad, obediencia, coerción, etc. De entre ellos, el concepto de legitimidad posee un carácter central.

La legitimidad es la primera virtud de las instituciones sociales. Se trata del concepto en torno al cual se organizan el resto de los términos asociados al fenómeno político. De hecho, no podemos comprender el carácter propiamente político de una interacción social sin remitirnos en última instancia al concepto de legitimidad. Sin embargo, como es de esperar, el concepto mismo tiene un carácter disputado.

En primer lugar, existen dos modos básicos de abordar la cuestión de la legitimidad política. Podemos, en primer lugar, entender que se trata de un concepto descriptivo. La legitimidad, entonces, caracteriza los modos mediante los cuales las distintas sociedades a lo largo del tiempo -y también actualmente- han autorizado colectivamente el empleo de la

fuerza y, más generalmente, han organizado la cooperación de un modo mayormente voluntario. Se trata de una forma de entender la cuestión que puede rastrearse hasta Weber.

Por otro lado, podemos entender al concepto de legitimidad en un sentido normativo. En este caso, ya no observamos el modo en el que han tenido -o tienen- lugar los procesos de legitimación política, sino que pretendemos ubicar un criterio independiente para la evaluación de esas prácticas. Esta manera de encarar el tratamiento de la legitimidad ubica en un lugar especial a la idea de justificación: el ejercicio del poder político debe proceder de acuerdo a algún criterio que lo vuelva admisible para quienes se van a ver afectados por él. En una democracia, se espera que ese ejercicio pueda ser aceptado por los ciudadanos.

Esta distinción inicial entre enfoques descriptivos y normativos de la legitimidad abre paso a otra división, acaso más profunda, respecto del modo en el que la filosofía política debe construir su objeto. En este caso, encontramos una larga tradición de teorización política normativa que se asocia naturalmente a Kant, a Locke y, contemporáneamente, a Rawls y la filosofía post rawlsiana. El tipo de compromisos teóricos aproximadamente compartidos que pretendo agrupar, a instancias de Andrea Sangiovanni (2008) bajo el nombre de Proyecto de Teoría Política Normativa -o, más brevemente, Proyecto Normativo (PN)- corresponden mayormente a esta tradición filosófica. Existen tres rasgos fundamentales de PN que resultan especialmente relevantes. PN es básicamente ideal, moral y liberal.

El primer rasgo, su carácter ideal, apunta a la idea de que la teorización política concierne a los aspectos estructurales del sistema político, sus instituciones básicas y el modo en el que se relacionan, y esta teorización puede -y en algunos casos, debe- proceder sin una referencia directa necesaria a los aspectos históricos o más ampliamente contextuales dentro de los cuales operan los agentes políticos. Esto introduce una distinción -un tanto difusa- entre teoría ideal y teoría no ideal:

Una concepción de la justicia debe especificar los principios estructurales requeridos y apuntar hacia la dirección general de la acción política. En ausencia de tal forma ideal de instituciones básicas, no hay base racional para continuar ajustando el proceso social de forma tal que preserve la justicia de trasfondo; ni para eliminar la injusticia. Por consiguiente, la teoría ideal, la cual define una estructura básica perfectamente justa, es un complemento necesario de la teoría no ideal sin la cual el deseo de cambio carecería de objetivo (Rawls, 1993:285)

El segundo rasgo de PN es su carácter moral. La idea, en pocas palabras, es que la política es una rama de la ética. La tarea de la filosofía política, entonces, consiste en identificar el conjunto de principios de moralidad política que se aplican a la estructura básica de la sociedad, de manera tal que las decisiones adoptadas en ese marco puedan ser apreciadas como -moralmente- legítimas.

El último rasgo de PN es su carácter liberal. Se trata de una apreciación histórica que admite excepciones -algunas de ellas notables-, aunque es un hecho que una mayoría amplia de los participantes de PN mantiene un compromiso con alguna interpretación particular de la tradición liberal.

El Proyecto Normativo -y la familia de concepciones de la legitimidad que se ubican en ese marco- se ha visto sometido a crítica durante los últimos años por parte de teóricos políticos de distinta extracción que pueden verse, sin embargo, como unidos en torno al compromiso de volver más “realista” a la filosofía política. De allí que este grupo heterogéneo pueda ser agrupado bajo el rótulo de “realistas políticos” (Galston, 2010). Los realistas políticos acusan a los partidarios del PN de haber generado una visión del fenómeno político profundamente sesgada en favor de una imagen moral que sólo contribuye a desnaturalizarlo, eliminando su carácter fundamentalmente conflictivo, agonista y muchas veces irracional. A partir de esto, los realistas nos urgen a dotar a la teoría política de una

mayor sensibilidad a lo que Bernard Williams (2005) denominó los “lugares comunes” de la política: la influencia de la historia y la sociedad sobre nuestros deseos y convicciones, el hecho de que las posiciones rivales en una situación de conflicto político nunca se dejan apresar por caracterizaciones totalmente definidas, la persistencia del conflicto profundo, etc.

La disputa entre realistas y “moralistas” políticos gira, entonces, en torno al modo de concebir el objeto de la filosofía política, sus fines y el modo de perseguirlos. En este sentido, atraviesa la distinción entre los aspectos descriptivos y normativos del esfuerzo teórico, y tiene naturalmente consecuencias importantes para la consideración del concepto que, como dije, organiza el campo de lo político: la idea de legitimidad política. En este caso, los realistas sostienen que, contrariamente a la apuesta moralista de apelar a criterios independientes para justificar los principios adecuados para justificar ciertas prácticas, la política como dimensión autónoma de la experiencia humana permite desplegar una dimensión normativa propia, que no puede reducirse al plano moral sin ser desnaturalizada.

La política, sostienen los realistas, difiere de la dominación y de la guerra en que se trata de una práctica donde la justificación ocupa un lugar crucial, pero los criterios a partir de los cuales procede esa justificación surgen de la práctica misma, y están implícitos en la idea de que podamos hablar de política -y no de dominación- en primer lugar.

En este contexto, la discusión de la legitimidad cobra especial relevancia cuando incorporamos un rasgo de la experiencia política tal como se da en la mayoría -si no en todas- las democracias modernas: la prevalencia del conflicto profundo y persistente respecto de valores fundamentales, concepciones de la buena vida, de lo correcto, de las maneras de organizar la cooperación, etc. El desacuerdo, en este sentido, es el hecho fundamental de la política contemporánea. Esto es algo que realistas y moralistas comparten, aunque difieren en el modo de aproximación a él, el modo de lidiar con sus consecuencias, etc.

De manera que el trasfondo del pluralismo valorativo perfila de manera decisiva la discusión sobre la legitimidad política y le otorga un carácter peculiar. La tarea de acomodar el pluralismo, al mismo tiempo que se indican vías normativamente vinculantes para el ejercicio legítimo del poder político, ha pasado a constituirse en el *éthos* de la filosofía política contemporánea.

Sin embargo, existen razones para pensar que el Proyecto Normativo enfrenta algunas dificultades de difícil resolución al momento de intentar brindar una respuesta consistente al desafío planteado por el pluralismo. En pocas palabras, el problema central que enfrenta la concepción de la legitimidad del liberalismo político¹ es que recoge dos dimensiones de la legitimidad que se encuentran en tensión y, bajo ciertas condiciones, pueden dar lugar a valuaciones contrarias para los mismos eventos (Martí, 2006). Esta situación no es otra cosa más que una instanciación del viejo problema de la tensión entre substancia y procedimiento que constituye un problema antiguo de la filosofía política -y, quizá, de la filosofía en general-. El problema, en pocas palabras, es el siguiente: reparar en la persistencia y profundidad del desacuerdo en torno a valores morales conduce, desde la perspectiva de PN, hacia la consideración de los aspectos procedimentales del sistema de toma de decisiones. La idea es que, a falta de un acuerdo en torno a valores morales profundos, un consenso en torno a ciertos valores procedimentales -como, por ejemplo, la igualdad de consideración y respeto entre los ciudadanos-, puede generar el suficiente grado de aceptación como para garantizar la legitimidad de los resultados. Los ciudadanos, situados en una situación de igualdad, deben proceder a darse argumentos y razones los unos a los otros con la expectativa de ganar una adhesión moralmente motivada para sus propuestas. El resultado de tal procedimiento debería poder contar con el consentimiento de los ciudadanos, y de esta manera justificar su legitimidad normativa. Sin embargo, tal concepción procedimental no consigue explicar por

¹ Estoy empleando aquí el adjetivo "político" del mismo modo en el que lo emplea Rawls, a los efectos de distinguir su propuesta de otras variedades de liberalismo más comprehensivas.

qué la deliberación siquiera importa (Estlund, 1997). El problema, parece ser, es que la deliberación parece suponer alguna idea -siquiera formal- respecto de “los hechos del caso”, alguna instancia de validación que resulta independiente de los deseos y creencias de los participantes, de modo de preservar la idea de que se encuentran participando en un procedimiento que es de alguna manera cognitivamente relevante. En otras palabras, la idea de que un aspecto clave de la legitimidad consiste en el consentimiento de los ciudadanos, y que una manera plausible en la que puede generarse un consentimiento en torno a alguna política es mediante un intercambio razonado de argumentos, parece conducir naturalmente a la idea de que hay mejores o peores argumentos. Sin embargo, resulta difícil apreciar el modo en el que un argumento puede ser mejor que otro sin suponer algún criterio de corrección que resulta independiente de la deliberación en sí. Es en este punto en el que encontramos que resulta necesario considerar otra dimensión de la legitimidad, asociada a la corrección del resultado. Se trata en este caso de una concepción epistémica, que depende de la idea de un criterio de corrección que es por definición independiente del resultado, de la misma manera en que la idea de un discurso cognitivamente orientado depende de la postulación de un criterio de corrección al cual la práctica discursiva puede aproximarse.

La respuesta más prometedora que ha surgido de las filas del liberalismo político consiste en una interpretación del ideal democrático liberal por excelencia, la Democracia Deliberativa, en clave epistémica. Una forma de verla es la siguiente: dado que necesitamos concebir al proceso democrático como uno cuya legitimidad depende de su capacidad para detectar las buenas razones, podemos agregar al requisito procedimental de igual respeto, otro que recoja la dimensión epistémica, y que afirme que un diseño institucional es preferible a otro -y entonces esa concepción de la democracia se encuentra justificada- si puede decirse de él que tiene una mayor tendencia que el azar de conducir a los resultados correctos, entendidos estos de acuerdo a un criterio de corrección que es al menos

lógicamente independiente de la deliberación (Estlund, 1997). El problema en este caso es que nuevamente tenemos una tensión entre dimensiones de la legitimidad que parecen apuntar en direcciones opuestas. Una “hacia atrás”, hacia los procedimientos para la toma de decisiones, y la forma en la que considera la posición moral de los ciudadanos; y otro, orientado “hacia adelante”, hacia los resultados, de acuerdo a un criterio de corrección externo. Así las cosas, existe la posibilidad de que ambos criterios arrojen respuestas opuestas a los mismos eventos. El problema, entonces, es el modo en el que han de compatibilizarse ambos criterios. Un criterio procedimental, formal -o, más precisamente, mínimamente substantivo- y otro substantivo, epistémico: el criterio de corrección externo que permite descartar, por ejemplo, resultados democráticos procedimentalmente válidos pero que sin embargo tienen consecuencias aberrantes -violan derechos básicos, resultan obviamente irrealistas o desproporcionados, etc.-.

En un sentido más general, los realistas hacen una crítica estructuralmente similar dirigida hacia el modo liberal de concebir la legitimidad y el dominio de lo político. En este caso, la idea es que el proceso político -de acuerdo al ideal liberal- debe poder ser visto como adecuado de acuerdo a algún criterio de moralidad mínima. De acuerdo a esto, lo que se espera es que la voluntad popular pueda ser limitada de acuerdo a criterios substantivos generales -posiblemente incluidos en una Constitución-. Sin embargo, una restricción de este tipo retira del proceso político justamente aquellos elementos que un ejercicio pleno de la voluntad popular podría querer someter a escrutinio. Una consecuencia de esto es que se introduce subrepticamente un punto de vista substantivo de carácter liberal que limita los resultados admisibles y que no se encuentra él mismo sujeto a revisión. El procedimiento, ahora, se encuentra limitado por un conjunto de restricciones substantivas que cercenan y limitan el alcance de la política democrática. Esta es otra manera de incumplir con el deseo

inicial de acomodar los aspectos más dramáticos del pluralismo que se encuentran tanto en la agenda liberal como en la realista.

En el fondo, la discusión sobre el pluralismo -en cuya clave puede leerse la disputa teórica entre realistas y moralistas- es una discusión que apunta hacia otro de los roles que puede tener la filosofía política de acuerdo a Rawls. Ese rol es el de explorar las posibilidades políticas que resultan factibles, dado el hecho de que no tenemos a disposición una concepción del bien que unifique los fines y las aspiraciones de todos. Dadas las condiciones actuales, es posible pensar una sociedad en la que el poder es ejercido de manera legítima, y entonces una tarea para la filosofía política consiste en explorar las condiciones a partir de las cuales puede ser esto posible. Esto es la filosofía política en su rol de utopía realista.

Este estudio está destinado a explorar dos tesis que apuntan en esa dirección. La primera de ellas es una tesis “negativa”. Sostiene básicamente que el liberalismo político tiene dificultades conceptuales para dar cuenta del hecho del pluralismo. Específicamente, sostiene, por un lado, que su concepción de la legitimidad política, articulada en los términos de la Democracia Deliberativa, no acomoda consistentemente la tensión entre substancia y procedimiento. Por el otro, que las críticas desde el realismo político muestran otra fuente de problemas: la estructura de los procesos normativos de legitimación depende en el modelo normativo liberal de la presuposición de elementos morales incompatibles con el hecho del pluralismo.

La segunda tesis es positiva: sostiene que es posible desarrollar una interpretación de la Democracia Deliberativa en clave epistémica que permite superar ambas dificultades, al mismo tiempo que incorpora los aspectos provechosos de la posición realista. Esta segunda tesis también tiene dos partes, y un corolario. Por un lado, defiende una concepción de la legitimidad que adopta la forma de un Procedimentalismo Epistémico Puro. Por otro lado, afirma que el pragmatismo puede proveer una justificación adecuada de dicha concepción.

Esta estrategia procede reinterpretando el componente epistémico de la democracia en clave puramente procedimental, en los términos planteados por la teoría de la indagación de John Dewey. En segundo lugar, reinterpreta el pluralismo valorativo en términos de instrumentalidades cuya finalidad consiste en lograr un ajuste en el comportamiento a efectos de superar una situación de conflicto político.

El corolario de esta concepción da lugar a una visión experimentalista de la democracia. Esta conclusión no es explícitamente defendida, sino meramente indicada, a los efectos de ilustrar algunas estrategias que podrían seguirse para implementar esta concepción de la legitimidad, si los argumentos aquí vertidos resultaran plausibles.

El trabajo, entonces, se organiza de la siguiente manera. El próximo capítulo estará destinado a presentar algunos aspectos que son especialmente importantes para nosotros de lo que llamaré Proyecto de Teoría Política Normativa. Pretendo discutir, en esencia, tres de esos aspectos. El primero de ellos concierne al modo apropiado de entender el pluralismo valorativo. Es un punto importante, porque constituye en sí mismo el punto de partida de muchos de los esfuerzos teóricos en torno al concepto de legitimidad, y al mismo tiempo es una especie de test para evaluar las distintas propuestas. En segundo lugar, viene una cuestión de enfoque: planeo afirmar que lo que caracteriza a dicho proyecto es su carácter moral. Esto significa, entre otras cosas, que mantiene una conexión esencial con la teoría moral, por un lado, y que tiene importantes semejanzas estructurales con la teoría moral, por el otro. El último punto es metodológico, y tiene que ver con el enfoque teórico mismo. Aquí planeo discutir cuestiones como la distinción entre teoría ideal y no ideal, el carácter abstracto del proyecto, entre otras.

El segundo capítulo introduce algunas concepciones más específicas de la legitimidad. Comienzo por retomar la motivación fundamental del Proyecto Normativo -la cuestión del desacuerdo razonable-, y el modo en el que las distintas respuestas teóricas -junto a sus

limitaciones- van dado lugar a las distintas alternativas. El capítulo concluye explorando la tensión existente entre dos dimensiones de la legitimidad política: la dimensión procedimental y la dimensión epistémica.

El tercer capítulo lleva las cosas a un nivel mayor de generalidad. Aquí la idea es confrontar los aspectos generales del Proyecto Normativo con las críticas que provienen desde el campo del realismo político. El propósito consiste en ganar una mayor claridad respecto de los aspectos generales del proyecto -y sus supuestas limitaciones-, mediante la consideración de una propuesta -el realismo político- que afirma encontrarse por fuera de dicho proyecto.

El cuarto capítulo comienza con la propuesta central de este estudio. Allí retomamos la discusión del capítulo segundo para proponer una concepción de la legitimidad que busca superar el dualismo entre substancia y procedimiento. La concepción elegida recibe el nombre de Procedimentalismo Epistémico Puro, y es defendida sobre bases pragmatistas. Allí discutiré, entre otras cosas, la raíz del problema del dualismo entre substancia y procedimiento en la epistemología social veritativo-consecuencialista que parece suponer, el modo de reemplazarla por una epistemología social pragmatista, y la consecuencia de esta maniobra, que es justamente la concepción de la legitimidad que propongo.

El quinto capítulo vuelve a ganar un grado mayor de generalidad, para enfrentar las críticas realistas. Un primer paso consiste en evaluarlas, y ver qué podemos sacar en limpio de ellas. Planeo sostener que una interpretación interesante de lo que hay de pertinente en esas críticas puede coincidir con algunas posiciones pragmatistas. También, que seguir la línea iniciada por los realistas nos lleva a volvernos sobre la causa fundamental de la tensión entre substancia y procedimiento en este plano general, que consiste en una subespecificación del concepto de valor, tal como aparece en la idea de pluralismo valorativo. Creo que si procedemos a reinterpretar dicho concepto sobre bases pragmatistas, podemos superar la

tensión entre substancia y procedimiento, al mismo tiempo que nos vemos conducidos hacia una concepción procedimentalista. Especialmente, una concepción que pone en el centro de la escena al concepto de indagación social orientada hacia la resolución de problemas. La reinterpretación del concepto de valor -junto con la reinterpretación de las críticas realistas bajo una luz pragmática- nos permite también dar cuenta de un problema no resuelto del capítulo cuarto: el problema de la motivación de las personas para indagar. En otras palabras, se intenta responder a la crítica de que los ciudadanos no son primariamente indagadores, y entonces pueden tener otras motivaciones diferentes a la hora de comportarse políticamente - con lo cual parece que la concepción que propongo también depende de un punto de vista subyacente, si bien no moral, al menos epistémico-.

El sexto -y último- capítulo concluye este estudio indicando una consecuencia de la adopción de un punto de vista como el propuesto. La concepción de la legitimidad incluye como un aspecto fundamental el concepto de experimentación social. Por consiguiente, se presenta una concepción experimental de la democracia. El propósito consiste en hacernos una idea -o al menos un esbozo de una idea- de la manera en la que una concepción como la que propongo podría funcionar -y de hecho ya funciona- en la práctica.

CAPÍTULO I: EL PROYECTO DE TEORÍA POLÍTICA NORMATIVA

Introducción

En este capítulo introductorio voy a intentar delinear los contornos de lo que en lo sucesivo denominaré Proyecto de Teoría Política Normativa, o, más brevemente, Proyecto Normativo (PN)². Se trata de un modo de abordar los principales temas y problemas de la tradición política filosófica que es característico del mundo anglosajón, y que ha estado asociado de forma amplia con John Rawls y la filosofía post rawlsiana. Esta asociación lleva naturalmente a pensar en dos rasgos generales del PN. El primero es que se encuadra aproximadamente dentro de la tradición filosófica analítica. El segundo es su carácter liberal.

En realidad, ambas cualificaciones deberían tomarse con precaución. Hay participantes notables del PN que no son liberales -notablemente G.E. Cohen, pero también muchos defensores del liberalismo de extracción utilitarista- y, por otro lado, la etiqueta “analítico” es lo suficientemente vaga como para no permitir una clasificación muy rigurosa. De modo que quizá lo mejor sea quedarse con la identificación algo más genealógica que propuse al principio y adscribir a sus participantes un cierto “parecido de familia” (Sangiovanni, 2008:1).

Con esto quiero decir que es muy posible que hablar de un Proyecto Normativo pueda parecer una simplificación, y sin dudas lo es. El punto, sin embargo, es que si nos abstenemos de hablar en estos términos, corremos un riesgo opuesto, que consiste en no apreciar ciertos

² He extraído el nombre de Proyecto de Teoría Política Normativa de un trabajo breve (aunque excelente) trabajo de Andrea Sangiovanni llamado “Teoría Política Normativa: ¿una evasión de la realidad?” (Sangiovanni, 2008). Discrepo en algunos aspectos con la clasificación de Sangiovanni (en especial, de la aplicación sin cualificación de “liberales” a los integrantes del proyecto), aunque estoy de acuerdo con la descripción general que hace de dicho proyecto.

temas y preocupaciones comunes³. Con todo, confío en que los rasgos de dicho proyecto resultarán lo suficientemente familiares para el lector como para proseguir la discusión.

Otra advertencia que conviene hacer antes de avanzar es que no estoy tratando de hacer un ejercicio riguroso de historia conceptual. Esta tarea, aunque interesante por sí misma, requeriría una extensión y profundidad que no será posible en este contexto y es, por lo demás, innecesaria para mi propósito. Tengo la esperanza de que la imagen general que me gustaría asociar con PN se irá completando sobre la marcha.

De manera que la estrategia general consistirá en proponer una serie de rasgos que considero centrales al PN, confiando en que sean lo suficientemente reconocibles como para no recibir impugnaciones. En todo caso, si hay dudas acerca de la aceptabilidad de alguno de los rasgos, podemos proceder de manera inversa. Dado que pienso sostener más adelante que algunos de estos rasgos generan problemas al nivel de la concepción de la legitimidad, podemos decir que cualquier posición acerca de la legitimidad que comparta estos rasgos puede tener que afrontar problemas similares. Quienes se sientan a gusto con posiciones menos filológicamente comprometidas pueden considerar esta definición de tipo extensional. El trabajo no será, sin embargo, totalmente expositivo. La contracara de la tarea de explicitar los rasgos del PN es el deber de presentarlo bajo la mejor luz posible. Se trata de una tarea mayormente reconstructiva, que a veces puede obligar a ir en contra de las posiciones de los propios autores.

La discusión procederá de la siguiente forma. En primer lugar, voy a hacer algunos comentarios acerca del problema que PN viene a resolver. Creo que podemos aprender mucho de una concepción filosófica si prestamos atención al tipo de dificultades que se propone enfrentar. Por otro lado, pensamos que una teoría es exitosa si no da lugar a los problemas que busca solucionar, de modo que tener en mente la meta es una buena manera de

³ Para una decisión similar, véase (Gaus, 2003)

evaluar si la teoría funciona o no⁴. Ese problema es uno de los rasgos centrales de la experiencia política moderna, y consiste en el hecho de que, en contrariamente a las expectativas de la Ilustración, el ejercicio de la razón humana no parece conducir a un acuerdo en torno a alguna doctrina religiosa, filosófica o moral -sino incluso lo contrario-. Este es el primer rasgo: el hecho del pluralismo razonable o, como pretendo sostener, el hecho del desacuerdo razonable.

El segundo rasgo que me propongo discutir tiene que ver con el tipo de respuesta al problema del desacuerdo razonable. La cuestión conecta con algunos puntos substantivos que permiten elucidar el sentido más propio en el que el PN puede ser llamado liberal. De manera que, en este caso, los temas a tratar tienen que ver con la idea de que el liberalismo ofrece como respuesta al desacuerdo razonable una teoría moral -al menos en el sentido más restringido de “moralidad política”-, el ideal de justificación que se encuentra en el corazón del liberalismo -asociado a la idea de consentimiento-, y la idea de que se trata de una teoría que funciona en el contexto de una sociedad que ya se encuentra cooperando bajo ciertos términos.

Por último, habrá ocasión para discutir el papel que puede cumplir la filosofía política en relación a estos problemas. Es decir, que vamos a hablar acerca de la forma en la que los participantes del PN conciben la tarea que les es propia. Entonces, vamos a tener hablar acerca de la perspectiva de los participantes de PN respecto de los fines de la filosofía en un sentido amplio, del grado de idealización que conviene a la teoría, del rol de los principios, etc.

⁴ Cfr. (Larmore, 1996:121)

Diversidad ética persistente

Berlin sostuvo alguna vez, recordando una expresión de Russell, que los argumentos de los filósofos no tienen otro propósito más que defender “la ciudadela interna” que forma el corazón de su visión del mundo (Berlin, 2002:245). Pues bien, si esa reflexión puede ser extendida como para abarcar una expresión filosófica completa, podemos decir que el reconocimiento de la diversidad ética profunda y persistente forma parte de la ciudadela interna de la filosofía política moderna. Ese reconocimiento refleja un hecho aceptado. Los propios ciudadanos de las modernas democracias occidentales reconocen como un rasgo de su propia identidad el hecho de que desarrollan sus vidas en el marco de un profundo desacuerdo con respecto a cuestiones fundamentales. De esta manera, la tesis del pluralismo valorativo ha pasado a constituirse como una suerte de test de aceptabilidad para cualquier concepción democrática de la experiencia social moderna.

Sin embargo, y como es de esperar, el pluralismo se da también al nivel de las teorías, incluyendo las maneras en las que conceptualizan el contenido y significado del pluralismo para la política democrática. De hecho, Ruth Chang ha afirmado sobre una variedad del pluralismo valorativo -el pluralismo no reductivo- algo que puede afirmarse del pluralismo en general: “[se trata] *de una rúbrica conveniente bajo la cual se pueden agrupar un conjunto diverso de perspectivas acerca del valor*” (Chang, 2001: 16139-45). La consecuencia de esta diversidad que resulta relevante para nuestros propósitos es que la forma en la que entendamos el pluralismo y su relevancia práctica tendrá un impacto directo en nuestra forma de articular la respuesta teórica a él, no solo en un sentido descriptivo, sino también normativo. Las teorías políticas, podría decirse, se encuentran en gran medida subdeterminadas por su concepción del pluralismo.

En general, existe acuerdo respecto de atribuir a Isaiah Berlin la responsabilidad por volver a traer al pluralismo a la conciencia de los teóricos políticos contemporáneos. También tiene origen en la obra de Berlin la idea de que el pluralismo es una idea nueva, que viene a romper con el canon occidental, más proclive a concepciones monistas⁵. En Berlin, la caracterización del pluralismo adquiere un sentido existencial y trágico, de la mano de una tesis ontológica acerca de la estructura del universo normativo. De acuerdo a ella, *“el mundo que encontramos en nuestra experiencia ordinaria es uno en el que nos enfrentamos con elecciones entre fines igualmente últimos, y reclamamos igualmente absolutos, cuya realización debe involucrar inevitablemente el sacrificio de otros”*, según describiera célebremente este autor (2002:216).

Por supuesto que esta es una forma metafísicamente comprometida de expresar la cuestión de la diversidad ética. Existe otra, algo más débil, que parte de considerar a la existencia de una pluralidad de concepciones del bien como un aspecto de la condición social de las democracias, sin entrar a discutir las causas de este fenómeno. Esta es una versión moderada que resulta compatible con el liberalismo⁶. De hecho, no resulta exagerado describir al liberalismo como una respuesta a las condiciones políticas y sociales resultantes del proceso de desencantamiento del mundo cuyo momento más decisivo coincidió con el pluralismo resultante de las Guerras de Religión europeas y la Reforma Protestante (Rawls, 1993:18ss). En este sentido, frente al conflicto político y social originado en posiciones religiosas irreconciliables, el liberalismo aparece como una nueva posibilidad social: *“la posibilidad de una sociedad pluralista razonablemente armoniosa y estable”* (ibid:20)⁷.

⁵ cfr. (Lassman, 2011:141). Para una crítica a esta idea y una investigación acerca del pluralismo en el mundo antiguo véase (White, 2002)

⁶ Por supuesto que Berlin fue él mismo un liberal, pero existen buenas razones para pensar que su concepción del pluralismo no era del todo consistente con su liberalismo (cfr. Gray, 2013)

⁷ Peter Lassman afirma que un rasgo característico del liberalismo es, precisamente la forma en la que ubica al pluralismo en el centro de sus preocupaciones. Aludiendo a la forma en la que Rawls describe el problema central del liberalismo como el problema de la existencia de una sociedad estable y justa de ciudadanos libres bajo el hecho del pluralismo razonable, sostiene que *“el liberalismo moderno es excepcional como teoría política en su reconocimiento de la centralidad de este problema. En este sentido, quizá, hay algo de verdad en*

Naturalmente, el pluralismo por si mismo tiene escasa relevancia para la teoría política si no lo complementamos con ideas que son propias de la tradición democrática, ideas como que las personas se benefician con la cooperación social, que tienen proyectos y planes de vida que quieren ver realizados, que tienen en principio un igual derecho a ser reconocidos como fuentes de demandas válidas en ese sentido, etc. Estas ideas encuentran una expresión clásica en Rawls, quien sostiene que una cuestión fundamental del liberalismo político es responder a la pregunta acerca de *“cómo es posible la existencia duradera de una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales que no dejan de estar profundamente divididos por cuestiones religiosas, filosóficas y morales razonables”* (Rawls, 1993:33).

La concepción moderada del pluralismo que inspira a la tradición liberal le otorga a esta última un carácter “optimista” respecto de la posibilidad de alcanzar un acuerdo alrededor de ciertos principios para la vida en común, a pesar del carácter muchas veces intratable del desacuerdo. En el fondo, este optimismo -como veremos más adelante- no hace sino recoger la convicción de la Ilustración de que el ejercicio del entendimiento necesariamente conducirá a un acuerdo moralmente motivado en torno a un punto de vista general para regular las instituciones. Como resulta evidente, esta convicción ha tenido que ser revisada a la luz del hecho de que un consenso del tipo esperado resultaba inalcanzable sin el auxilio de la coerción (Rawls, *ibid*:37).

Muchos elementos contribuyeron, en su momento, a resquebrajar la confianza de buena parte de los autores de la Ilustración en esa convergencia eventual. No poco importante fue la constatación de que la operación de la razón en condiciones normales no solo no tendía a generar un acuerdo, sino que de hecho parecía fomentar el desacuerdo y el conflicto.

De acuerdo a esta versión “razonable” de la tesis pluralista, la constatación de que no es posible esperar un acuerdo en torno a cuestiones fundamentales no equivale a pronunciarse a

la idea de que el liberalismo es, más que cualquier otra doctrina, la teoría política de la modernidad si acordamos en que ésta y el pluralismo valorativo son inseparables” (Lassman,2011:2304)

favor de ninguna tesis escéptica o relativista. Por el contrario, el conflicto adquiere de acuerdo a esta concepción un carácter epistemológico, antes que ontológico. Un aspecto - entre tantos- de la obra de Rawls asociado a esta perspectiva epistemológica cae bajo el concepto de “cargas del juicio”, que recogen algunas de las dificultades implícitas en el ejercicio de la razón y el juicio en condiciones normales, como serían el carácter conflictivo y complejo de la evidencia disponible, las diferentes consideraciones normativas que se aplican, junto con las distintas maneras de otorgarles peso, las diferencias en las vivencias que inciden de manera variable en la forma en la que asignamos valor a los distintos elementos de la situación, etc. (Rawls, 1993:89)⁸. La discusión pormenorizada de las cargas del juicio no interesa mucho ahora, con tal de que haya quedado clara la posición neutral del liberalismo rawlsiano respecto de las causas profundas del desacuerdo valorativo.

Conviene detenerse, en todo caso, solamente en una de las cargas del juicio consideradas por Rawls, la cual hace referencia al hecho de que un sistema social sólo puede constituirse mediante la exclusión de todo un conjunto de valores que por su misma naturaleza son incompatibles con él⁹. Esta idea recoge la sugerencia de Berlin según la cual el conflicto entre valores muchas veces sólo puede ser saldado mediante el sacrificio de algunos de ellos. “No hay mundo social sin pérdida” (1993: 231), nos dice Rawls, dado el carácter limitado del espacio social y al hecho de que la realización de ciertos valores es incompatible con la realización de otros.

El pluralismo valorativo profundo o radical parte de este tipo de constataciones para afirmar que el universo moral está constituido por valores que son inconmensurables e incompatibles entre sí. Teniendo en cuenta la diversidad de valores, las diferentes

⁸ Para una carga del juicio “extra” no siempre tenida en cuenta, véase (Garreta Leclercq, 2007)

⁹ “...cualquier sistema de instituciones sociales es limitado respecto de los valores que puede admitir, de modo que hay que proceder a una selección a partir del amplio espectro de valores morales y políticos que podrían ser realizados. El motivo de ello es que cualquier sistema de instituciones tiene, por así decirlo, un espacio social limitado. Al vernos forzados a elegir entre valores que apreciamos, o cuando sostenemos varios y tenemos que restringirlos a la vista de las exigencias de los demás, nos enfrentamos a grandes dificultades a la hora de fijar prioridades y realizar ajustes. Muchas decisiones difíciles parecen no tener una solución clara” (Rawls, 1993: 88, aunque el tratamiento sistemático de la cuestión se realiza en V §6.2.).

ordenaciones de las que pueden ser objeto y las distintas consideraciones en juego, la conclusión más razonable es que *“no existe un único o correcto ordenamiento de valores personales, sociales, políticos o científicos importantes”* (Gaus, 2003:13). Esta es una segunda forma de concebir el pluralismo valorativo, y da lugar a consecuencias normativas distintas de las alcanzadas por el liberalismo político y su tesis del pluralismo razonable.

Esta concepción radical de la tesis pluralista resalta el carácter racionalmente indecible y a veces trágico de los conflictos de valores. Los defensores del pluralismo radical adhieren a una versión del pluralismo que resalta el carácter existencial del conflicto, siguiendo la influencia de Max Weber que ya se verificaba en Berlin. En el centro de su concepción se encuentra una tesis acerca de la naturaleza del conflicto de valor que se deja apresar por la célebre imagen weberiana del conflicto de valores como una *“lucha de dioses”*: *“mientras la vida permanece inmanente y se interpreta en sus propios términos, sólo sabe de una lucha incesante de estos dioses los unos con los otros. O hablando directamente, las actitudes últimas posibles frente a la vida son irreconciliables, y por consiguiente su lucha nunca puede ser llevada a una conclusión final. Es por ello que se vuelve necesario realizar una decisión definitiva”* (Weber, 1958 citado en Oakes, 2001: 196).

Rawls parece inclinarse en ciertos momentos por una interpretación de este tipo. Ya pudimos observar cómo una de las cargas del juicio reproducía la afirmación berliniana sobre el espacio social limitado y la imposibilidad de un mundo social sin pérdida. Más allá de esto, Rawls es más explícito en un pasaje ulterior: *“un supuesto crucial del liberalismo es que los ciudadanos iguales tienen concepciones del bien diferentes y, en verdad, inconmensurables e irreconciliables”* (1993: 340).

Sin embargo, una manera más adecuada de interpretar el pluralismo rawlsiano -que aquí estoy asimilando a la comprensión de la diversidad ética que es común a los participantes de

PN- consiste en deflacionar el contenido de la tesis pluralista en favor de la tesis del “desacuerdo razonable”. Como afirma Charles Larmore:

El elemento crucial de la experiencia moderna es la constatación de que acerca del significado de la vida la gente tiende a disentir una con otra. Hemos llegado a esperar que en una discusión abierta y libre sobre la vida plena, el bien humano, la naturaleza de la personalidad - nociones esenciales a las concepciones centradas en la virtud de la ética antigua- mientras más conversamos, más disentimos, incluso con nosotros mismos. Esta perspectiva no es la misma que la que a veces suele ser llamada ‘pluralismo valorativo’, o la convicción de que al final el bien humano no es único, sino múltiple, y sus diferentes formas irreducibles a una base única como el placer, la libertad o el conocimiento”. El pluralismo mismo es una de las cosas sobre las que las personas razonables difieren (Larmore, 1996: 12).

Creo, nuevamente, que este es el sentido más apropiado en el que deberíamos entender las palabras de Rawls, pero eso no es particularmente importante para mi propósito. En cualquier caso, existe una razón adicional para separar al PN de la tesis del pluralismo profundo. Como señala William Galston: *“los pluralistas valorativos contemporáneos están comprometidos tanto con la heterogeneidad de los valores como con la negación de la existencia de ordenamientos entre ellos”* y, mientras que Rawls no afirma que existe un valor supremo al que pueden reducirse los demás, sí establece una prioridad lexicográfica de ciertos valores sobre otros (Galston, 1999: 770).

Centrada entonces la cuestión en el desacuerdo razonable, podemos pasar ahora a algunas cuestiones más de detalle. En primer lugar, resulta interesante notar cómo la idea de valor que se encuentra en la base de las distintas interpretaciones de la tesis pluralista remite a orígenes diferentes, y cómo esta circunstancia impacta en la forma en la que las dos concepciones entienden el problema. En efecto, algunos han sostenido que en el centro de la concepción

liberal parece encontrarse una concepción del valor tomada del lenguaje de la economía política alemana de la primera mitad del siglo XIX. De allí la idea de que podemos lograr un compromiso entre nuestros valores y la descripción de la situación de decisión moral como una en la que hay que ponderar el costo de la no realización de los mismos. Esto es obviamente diferente a la forma en la que el concepto de conflicto de valores entra en la tradición del pluralismo radical. En este caso, la metáfora se extrae de la tradición religiosa, y entonces la forma de concebir las alternativas políticas frente al fenómeno difieren notablemente¹⁰. Explorar este punto nos apartaría demasiado de nuestro tema, pero nótese a modo de ejemplo la forma que adquiere la teoría política si concebimos el modo de arribar a decisiones políticas sobre la base de una imposibilidad radical de encontrar un suelo común, frente a la pretensión liberal más moderada de que un acuerdo -al menos en torno a la justicia- es posible. Por mencionar sólo algunas expresiones puntuales, el marxismo y la concepción “agonista” de la democracia son ejemplos del primer tipo de actitud frente al pluralismo.

Por otro lado, debemos notar que los valores en torno a los cuales se organiza el conflicto funcionan en el contexto de concepciones acerca del bien algo más articuladas. Rawls, como es sabido, emplea la noción de “doctrina comprensiva” -razonable o no-, expresión con la que se refería a un ejercicio de la razón que perfila y organiza un cierto conjunto de valores, dándoles órdenes de prioridad, ofreciendo criterios de compatibilidad, etc. (Rawls, 1993: 89ss). No es aventurado afirmar que lo que Rawls tiene en mente -y no solo él, se trata de una forma bastante corriente de entender el concepto- son las grandes tradiciones de pensamiento religioso y filosófico de Occidente.

Uno puede preguntarse si esta es una descripción adecuada de la situación que de hecho se da en las democracias actuales. A fin de cuentas, si la proliferación de doctrinas

¹⁰ Sigo en este párrafo a (Lassman, 2011).

comprehensivas es el resultado de la erosión de la visión del mundo que -supuestamente- imperaba en el mundo antiguo, necesitamos evidencia adicional para pensar que el proceso ya se ha detenido. Esta es una cuestión empírica, y lo que parece ser cierto es que, como una cuestión de hecho, las personas poseen visiones parciales y fragmentarias sobre las cuestiones más importantes, y sobre la mayoría de las cosas en general -algo que, es cierto, Rawls no negaba-. De manera que uno se pregunta, como lo hace Gerald Gaus: “¿por qué el contraste entre las doctrinas comprehensivas y la perspectiva política debería ser el punto en el que descansa la doctrina entera, cuando la mayoría de las personas no posee de hecho doctrinas comprehensivas?” (Gaus, 2003: 181). La mayoría de las personas, probablemente, no poseían doctrinas comprehensivas razonables totalmente articuladas -es decir, que a lo sumo sostenían doctrinas parcialmente comprehensivas- tampoco en el mundo antiguo.

Por otro lado, a menos que extendamos la noción de valor para que abarque cualquier dominio de la vida social que involucre conflicto, podemos tener dificultades para apreciar por qué el desacuerdo moral intratable es el más importante, ni qué razones -que no presupongan circularmente la prioridad del desacuerdo moral- tendríamos para pensar que dicho desacuerdo podría resolverse apelando a un nivel más profundo. Es cierto que Rawls ofrece razones para esta preferencia. “*Las luchas más enconadas, según el liberalismo político, se libran confesadamente por las cosas más elevadas: por la religión, por concepciones filosóficas del mundo y por diferentes doctrinas morales acerca del bien*”, nos dice (Rawls, 1993:34). Esto parece excesivamente simplificado.

En general, aunque existen excepciones, los principales filósofos enrolados en PN no han considerado necesario entrar en demasiadas precisiones acerca de aquello que es el objeto del desacuerdo razonable. Simplemente han apelado a una noción general de conjuntos de creencias más o menos articulados basados en el ejemplo de las grandes religiones de occidente. Esto quizá obedezca al origen de la tradición liberal en las Guerras de Religión y

la forma que tuvieron las primeras generaciones de liberales de conceptualizar el desacuerdo, forma que perduró en exponentes subsiguientes. En cualquier caso, parece claro que la noción de doctrina comprensiva razonable permanece mayormente subespecificada. Por otro lado, una explicación alternativa de esta situación tiene que ver con cuestiones metodológicas que vamos a tratar en los siguientes apartados. En particular, diría que la idea de que asumir que existe una distinción válida y clara entre un tratamiento empírico y el tratamiento normativo del dominio de lo político conduce a una imagen simplificada de la forma que adquiere el conflicto en la realidad. Como bien señala Larmore, el pluralismo es acerca de las fuentes de la normatividad, y existen muchas maneras en las que pueden entrar en conflicto: los deberes pueden colisionar, indicando patrones de conducta contrarios, los ideales pueden estar en conflicto, como cuando decimos que hay un conflicto entre la igualdad y la libertad, sin dudas las doctrinas comprensivas pueden ser opuestas, distintos patrones de razonamiento moral pueden indicar cosas incompatibles -como los conflictos que a veces se producen entre la perspectiva consecuencialista y la deontológica en ética-, etc. (Larmore, 1996: 157). Por otro lado, como afirma correctamente Peter Lassman, “*es importante (...) no pensar los términos del pluralismo valorativo como un choque de abstracciones en mayúscula como LIBERTAD e IGUALDAD. En política, no son los valores los que colisionan, sino su instanciación en prácticas particulares e instituciones*” (Lassman, 2011:351-369).

En resumen, la existencia de desacuerdo profundo e intratable constituye el punto de partida -y también un criterio de éxito- de la reflexión liberal sobre la manera de organizar la cooperación en términos adecuados. En términos generales, esa respuesta ha tenido un carácter moral. El examen de los rasgos de dicha respuesta es el objeto del próximo apartado.

Carácter moral

El propósito y los métodos de la filosofía política son, como la política misma, un terreno disputado. Una forma muy extendida de concebirlos, que prevalece en el PN, ha sido como un dominio especial de la teoría moral. *“Los filósofos políticos trabajan con ‘deberes’ -del tipo moral. La disciplina es, por consiguiente, una rama, o subconjunto, de la teoría moral”* (MacDermott, 2008:12). Naturalmente, esto todavía no dice nada sobre la relación entre este dominio particular y la teoría moral en general. Una posibilidad es que exista continuidad entre los principios generales y aquellos que se aplican a la política. En general, se piensa que la naturaleza de la relación política impone la identificación de principios especiales.

En cualquier caso, la filosofía política como rama de la moral parece admitir una diferencia de enfoque: presta atención a la forma que debería tener el mundo social entendido como un todo, y no a las relaciones directas con otros. Como sostiene Larmore, *“el objetivo es especificar las relaciones en las que deberíamos estar idealmente con otros como miembros de la sociedad, según los derechos y responsabilidades apropiados”* (2013:2). Se trata de una diferencia importante, a la que habrá que volver más adelante. A modo de resumen de la posición en general, nos dice Sangiovanni:

El estudio de la filosofía política es el estudio de la moralidad política, o el intento de comprender las variadas maneras en las que podemos dañarnos los unos a los otros a través de varias formas de acción política, la naturaleza de nuestras obligaciones remediales de rectificar los daños de los que somos responsables y...el análisis de las maneras en las que una sociedad organizada de acuerdo a los principios de moralidad política correctos debería operar (Sangiovanni, 2008: 222)

Un resultado de un esfuerzo de este tipo puede ser una teoría de la justicia. En el caso de Rawls, la concepción de la justicia como “primera virtud de las instituciones sociales” lleva a la exploración de las condiciones estructurales de justicia de trasfondo que permiten que la cooperación social se produzca en términos -moralmente- apropiados. Es interesante notar que el posterior cambio de enfoque que realiza hacia cuestiones de legitimidad política, continúa manteniendo una relación al menos doble con la idea de justicia: un régimen legítimo no solo debe conducirse de acuerdo a una concepción de la justicia, sino que además debe hacerlo según las reglas más propias del dominio de la moralidad que especifican el uso correcto del poder público (Larmore, 2013).

Esta última condición marca un rasgo que para muchos es definitorio de la experiencia política: el papel de la coerción y la aparición de demandas de justificación que no emergen en otros contextos. La filosofía política, entonces, pasa ahora a concernir a la identificación de las bases moralmente legítimas para la acción estatal que, en última instancia, se basa en la coerción (MacDermott, 2008). La demanda por la justificación que surge junto a la presencia de coerción es lo que convierte a una interacción en política. Esto no significa que el dominio de lo político se encuentre determinado de antemano, son los propios actores quienes deciden qué ha de contar como político en primera instancia al determinar cuáles son los aspectos del comportamiento social que han de ser regulados coercitivamente. La justificación ocupa también un lugar central en esta determinación (Larmore, 2008). Por supuesto que, como mencionaba al principio, estas cuestiones son disputadas. G.E. Cohen, por ejemplo, se ha opuesto vigorosamente a la idea de que las condiciones para el ejercicio del poder político se encuentren conectadas de manera fundamental con el concepto de justicia. “No aprendemos lo que es en lo fundamental la justicia”, dice, “enfocándonos en lo que es posible de coerción...la justicia es la justicia, sea posible o no alcanzarla” (Cohen, 2009: 155). Esta cuestión nos lleva a plantear las cosas en los términos de la discusión entre teoría ideal y no

ideal, que discutiremos en el próximo apartado. Por el momento, conviene quedarse con la idea general de que la filosofía política trata con un área de la moralidad concerniente al dominio siempre cambiante de las interacciones humanas que se encuentran bajo el ámbito de la coerción legítima.

Entonces, ¿cuáles son los compromisos morales de PN? Quizá tengamos que preguntarnos primero si existe algún conjunto más o menos compartido de compromisos morales que puedan adscribirsele plausiblemente a PN. Creo que podemos empezar a responder a estas cuestiones si recordamos que el problema que viene a resolver es el del conflicto intratable que es, sin embargo, razonable. La forma que adopta en PN la respuesta a esta cuestión es en los términos de una teoría de la legitimidad. En la mayoría de los casos, esa teoría recurrió al consentimiento como elemento básico.

¿Cómo se conecta exactamente el desacuerdo razonable y el consentimiento? Pues bien, un rasgo distintivo de PN -y lo que vuelve evidente su carácter liberal- ha sido el respeto por la agencia individual. Esto se explica por dos elementos complementarios. Por un lado, se sostiene que las personas tienen una necesidad de decidir acerca de lo que les ocurre, como una parte del interés general por controlar el curso de sus vidas. Por el otro, la cooperación produce beneficios mutuamente benéficos. El consentimiento permite combinar estos dos elementos, que asociamos a la autonomía, por un lado, y a las ganancias de la cooperación social, por el otro. *“Volviendo al consentimiento la fuente de la legitimidad política tenemos una base desde las que estas ganancias pueden realizarse sin una amenaza seria a la libertad”* (Waldron, 1987: 137).

La idea de que el consentimiento posee una potencia legitimadora especial es plausible. A fin de cuentas, de hecho pensamos que en muchas áreas el consentimiento dispara transferencias de derechos (MacDermott, 2008). Lo esencial en todo caso, es que esa plausibilidad se encuentra fundada en una convicción acerca de los individuos como fuentes

de valor, con un derecho básico a decidir sobre sus vidas. Esta capacidad de decisión, a su vez, coincide con el reconocimiento de la capacidad de las personas para dar y recibir razones como un rasgo distintivo de su personalidad. Por supuesto que, ya adentrados en este terreno, hemos ingresado en el dominio de las creencias morales. Quien pretende ejercer el poder debe poder justificar su acción frente a sus ciudadanos porque debe respetar esa cualidad distintiva en otros en la misma forma en la que lo hace respecto de si mismo. Larmore afirma que esa idea -asociada a lo que denomina Principio de Igual Respeto- es antecedente a la elección de los principios para organizar la vida social, y no está en el mismo nivel de ellos. Por el contrario, es lo que nos empuja a buscar un terreno común para seleccionar principios (Larmore, 2008). Al mismo tiempo, sostiene que constituye un compromiso que forma “el centro moral del pensamiento liberal” (idem: 143)¹¹.

La posibilidad fundada por el Principio de Igual respeto refleja a su vez una concepción de las personas como poseyendo ciertas características que convierten a la idea de una sociedad justa -en los términos planteados por PN- en una posibilidad política real. El lema que sostiene que “debe implica puede” vale para cualquier expresión de la teoría moral -incluyendo la política-. En este sentido, PN asume que las personas poseen una igual capacidad para adquirir una concepción del bien, desarrollar un sentido de justicia, de proponer términos de cooperación equitativos a otros igualmente motivados, etc. En pocas palabras, se asume que las personas son capaces, por lo general, de adoptar el punto de vista moral.

En un sentido distinto, aunque conectado, el carácter moral de PN se verifica en dos aristas adicionales importantes. La primera es que la operación del requisito de consentimiento capturado en el Principio de Igual Respeto presupone la existencia de una

¹¹ “El respeto por las personas debe ser considerado como una norma que obliga independientemente de nuestra voluntad como ciudadanos, disfrutando de una autoridad moral que no hemos construido nosotros mismos. Porque solo sobre esta base podemos dar cuenta de por qué nos estuvimos motivados a darle a nuestra existencia política la forma consensual que se pretende que tenga” (Larmore, 2008:151).

comunidad con acuerdos -morales- básicos. La segunda es que esos acuerdos restringen el contenido del consentimiento. En este capítulo discutiremos la primera cuestión, dejando para el capítulo siguiente la relación entre los condicionantes del proceso de toma de decisiones y la aceptabilidad de los resultados.

Como sugiere Larmore, el Principio de Igual respeto presupone la voluntad de organizar la cooperación de forma que pueda resultar aceptable para todas las personas razonables¹². En este sentido, las personas a las que ha de aplicarse deben ya considerarse a sí mismas, en algún sentido, como un “pueblo” o una “nación”; *“deben tener una vida común antes de que puedan pensar en organizar su vida política de acuerdo a principios liberales”* (Larmore, 1996: 142)¹³. Esto es diferente de aceptar alguna doctrina comprensiva o una concepción del bien en particular. Más precisamente, todos tienen que creer que existe algo así como una concepción del bien en general, algún sentido general de lo que significa tener un compromiso con un ideal de la buena vida y, sobre todo, que puedan reconocer en otros la adhesión a un ideal del mismo tipo al cual debería dirigirse la justificación política. Esta idea se expresa en el concepto de “razonabilidad” (Waldron, 1987: 145).

Por supuesto, esto tiene consecuencias respecto a la cuestión de la diversidad ética presente en las sociedades modernas. Algunas personas no serán capaces de concebir su propia relación con sus creencias de forma tal que no impliquen una imposición sobre otros. Para algunos, tener una concepción del bien implica el deseo y el esfuerzo de extenderla lo más posible. De manera que la opción para los liberales es afirmar que esta idea de razonabilidad sólo se aplica a quienes pueden entablar una relación menos ferviente con sus

¹² "El argumento se aplica solamente al caso ideal en el cual todos en la sociedad ya aceptan las normas del diálogo racional y el igual respeto, y les acuerdo una importancia superior. Nada se ha dicho hasta ahora acerca de cómo debemos conversar con aquellos que, al determinar los principios de la asociación política, se rehúsan al diálogo racional o acerca de cómo tenemos que respetar a aquellos que se rehúsan a tratarnos con respeto" (Waldron, 1987: 141)

¹³ Esto es precisamente uno de los focos de la crítica realista que abordaremos en el tercer capítulo: el liberalismo hace una pregunta poco importante. Dado que presupone un acuerdo antes de que empiece la política, organiza la deliberación sobre un acuerdo básico que precisamente deja de lado el problema de cómo cooperar en el contexto del conflicto intratable.

creencias, o bien que es preciso encontrar una forma de orden social que pueda acomodar “no solo los diferentes ideales, sino la distintas visiones sobre cómo imponer esos ideales” (Waldron, 1987: 145). Pero esta es una cuestión que será conveniente discutir más adelante - más precisamente, en el capítulo tercero-.

Es innegable que Rawls también era consciente del carácter moral de las concepciones políticas de la justicia¹⁴, aunque el apelativo “político”, como mencioné antes, servía para subrayar su dominio de aplicación, la “estructura básica de la sociedad”. A fin de cuentas, el carácter moral del acuerdo en torno a una concepción de justicia resulta crucial para distinguirlo del tipo de consenso contingente y, sobre todo, inestable, que caracteriza al *modus vivendi*¹⁵. Algunos han visto en esto la influencia de Hegel que no siempre se reconoce en el pensamiento de Rawls -a pesar de que el propio Rawls sí lo hacía-. Por ejemplo, James Gledhill ha notado esta influencia en la forma en la que Rawls afirma que la instituciones de la estructura básica conforman el mundo social: “...el enfoque más estrictamente procedimental kantiano de Habermas puede contrastarse con el enfoque más hegeliano de Rawls según en cual la *Moralität* procedimental se realiza dentro de una *Sittlichkeit* hegeliana de instituciones básicas que conforman nuestro mundo social” (Gledhill, 2011:2).

En suma, la idea de que la respuesta adecuada al problema del conflicto político es de naturaleza moral se refleja en estos elementos y, en general, en la “convicción intuitiva de la primacía de la justicia” (Rawls, 2012: 18) que caracteriza al Proyecto Normativo. Esta convicción descansa en la confianza en que, a pesar de lo profundo del desacuerdo en torno a cuestiones de moralidad profunda, todavía es posible hacer justicia al derecho de cada

¹⁴ “Al decir que una concepción es moral, quiero decir, entre otras cosas, que su contenido está dado por ciertos ideales, principios y estándares; y que esas normas articulan ciertos valores, en este caso valores políticos” (Rawls, 1993: 11n11)

¹⁵ cfr (Rawls, 2001: 192)

ciudadano de decidir sobre los aspectos más importantes de su plan de vida apelando a un acuerdo en torno a una concepción moral mínima.

Esta esperanza pone en marcha una agenda común para los filósofos políticos, que deberán a partir de ahora contribuir a la identificación de los principios en torno a los cuales puede lograrse un acuerdo razonado y, con ello, el reanudamiento de la cooperación interrumpida por el conflicto.

De manera que el próximo apartado tendrá por objeto la discusión del tipo de enfoque que es característico del PN, surgido a partir de este nuevo objetivo. Nuevamente, en este caso existirán grandes diferencias entre los autores, aunque, como venimos haciendo, una caracterización general debería resultar suficiente.

Ideal, abstracto, general

Llegamos ahora a la consideración de algunos aspectos metodológicos de PN. Esta es la parte más complicada de este intento de definir los aspectos esenciales de dicho proyecto, dado que más allá de algunas excepciones, los filósofos que participan en el proyecto normativo han -quizá comprensiblemente- prestado atención sólo de manera tangencial a las cuestiones relacionadas con el tipo de empresa en la que se encuentran situados, la manera más adecuada de articular esos problemas y las herramientas conceptuales a desplegar.

Una manera de introducirnos en la cuestión consiste en recordar una mención que hice al pasar en la introducción sobre la coincidencia entre el hecho de que PN surge con especial fuerza en el contexto de la filosofía anglosajona y su carácter “analítico”. Hay muchas razones por las cuales deberíamos desconfiar de una asimilación demasiado firme entre PN y la tradición analítica. Mencioné algunas en la introducción, no siendo la menos importante el hecho de que no parecen haber compromisos metodológicos firmes que atraviesen la totalidad de PN, más allá del compromiso con la claridad, la sistematicidad, el carácter

argumentativo, etc. Por lo demás, resulta ilustrativa una expresión de Burton Dreben que describía al holismo rawlsiano como inspirado en Hegel y decía sobre su prosa que *“se leía como si hubiera sido traducida a partir del original en alemán”* (en Freeman, 1997:28). Como fuere, obtenemos una primera imagen, algo imprecisa, del enfoque metodológico general si, luego de estas prevenciones, atendemos al carácter “analítico” de PN.

Como dije más arriba, encontramos este conjunto de compromisos estéticos o “buenas prácticas” que asociamos con la filosofía analítica en general, como la claridad, el rigor argumental, la primacía de la discusión racional, etc. Todo esto, aunque probablemente cierto, no nos va a llevar demasiado lejos. Más interesante resulta el intento de entender a la filosofía política analítica como un intento -al menos en los casos más plausibles- de continuar la indagación de las ciencias sociales en el dominio de lo normativo. De manera que mientras las ciencias sociales lidian con el elemento descriptivo, la filosofía política concierne al “debe”. Esta división del trabajo supone obviamente que es posible separar de una manera aproximadamente limpia lo descriptivo de lo normativo, algo que algunos han negado. En cualquier caso, proseguiremos la cuestión sobre el final de este apartado.

Continuando con algunas conexiones entre filosofía política y las disciplinas científicas, otro aspecto que conviene mencionar es otra similitud estructural entre ambas. En filosofía política, comenzamos con algunas cosas que pensamos que sabemos, y avanzamos hacia lo que no sabemos. En nuestro caso, queremos conocer acerca de las demandas de la moralidad para el caso especial del mundo social. Nuestras teorías, a su vez, están compuestas por diversos elementos, entre los cuales algunos elementos como los principios, reglas, fines y deberes ocupan un lugar privilegiado (MacDermott, 2008). De manera que con la combinación de estos elementos esperamos obtener una imagen al menos parcial del mundo moral que se encuentra bajo escrutinio. Esta empresa es distinta del *“análisis moral interaccional”* (Pogge, 2007): *“el análisis moral interaccional busca explicar las*

privaciones que algunas personas sufren en términos de conducta moralmente reprochable (errónea) de otros agentes. El análisis moral institucional busca explicar la incidencia estadística de privaciones en términos de instituciones moralmente inadecuadas (injustas)”.

Estas cuestiones ayudan a explicar el énfasis -ya resaltado- en las instituciones básicas de la sociedad, el énfasis en los principios generales, etc.

En lo que sigue, me gustaría continuar con el examen de los aspectos metodológicos que interesan a mi propósito bajo cuatro tópicos generales, asociados a: el carácter formal/legal de PN; el uso de abstracciones y simplificaciones; el planteamiento en términos de teoría ideal y, finalmente, la relación entre lo normativo y lo fáctico -o, dicho de otro modo, la relación entre hechos y valores-.

Una de las características más persistentes de PN es su énfasis en el concepto de derechos como categoría básica de análisis. Sin embargo, la idea de que los derechos -o la filosofía del derecho en general- son el punto de partida adecuado para la filosofía política parece ser una idea que solo comienza a tomar forma a partir de la Edad Media Tardía (Geuss, 2008). Tómese el ejemplo de Nozick. *“Las personas tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o grupo puede hacerles -sin violar esos derechos-”* (1999: ix). Se trata de una expresión clara del tipo de propuesta normativa que asociamos a PN, y que ciertamente debe mucho a Kant y la filosofía post kantiana. En cualquier caso, parece claro que, dentro de PN, existe la creencia más o menos generalizada de que la filosofía del derecho y la filosofía política tienen una semejanza estructural. Por supuesto que la idea de derecho en un sentido objetivo se remonta a la antigüedad. Es la idea de derecho en sentido subjetivo, como una libertad de las personas, lo que aparece como una invención moderna. Se ha argumentado que con anterioridad al período mencionado, existía la idea de derecho objetivo, como una forma de interacción social que es vista como apropiada de manera impersonal (Geuss, 2008).

De todas maneras, la influencia de Kant en la forma en la que PN considera el papel de los derechos y los principios en la filosofía política no debería ser excesivamente enfatizado. Es cierto que, especialmente a través del “constructivismo kantiano” de Rawls y sus distintos dispositivos conceptuales, el punto de vista deontológico asociado normalmente a Kant se ha vuelto popular. Sin embargo, PN, como respuesta general a la cuestión de la normatividad en filosofía política es neutral entre este punto de vista y la perspectiva consecuencialista, considerando el rol central asignado a los principios y las reglas, la atención a las relaciones entre ellos y el carácter fundante de estos respecto de cualquier otro tipo de consideración empírico-práctica. Como sostiene Andrew Altman:

Una respuesta filosófica tradicional a las cuestiones normativas consiste en emprender la tarea de construir una teoría ética normativa. Dicha teoría formularía principios éticos fundamentales y proveería algún tipo de argumento diseñado para justificar la afirmación de que ellos son realmente los principios verdaderos de moralidad y/o justicia. Los principios deberían entonces poder ser aplicados para proveer las respuestas correctas a las preguntas de las personas acerca de cómo deberían llevar sus vidas y organizar sus instituciones sociales (Altman, 1983: 227).

La segunda cuestión a tratar tiene que ver con el papel de la abstracción y el uso de simplificaciones. El impulso para establecer una serie de restricciones metodológicas al dominio de lo político proviene originalmente de Rawls. Como es sabido, Rawls organiza la discusión acerca de los principios de justicia en una secuencia de cuatro etapas (1971:187; 1993:297) limitando su propia discusión a la primera de ellas, que se circunscribe a la estructura básica de la sociedad, entendida como *“la forma en la que las principales instituciones políticas y sociales de la sociedad encajan entre si en un sistema de cooperación social, y la forma en la que asignan derechos y deberes y regulan la división de*

las ventajas que surgen de la cooperación social” (Rawls, 2001:10). La idea detrás de convertir a la estructura básica en el objeto primario de la justicia es que, como observaba maliciosamente Nozick, *“la libertad altera los patrones”*. Esta forma de describirlo es bastante discutible, lo que resulta plausible en todo caso, como dije antes, es que el foco en las instituciones fundamentales contribuye a apreciar las cuestiones de justicia social en un sentido institucional no interaccional, esto ayuda a poner el foco en cuestiones que de otro modo pasan desapercibidas en el enfoque interaccional -es decir, las cuestiones de justicia de trasfondo-. Existe, también, una razón adicional: las libertades y su asignación que vuelve posible la estructura básica tienen un impacto enorme en la vida de las personas. Este impacto, de acuerdo a Rawls, justificaba el hacer del problema de la justicia de trasfondo la tarea inicial.

En cualquier caso, esto no es más que un ejemplo de un rasgo persistente de PN: la preferencia por el contenido de la legislación básica y los rasgos estructurales de los sistemas sociales entendidos de manera formal¹⁶.

Existe, sin embargo, una derivación interesante en esta especie de “fijación en la estructura básica¹⁷” que ha redundado en intensas discusiones respecto de la relación entre la teoría “ideal” y la teoría “no ideal”. De acuerdo a Rawls, podemos ganar un punto de vista desde el cual evaluar la justicia social si procedemos bajo el supuesto de que no hay “fallos de cooperación”; es decir, que es el caso que todos aceptan los principios de justicia para la estructura básica -y saben además que los demás también lo hacen-. Por otro lado, debemos suponer también la presencia efectiva de las “circunstancias de la justicia”, es decir, la existencia de condiciones económicas y sociales que hacen posible el desarrollo de un sentido

¹⁶ Rawls introduce una serie de simplificaciones adicionales mas o menos importantes durante el transcurso de su exposición. Los llamados “problemas de extensión” (la circunscripción a la esfera doméstica), la restricción a los “miembros cooperantes de la sociedad (que no considera las discapacidades) y la idea de familia justa y cooperante (lo cual parece dejar de lado consideraciones de justicia al interior de la familia) han sido objeto de fuerte crítica y revisión, por lo que sería discutible que fueran rasgos que todavía forman parte del contenido general de PN (ver Blake, Dworkin y Cohen respectivamente)

¹⁷ cfr. mi (García Valiña, 2014)

de la justicia. Desde allí podemos proceder hacia los casos en los que estos supuestos no se cumplen, provistos de un criterio para la evaluación de las desviaciones:

Una concepción de la justicia debe determinar los principios estructurales necesarios y señalar la dirección general de la acción política. En ausencia de una forma ideal de ese tipo para el trasfondo institucional, faltará la base que permite ajustar continuamente el proceso social con objeto de mantener la justicia de trasfondo y de erradicar la injusticia existente. Así pues, la teoría ideal, que define una estructura básica perfectamente justa, es un complemento necesario de una teoría no ideal, sin la cual el deseo de cambio carece de propósito (Rawls, 1993: 321)

Esto establece una suerte de división del trabajo teórico. Por un lado, la teoría ideal asume la tarea de identificar los principios -o las condiciones necesarias para la identificación de los principios-, mientras la teoría no ideal puede utilizar esta información para lidiar con los casos más complejos en los cuales no existe un cumplimiento total. El aspecto crucial de todo esto es que los principios de menor nivel de generalidad se tienen que justificar en términos de un principio de orden superior. Los principios que rigen la estructura básica funcionan entonces como un ideal regulativo.

Esta primacía por la teoría ideal refleja el carácter idealizante de PN. Como sostiene Sangiovanni:

Una condición esencial para hacer filosofía política en una veta rawlsiana consiste en abstraerse de cualquier circunstancia que pudiera relacionarse con problemas de implementación y de aplicación, y por ende enfocar la atención en la idea de una 'sociedad perfectamente justa', aún si tenemos poca confianza en que esa sociedad alguna vez podrá

realizarse. Sin la proyección de una tal sociedad perfecta, nuestro deseo de cambio, afirma Rawls, carecería de meta. (Sangiovanni, 2008: 222).

El debate contemporáneo respecto de la relación entre teoría ideal y teoría no ideal ha alcanzado dimensiones considerables y tiende a perderse en detalles que no tiene mucho sentido discutir aquí. Resulta interesante, con todo, hacer algunos comentarios que deberían permitirnos quedarnos con una imagen más adecuada del compromiso de PN con el formalismo y la abstracción¹⁸.

En primer lugar, aunque a primera vista la distinción parece evidente, lo cierto es que se resiste a ser descripta en términos categóricos. Rawls establece como criterio el cumplimiento completo, mientras podemos suponer que el no cumplimiento -dado que se trata de una descripción no extensional, y hay muchas maneras de no cumplir con un estándar- se encuentra en un continuo. Sin embargo, podemos describir ese continuo de diferentes formas. Si elegimos decir que el cumplimiento no es imposible, aunque es improbable que se dé en las circunstancias definidas, entonces podríamos alterar las especificaciones de la teoría para acomodarla a lo que sí es probable. Podríamos incluir, por ejemplo, probabilidades. Más aún, podríamos querer incluir los resultados más aceptados de las ciencias cognitivas y de la economía, de la psicología evolutiva, la economía del comportamiento, etc. Pero esto ya nos permite considerar dentro del grupo de la teoría ideal a varias teorías que evidentemente tienen muchas diferencias con lo que comúnmente asociamos a dicha perspectiva.

Algo similar podemos decir del uso de abstracciones. No hay teoría que tenga alguna utilidad que no recurra a ellas. Si queremos enfocarnos en algo determinado, casi siempre es buena idea proceder a una serie de simplificaciones. Pero, nuevamente, no es claro qué es simplificar algo. Por poner un ejemplo sencillo proveniente de la ciencia, podemos

¹⁸ Sigo en el tratamiento de la distinción entre teoría ideal y no ideal a Stemplowska (2012), aunque mi tratamiento difiere en varios momentos del suyo.

preguntarnos si la teoría copernicana es más simple que la ptolemaica. Una respuesta rápida es que sí, ya que elimina las retrogradaciones que agregaban complejidad al sistema. Sin embargo, el cálculo matemático se volvió más complicado -al menos durante cierto tiempo-. De manera que la pregunta sobre si algo es más simple o más complejo parece no poder responderse si no decimos algo acerca del propósito que nos guía, o el aspecto de nuestro objeto que queremos destacar.

Lo que parecen indicar estos ejemplos es que hacemos mejor si pensamos en la dicotomía ideal versus no ideal en términos de un continuo, que además es multidimensional. Como señala Stemplowska *"el territorio sobre el cual el debate ideal/no ideal discurre se contempla mejor como un continuo multidimensional. Las definiciones de lo ideal/no ideal que se enfocan en uno, o en un número pequeño, de conjuntos posibles de dimensiones relevantes, pueden oscurecer y distorsionar la teoría normativa"* (Stemplowska, 2012:52). Nuevamente, esas dimensiones pueden variar y concurrir según el propósito de la teorización.

Una estrategia más prometedora parece ser la distinción que traza la propia Stemplowska entre el continuo teoría ideal/no ideal y lo que denomina *"teoría de los ideales"* (íbid). En este caso, existe una referencia explícita al propósito de la investigación:

En la teoría de los ideales el propósito es el de identificar, elucidar y clarificar la naturaleza de un ideal o de varios ideales...En contraste, el continuo de teoría ideal/no ideal concierne con la identificación de arreglos sociales que promuevan, instancien, honren o en todo caso cumplan con los ideales relevantes... (Stemplowska, 2012:53)

Esta caracterización -que no seguiremos discutiendo- parece establecer una distinción parecida a la que existe en la ética normativa entre la teoría normativa propiamente dicha y la metaética. En cualquier caso, el problema con esta distinción para ser aplicada al contexto político es que convierte a varios trabajos que son reconocidos unánimemente como parte de

la discusión de filosofía política como no políticas, sino “metapolíticas”. Por lo demás, es cierto que podría ser una buena actitud la de cuidarse siempre de separar ambos contextos de investigación.

Como conclusión, quizá lo mejor sea mantenernos en una distinción no categórica, atada más bien al carácter de invención normativa que tiene la teoría política, invención conectada con determinados propósitos surgidos en parte por las demandas del fenómeno en sí mismo. Como sostiene Laura Valentini, *“qué tipos de idealizaciones son apropiadas, y qué hechos han de ser tomados en consideración en el diseño de principios normativos depende de la cuestión particular que la teoría en sí misma busca responder”* (Valentini, 2012: 622).

El último punto que querría dejar sólo mencionado es acerca de la compleja relación entre el carácter normativo de PN y los distintos aspectos del mundo que han de ser considerados relevantes para dicho proyecto. Se trata de una cuestión lo suficientemente compleja como para ser inabordable aquí, pero es importante, y marca un rasgo central que, de hecho, divide a los participantes de PN entre quienes asumen que los principios normativos son “sensibles a los hechos” -aunque, de manera similar a lo que ocurrió con nuestra discusión acerca del continuo teoría ideal/no ideal, en un grado variable- y quienes sostienen que la normatividad de los principios es independiente de cualquier consideración fáctica.

Un notable defensor de la segunda alternativa es G.A. Cohen, quien condensa su posición en la siguiente afirmación *“...un principio puede reflejar o responder a un hecho sólo porque también responde a un principio que no responde a un hecho”* (2008: 232). Habrá oportunidad de hacer algún comentario en el capítulo tercero. Por el momento, es interesante notar que, cuanto menos, la tradición filosófica en materia de filosofía política suele considerar al deber como un subconjunto de lo posible, y lo posible es siempre una cuestión de hecho. De manera que la desconexión total entre el dominio de lo normativo y de lo fáctico es a todas luces inviable. Por otro lado, aunque en sentido contrario, una estrategia

usual ha sido la de tratar de identificar ciertos hechos incontrovertidos acerca de la naturaleza humana o, más modestamente, ciertas intuiciones compartidas que pueden cumplir el rol de *inputs* en el proceso argumentativo. Esto es problemático. En primer lugar, las apelaciones a la naturaleza humana se han caracterizado en general por su notable incapacidad para resistir a la refutación. Respecto de las intuiciones, precisamente un punto fuertemente criticado de PN es su aceptación de un conjunto de intuiciones morales como base para organizar criterios de justicia, sin notar el carácter socialmente mediatizado de esas intuiciones. Esto ha llevado a muchos críticos -en especial a aquellos inscriptos en la escuela de Frankfurt- a señalar el carácter ideológico de PN. Pero esto será objeto de un tratamiento ulterior.

Conclusión

Comenzamos nuestro recorrido por los rasgos centrales de lo que llamamos Proyecto de Teoría Política Normativa (PN) haciendo referencia al problema central de la filosofía política contemporánea, que resultó ser mejor descrito como el hecho del desacuerdo razonable en torno a ciertas creencias acerca de valores fundamentales -desacuerdo que diferenciamos de la tesis más controvertida referida al pluralismo valorativo-.

A continuación, pudimos apreciar el carácter eminentemente liberal de la respuesta proporcionada por PM al desacuerdo razonable. Dicho carácter quedaba revelado en el requisito moral de consentimiento, especialmente respecto de la coerción, que a su vez reflejaba el compromiso moral de “igual consideración y respeto” que es característico del liberalismo.

Ahora bien, junto con la idea de justificación asociada al consentimiento, pudimos apreciar también la idea de que dicha práctica justificatoria sólo puede funcionar sobre la efectividad de una comunidad ética que reconoce al otro como una fuente autovalidatoria de

demandas. Esta idea de tintes hegelianos se encuentra en la base de la distinción entre lo razonable y lo irrazonable que tiene como objetivo, entre otros, delimitar la comunidad de justificación en el proceso de toma de decisiones. En este sentido, un cierto acuerdo en una suerte de *Sittlichkeit* moderna es la condición para la canalización del conflicto y el retorno a la cooperación. Precisamente, uno de los propósitos de la filosofía política resulta ser, de acuerdo con Rawls, la identificación de tales puntos de consenso. Así, Rawls sostiene que *“una de las tareas de la filosofía política -su rol práctico, por así decir- es enfocarse en las preguntas profundamente disputadas para averiguar si, a pesar de las apariencias, es posible descubrir una base subyacente de acuerdo moral y filosófico”* (Rawls, 2001:2).

Este propósito práctico de identificar un punto de vista desde el cual guiar la acción en circunstancias tan complejas otorga el carácter distintivo al Proyecto Normativo, que va asociado a su vez con su carácter formal o general, centrado en ideas provenientes del campo del derecho como son las de obligación, contrato, etc. -y no, como en la tradición clásica, en virtudes o rasgos del carácter-, el formato “de arriba hacia abajo” de la teoría, su orientación hacia la teoría ideal -aunque, como vimos, dicha orientación funciona más bien en un continuo-, etc.

Se trató de una caracterización deliberadamente general, destinada a presentar los rasgos fundamentales de la visión acerca de la filosofía política que subyace a la discusión acerca de la legitimidad política y, más precisamente, a la legitimidad de la democracia, que será el objeto del capítulo siguiente. En él, podremos discutir con cierto detalle, ahora sí, las distintas alternativas propuestas para capturar el siempre problemático concepto de legitimidad política.

CAPITULO II: LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y LA TENSION ENTRE SUBSTANCIA Y PROCEDIMIENTO

Introducción

El capítulo precedente estuvo destinado a presentar algunos rasgos fundamentales del liberalismo político, que agrupamos bajo el nombre de Proyecto Normativo. Así, exploramos el modo en el que surge a partir de una preocupación común por el pluralismo valorativo, y el sentido asignado a este. También observamos su contenido moral, junto con algunas consideraciones de método. Respecto de esto último, pusimos especial énfasis en su carácter normativo. En este último, justamente, vamos a centrarnos en el presente capítulo, referido a la distintas formas de interpretar la potencia legitimadora de la democracia. Por tanto, como primera medida, haré una breve referencia a la distinción entre un modo normativo y otro descriptivo de concebir la legitimidad, siendo que es este último el que otorga su carácter distintivo al PN.

En segundo lugar, conviene destacar que el tratamiento del problema de la legitimidad política por parte de los teóricos enrolados en el PN ha estado fundado, como dije, sobre cierto consenso en torno a la vigencia de un conjunto de instituciones reconociblemente democráticas. De manera que toda la discusión se da entre distintas formas de concebir el elemento normativo adecuado para la toma democrática de decisiones.

Como es de esperar, la discusión resulta lo suficientemente amplia como para resultar inmanejable, por lo que será necesario hacer algunos recortes. Un primer recorte consiste justamente en dejar de lado las concepciones descriptivas de la legitimidad. Esto resulta consistente con el carácter normativo de PN, tal como ha sido indicado.

Por otro lado, una primera fase de la discusión, iniciada en la década del 80 del siglo pasado, procedía en torno a concepciones agregativas de la democracia. Sin embargo, toda la discusión de este capítulo va a proceder tomando como modelo a las concepciones deliberativas de la democracia. Esto se debe, por un lado, a que pienso que las concepciones agregativas tienen problemas que resolver relacionados con la inconsistencia en las preferencias de los votantes bajo ciertas condiciones¹⁹. Por otro lado, la concepción deliberativa ha sido el modelo más aceptado de democracia entre los adherentes a PN (Bohman, 1998) y parece ser un correlato natural de este. Por lo demás, es posible afirmar que, siendo una visión que, aunque presenta problemas serios -como veremos- parece ser lo mejor que tenemos por ahora.

El propósito de la exposición no es meramente exegético. La idea es mostrar que existe una tensión muy difícil de resolver entre dos dimensiones que parecen surgir naturalmente al tener en cuenta el trasfondo de la cuestión. De manera que el objetivo de la presente discusión es doble. Por un lado, consiste en mostrar la manera característica de concebir la legitimidad en el marco de PN. Por el otro, que existe una tensión no resuelta en esa manera de presentar el problema. A esto hago referencia al hablar de una tensión entre procedimiento y substancia. Más adelante habrá ocasión para discutir -en los capítulos 4 y 5- una tesis algo más fuerte: que esa tensión se produce *a causa* del modo en el que el problema es conceptualizado en el marco de PN. Pero tendrá que ser más adelante. Para empezar, conviene hacer -otra vez- una breve referencia al carácter normativo del concepto de legitimidad.

Abordaje descriptivo de la legitimidad política

Una manera usual y muy influyente en la que los teóricos han abordado el problema de la legitimidad ha sido en términos puramente descriptivos. Podemos considerar al enfoque

¹⁹ cfr. (Peter, 2011)

descriptivo de la legitimidad como una visión que puede ubicarse en la larga tradición de pensamiento sociológico inaugurada por Max Weber. Como es sabido, un elemento central en el pensamiento weberiano es la idea, heredada de la “voluntad de poder” de Nietzsche, según la cual el poder y la dominación penetran la totalidad de las relaciones humanas (Kieran, 2004: 98). De manera tal que el foco principal de la teoría gira en torno al análisis de esas relaciones de poder en las estructuras políticas existentes y los mecanismos mediante los cuales perduran en el tiempo. De allí que lo interesante para nuestros propósitos presentes es que la idea de dominación, entendida como una forma especial de poder según la cual existe una probabilidad de que una orden con un contenido específico sea obedecida por un grupo específico de personas, prescinde completamente de cualquier elemento normativo, y en su reemplazo apela a las creencias que los sujetos políticos sustentan respecto a la legitimidad de dicha dominación. El Estado, entonces, mantiene el monopolio de la fuerza legítima y es reconocido como tal.

La apelación a las creencias de los sujetos como fundamento de la legitimidad es especialmente importante, ya que no basta con la mera obediencia externa a la orden impartida, sino que los agentes deben también creer que la orden emitida es, en algún sentido, válida.

Estas ideas, que aquí podemos solamente esbozar, son el origen de la concepción weberiana de la legitimidad: las creencias acerca de la legitimidad del gobierno se justifican internamente de tres maneras, según la conocida clasificación: en primer lugar, desde la tradición, asociada a la legitimidad del “eterno ayer”; en segundo lugar, desde la “*autoridad de la gracia personal y extraordinaria*” (es decir, el *carisma*) y, por último, aquélla basada en la autoridad del “*moderno servidor del Estado*” y el esquema legal-racional que representa²⁰.

²⁰ “En principio (para comenzar por ellos) existen tres tipos de justificaciones internas, de fundamentos de legitimidad de una dominación. En primer lugar, la legitimidad del “eterno ayer”, de la costumbre consagrada

Una objeción común al enfoque descriptivo consiste en señalar que es posible distinguir entre el proceso mediante el cual un sistema político se legitima y la legitimidad en sí. En otras palabras, lo que Weber describe en su trabajo es el proceso mediante el cual la autoridad genera acatamiento y lo mantiene, siendo la legitimidad, por el contrario, un concepto de carácter normativo independiente, a la luz del cual es posible evaluar la justificación que se ofrece del ejercicio de la autoridad²¹. El punto es que un enfoque descriptivo bien puede dar cuenta de la capacidad de un sistema político de generar obediencia, y puede ser útil al momento de abordar en detalle las características de una relación de poder concreta en base a las creencias que sustentan los involucrados en relación a la autoridad, pero no posee las herramientas conceptuales necesarias para incorporar las creencias de segundo orden de las personas en relación a las razones para considerar que esas creencias de primer orden se encuentran justificadas²². Esto parece sugerir que los resultados de la investigación a partir de un concepto descriptivo poseen un valor meramente psicológico, y no resultan adecuados para un tratamiento completo de la legitimidad²³.

por su inmemorial validez y por la consuetudinaria orientación de los hombres hacia su respeto. Es la legitimidad “tradicional”, como la que ejercían los patriarcas y los príncipes patrimoniales de viejo cuño. En segundo término, la autoridad de la gracia (carisma) personal y extraordinaria, la entrega puramente personal y la confianza, igualmente personal, en la capacidad para las revelaciones, el heroísmo u otras cualidades de caudillo que un individuo posee. Es esta autoridad carismática la que detentaron los profetas o, en el terreno político, los jefes guerreros elegidos, los gobernantes plebiscitarios, los grandes demagogos o los jefes de los partidos políticos. Tenemos, por último, una legitimidad basada en la legalidad, en la creencia en la validez de preceptos legales y en la competencia objetiva fundada sobre normas racionalmente creadas, es decir, en la orientación hacia la obediencia a las obligaciones legalmente establecidas; una dominación como la que ejercen el moderno “servidor del Estado” y todos aquellos titulares del poder que se asemejan a él.” (Weber, 1919, 3).

²¹ Ver sobre este punto Peter, F. (2011)

²² “...en sociología contemporánea, la utilidad del concepto de legitimación, el cual permite una demarcación de los tipos de autoridad legítima (en el sentido de Weber) de acuerdo a las formas y los contenidos de la legitimación, es indiscutida. Lo que es controversial es la relación de la legitimidad con la verdad. Esta relación con la verdad debe ser supuesta si uno considera posible la crisis de motivación resultante de una escasez sistemática del recurso ‘significado’. Esto es, bases no contingentes para la desaparición de la legitimidad pueden ser derivadas sólo desde una evolución ‘independiente’ [eigensinnigen] -es decir, dependiente de la verdad-, de sistemas interpretativos que restringen sistemáticamente la capacidad de adaptación de la sociedad”. Habermas, J. (1992, 97).

²³ “...si la creencia en la legitimidad es concebida como un fenómeno empírico sin una relación inmanente a la verdad, las bases sobre las cuales está explícitamente basada posee sólo una significación psicológica. Que esas bases puedan estabilizar suficientemente una creencia dada en la legitimidad depende de los prejuicios institucionalizados y en las disposiciones de comportamiento del grupo en cuestión. Si, por otro lado, se asume que toda creencia efectiva en la legitimidad posee una relación inmanente con la verdad, las bases sobre las cuales se encuentra explícitamente fundada contienen una afirmación de validez racional que puede ser testeada y criticada independientemente del efecto psicológico de dichas bases. En el primer caso, sólo la función

Legitimidad normativa

Las falencias del enfoque descriptivo de la legitimidad llevan a considerarla en su dimensión normativa. Si Max Weber es el nombre que inmediatamente aparece asociado al modelo descriptivo, al plantear el enfoque normativo en el contexto de la filosofía contemporánea, la figura de John Rawls ocupa el centro de la escena.

La primera gran obra de Rawls, *Teoría de la Justicia* (1999 [1971], en adelante TJ) ha sido calificada como “*la contribución más grande a la teoría liberal de nuestra centuria*”²⁴. Independientemente de lo acertado de la atribución, su valor resulta innegable toda vez que contribuye decisivamente al desarrollo de un marco conceptual alternativo al utilitarismo y al intuicionismo, los cuales eran los vocabularios habitualmente adoptados para discutir y justificar los tópicos liberales en la época (Rawls, TJ: xvii). La forma que iba a tomar esta teoría alternativa sería la de una concepción sistemática y más elaborada que las versiones clásicas de la doctrina del contrato social. A este respecto, el éxito del “*primer Rawls*”, quien asume explícitamente esta tarea en las primeras páginas de su obra, ha sido rotundo.

En primer lugar, se trata de una teoría que apela a la idea de un contrato como fuente de la legitimidad del gobierno formulada con un grado mayor de abstracción que las teorías tradicionales (TJ, 10), con el objeto de evadir las críticas más comunes al contractualismo. Dicho contrato da lugar a los principios que regirán para la estructura básica de la sociedad y es el resultado de lo que “*aceptarían personas libres y racionales interesadas en avanzar sus propios intereses en una posición original de equidad como definiendo los términos fundamentales de su asociación*” (TJ, *ibid.*). Adicionalmente, las personas que han de elegir

motivacional de las bases justificatorias pueden ser objeto de investigación. En el segundo, su función motivacional no puede considerarse independientemente de su status lógico; esto es, de su cuestionable pretensión de motivar racionalmente”. (*ibid.*)

²⁴ La cita, de Charles Larmore (1987) puede encontrarse en Talisse (2005, 9).

los principios de justicia desconocen qué lugar han de ocupar en la sociedad, así como cuáles serán sus intereses, concepciones del bien o inclusive sus aptitudes y desventajas; en suma, el “velo de ignorancia” que cae sobre los sujetos de la posición original oculta todos aquellos rasgos de la personalidad que resultan moralmente irrelevantes para la determinación de principios justos de cooperación.

La posición original debe ser entendida como un “mecanismo de exposición”, que nos permite apreciar con mayor claridad la manera en la que nuestras convicciones relativas a la justicia pueden ser articuladas en un conjunto definido de principios, y no como la explicación del origen o la justificación de un gobierno (Talisce, 2005, 44). El resultado debería ser una concepción de la justicia cuyos principios se encuentran en “equilibrio reflexivo” con las convicciones respecto a lo que ha de ser considerado justo en una sociedad²⁵.

La apuesta rawlsiana consiste en elaborar una versión del contractualismo que pueda prescindir de la pesada carga metafísica kantiana, al mismo tiempo que proporciona una base más firme a la política liberal que la aportada por el utilitarismo. En palabras de Robert Talisse: *“Rawls quiere forjar una vía media entre el liberalismo kantiano, que descansa en una metafísica trascendental de verdades necesarias a priori, y un liberalismo utilitarista que evita la metafísica excesiva, pero solo puede proveer un fundamento contingente y precario para el liberalismo”* (ídem, 46).

La última afirmación de Talisse es poco importante para nosotros. A fin de cuentas, quizá no podamos esperar algo mejor. Lo que sí es importante es poder apreciar el modo en el que el esfuerzo rawlsiano -nuevamente: exitoso o no- da el tono para la discusión subsiguiente de la cuestión de la legitimidad en términos normativos. El empleo del contrato

²⁵ “Yendo y viniendo, a veces alterando las condiciones de las circunstancias contractuales, otras extrayendo nuestros juicios y ajustándolos a principios, asumo que eventualmente encontraremos una descripción de la posición original que al mismo tiempo expresa condiciones razonables y arroja principios que encajan con nuestros juicios considerados adecuadamente pulidos y ajustados. Me refiero a este estado de cosas como a un equilibrio reflexivo”. Rawls, (TJ, 19)

como dispositivo técnico para poner a prueba intuiciones y la demanda de un mayor grado de abstracción nos ponen en la línea de lo ya explorado en el capítulo precedente en relación al método y los puntos de partida metodológicos. Como vimos, el recurso a la abstracción y el carácter normativo son dos rasgos esenciales de PN. Por otro lado, el abordaje normativo de la legitimidad conserva los rasgos de la teoría moral de la cual PN recoge ciertos elementos: la dependencia de un acuerdo moral de trasfondo y la idea de reciprocidad. Queda por discutir una tercera conexión: el punto de partida en el pluralismo -razonable-, al cual dedicaremos la próxima sección.

El pluralismo razonable y el origen de la cuestión de la legitimidad

Al presentar el Proyecto Normativo, en el capítulo anterior, se pudo ver con claridad el rol crucial que juega el reconocimiento del pluralismo como referencia ineludible de toda la teorización liberal cuanto menos a partir de Rawls. La aparición del pluralismo es clave, en otras palabras, porque permite interpretar la experiencia política de las sociedades democráticas modernas como un problema genuino, y no como una simple complicación contingente en la cooperación a ser resuelta en un futuro cercano.

El problema, en realidad, es antiguo. Pero las condiciones que tiene que satisfacer una respuesta adecuada son características de la tradición liberal post Ilustrada. Se trata de la cuestión de las fuentes de la normatividad. En esencia, se trata de encontrar respuesta a tres preguntas: quién decide, cómo se decide quién decide y qué hay que decidir (Martí, 2005).

En una democracia, la primera pregunta se supone saldada, puesto que la membresía política coincide con el criterio de autoridad. Es decir, los que toman las decisiones son los mismos que resultan objeto de esas decisiones. La cuestión reside, entonces, en responder a las otras dos.

En todo caso, la respuesta a las tres preguntas siempre tuvo, como es de esperar, sus dificultades conceptuales -y, naturalmente, otras, quizá más angustiantes, desde el punto de vista práctico-. Sin embargo, siempre estuvo más o menos claro que, cualquiera fuera la respuesta, ésta se podía encontrar en algún conjunto de valores único que de alguna manera servirían para organizar los problemas relacionados con la membresía política y definir los modos de adjudicar controversias, definir patrones de distribución de bienes y derechos, etc.

El pluralismo viene a alterar esta situación, y consecuentemente la teoría política -el tipo de respuesta que damos a la pregunta por las fuentes de la normatividad, entendida en torno a las tres preguntas organizadoras mencionadas más arriba- debe alterarse para reflejar este nuevo escenario, en el cual no es esperable una convergencia en torno a alguna doctrina religiosa, filosófica o moral -aquello que Rawls denominó "doctrinas comprensivas"²⁶-. De manera que, en otras palabras, no hay un problema serio con las tres preguntas mientras estemos seguros de que existe -o, al menos, resulte razonable esperar- una convergencia en torno a la respuesta correcta a las tres preguntas. Cuando dejamos de confiar en la posibilidad de esa convergencia, aparece el problema de la legitimidad, dado que no se encuentra disponible, al menos en principio, ninguna respuesta evidente, natural, anclada en la naturaleza de las cosas, acerca de cómo adjudicar las pretensiones en pugna entre personas que tienen distintas formas de ver las cosas, mientras que al mismo tiempo suponemos que las partes en el conflicto se encuentran en una situación de igualdad moral.

El pluralismo nos lleva por consiguiente a configurar la cuestión en términos de justificación. Es decir, una concepción de la legitimidad es una concepción sobre la justificación de las decisiones políticas, sobre el tipo de consideraciones que han de ofrecerse en favor de una determinada acción, o una forma de organizar la cooperación, fijar derechos

²⁶ Estoy al tanto de que en el marco de la teoría de Rawls, la referencia es siempre a doctrinas comprensivas razonables. Prefiero evitar esa referencia porque en realidad estamos en un momento anterior a esa discusión y, por lo demás, hacerlo introduciría dificultades propias de la concepción rawlsiana que prefiero evitar.

y obligaciones, establecer las penas para los delitos, y hasta los límites de lo que ha de considerarse público, es decir, al menos potencialmente, objeto de intervención por parte de la comunidad política. Cuando existe consenso en torno a alguna doctrina comprensiva, esa justificación se hace apelando a los valores de esa doctrina. Cuando no lo hay, debemos contentarnos con algunos valores menos substantivos -aunque valores al fin-. La concepción de los ciudadanos como libres e iguales es un candidato natural para ese puesto, donde "libres" indica que no hay una doctrina comprensiva que defina la membresía política e "iguales" resalta que todos tienen las mismas capacidades de participar en las decisiones colectivas (Cohen, 1997).

Las demandas de justificación que se ajustan al criterio de legitimidad son más laxas que las relativas a la justicia, aunque comparten una base común con ella ubicada en algunas ideas fundamentales que se suponen implícitas en la cultura política pública de las sociedades democráticas modernas. De manera, entonces, que el pluralismo de visiones comprensivas del bien lleva a plantear las cosas en términos de justificación: dado que partimos del hecho de que todos los ciudadanos son libres e iguales, es deseable que el poder político sea ejercido de modo que pueda ser aceptado por todos. Rawls, nuevamente, es claro en este punto:

El trasfondo de esta cuestión es que, como siempre, concebimos a los ciudadanos como razonables y racionales, así como libres e iguales, y tampoco se nos escapa la diversidad de doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables, que es un rasgo permanente de la cultura pública de las sociedades democráticas. Supuesto esto, y entendido el poder político como el poder de los ciudadanos como cuerpo colectivo, la pregunta es: ¿en qué condiciones se puede decir que ese poder se ejerce adecuadamente? Es decir, ¿a la luz de qué principios e ideales debemos nosotros, como ciudadanos libres e iguales, ser capaces de entendernos a nosotros mismos como ejercitadores de ese poder si nuestro ejercicio del mismo ha de poder

justificarse ante otros ciudadanos respetando su condición de ciudadanos razonables y racionales? (Rawls,1993: 168)

El reconocimiento del pluralismo -que ahora entendemos en términos de “pluralismo razonable”- constituye el trasfondo de la discusión acerca de la legitimidad política. Pero no deberíamos perder de vista que el otro término del problema, es decir, el que hace referencia a que se trata de un pluralismo *valorativo*, también contribuye de manera decisiva a definir la forma de responder a la cuestión. En otras palabras, no debemos olvidar el hecho de que la diversidad en cuestión es fundamentalmente de naturaleza ética. Esto nos lleva a reconocer en nuestra discusión de la legitimidad la relación -problemática- entre moralidad y política. Voy a dedicar los próximos apartados a examinar algunos elementos de esta relación, a efectos de completar la imagen ofrecida en el capítulo 1.

Valores, conflicto político y procedimiento

¿Cuál es la relación entre moralidad y política? ¿Qué lugar ocupan los valores en la justificación de las decisiones colectivas? Por supuesto que estas son cuestiones muy complejas, y pueden abordarse de muy diversas maneras. Sin embargo, será necesario hacer algunos comentarios sobre ellas -y, sobre todo, introducir algunas distinciones- para avanzar en la presentación del problema que es el objeto del presente capítulo, es decir, el dilema en el que incurre la concepción deliberativa de la democracia.

Concluimos el apartado anterior afirmando que el pluralismo valorativo introduce las condiciones para el surgimiento del problema de la legitimidad política, que interpretamos como un problema de justificación. En pocas palabras, sin un conjunto compartido de valores en torno a los cuales justificar el ejercicio del poder político, parece que dicho ejercicio se

encuentra en gran medida injustificado para al menos una parte de los ciudadanos que van a verse afectados por él.

También se planteó la posibilidad de que, si es cierto que no hemos de acordar en algún conjunto de valores específico, al menos podíamos acordar en que somos ciudadanos libres e iguales. Esto parece abrir la posibilidad de diseñar un procedimiento para la toma de decisiones que, al menos, preserve esa condición.

Así es como nos volvemos hacia los aspectos estructurales del proceso de toma de decisiones, con la esperanza de hallar en los valores que lo organizan una posible base de acuerdo. La idea de un procedimiento se opone intuitivamente a la de substancia, pero no deberíamos insistir demasiado en la distinción. Más bien, deberíamos ver a la idea de un procedimiento como tomando como referencia algún conjunto de valores morales lo suficientemente "livianos" como para resultar aceptables para ciudadanos divididos en torno a cuestiones profundas y que moldean la manera de tomar las decisiones, imponiendo condiciones que, se supone, preservan los valores iniciales. La idea de ciudadanos libres e iguales parece una idea de este tipo, aunque es solo un ejemplo. De cualquier manera, deberíamos evitar asumir que cuando hablamos de una concepción procedimental queremos hacer referencia a algo meramente formal -salvo, quizá, en el caso de Habermas-. Más bien, como sostiene Eric MacGilvray, podríamos definir al procedimentalismo como *"el esfuerzo por referir la adjudicación de las cuestiones morales y éticas controvertidas a procedimientos fijos que, porque descansan en un conjunto mínimo (aunque substantivo) de compromisos morales, son más capaces (aunque no con seguridad) de ganarse el apoyo de un gran (aunque no universal) conjunto de ciudadanos"* (MacGilvray, 2004: 26).

Quizá resulte útil apelar a una distinción que Rawls establece entre concepciones de la justicia y adaptarla a nuestros propósitos. Se trata de la conocida distinción entre justicia procedimental pura, por un lado, y perfecta e imperfecta, por el otro²⁷.

Como se recordará, Rawls introduce estas ideas en Teoría de la Justicia (2012:88) para discutir algunas cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades. La distinción vuelve a aparecer en Liberalismo Político al analizar el concepto de autonomía racional (2004:103).

Si pensamos en la idea de legitimidad en estos términos, encontraremos con que es posible pensar en un procedimiento cuyo resultado es legítimo precisamente en virtud de ser el resultado de ese procedimiento. Esto es un caso de justicia procedimental pura. Los juegos de azar son ejemplos de justicia de este tipo: cualquier resultado de un juego de azar es aceptable con independencia de cualquier consideración independiente, sólo en virtud de que es el resultado del juego (Estlund, 1997).

Cuando abandonamos el procedimentalismo puro y pasamos a concentrarnos en sus variantes perfecta e imperfecta, las cosas cambian en un sentido fundamental. Ahora, tenemos un criterio externo de corrección, y el procedimiento puede ser ajustado para apuntar hacia él. Si nuestro procedimiento da en el blanco todas las veces -y además estipulamos que no podría no hacerlo-, entonces estamos en el dominio del procedimentalismo perfecto. Rawls nos da el ejemplo de un procedimiento para cortar un pastel para ilustrar algo como esto, en el que quien hace los cortes es el último que elige. Si, por el contrario, podemos tener alguna presunción de que está orientado hacia el criterio externo, pero no podemos estar seguros de que lo haga en todos los casos, nos encontramos en el territorio del procedimentalismo imperfecto. El conocido ejemplo de Rawls es el de un jurado, que puede tomar todas las precauciones para decidir acerca de algún caso -sopesar cuidadosamente las pruebas, reflexionar atentamente, etc.- y sin embargo fallar en condenar a un culpable -o

²⁷ En esto sigo a (Peter, 2011).

condenar a un inocente, que para el caso es lo mismo-. Esta distinción entre procedimentalismo puro, por un lado, y perfecto e imperfecto, por el otro, resulta útil para ordenar las posiciones y armar una breve taxonomía. Conviene entonces comenzar por el procedimentalismo puro.

El Procedimentalismo Puro

Esta primera versión del procedimentalismo considera que la fuerza legitimadora del resultado de un proceso de toma de decisiones democrático reside en la manera en la que ciertos valores de igualdad y equidad moldean el proceso. En este sentido, es una concepción que mira “hacia atrás”, hacia la forma en la que se llegó a la decisión. En el caso del procedimentalismo puro, que una decisión sea el resultado de un proceso adecuado en el cual las preferencias e intereses de los participantes han recibido igual consideración es lo que la convierte en legítima. En este sentido, el proceso es constitutivo de la legitimidad del resultado. Fabienne Peter lo define de este modo:

Lo que llamamos comúnmente Procedimentalismo Puro es la visión de que sólo la dimensión de la igualdad política, o equidad política, son relevantes para la legitimidad democrática. De acuerdo a concepciones de este tipo, los resultados son legítimos mientras sean el resultado de un proceso apropiadamente restringido de toma de decisiones democrático. Esto ubica todo el peso normativo en valores procedimentales (Peter, 2011: 66)

Depositar la carga de la legitimidad en la capacidad del procedimiento de preservar la equidad de los participantes conlleva algunos problemas. El más importante de ellos es que no consigue describir al proceso de toma de decisiones democrático como un proceso racional. En efecto, el Procedimentalismo Puro extrae su potencia legitimadora de su

capacidad para excluir de la consideración cualquier elemento que altere la igual consideración de los intereses y las preferencias de los participantes. Sin embargo, considerar a un proceso de toma de decisiones como racional requiere que podamos verlo como permitiendo que los participantes puedan discriminar entre las buenas y las malas razones para preferir una decisión a otra. El Procedimentalismo Puro no incluye ningún criterio que permita hacer esto, dado que el balance de razones a favor y en contra de una decisión se encuentra siempre relacionado con un criterio substantivo que es esencialmente diferente de la equidad. Ese criterio es la corrección o la verdad. En este sentido, el Procedimentalismo Puro se parece más a tirar una moneda o seleccionar varillas que a una manera moralmente vinculante de tomar decisiones acerca de cuestiones fundamentales. El Procedimentalismo Puro, en esencia, resulta “insensible a razones” (Estlund, 1998).

El Procedimentalismo Puro Deliberativo

Con el objetivo de capturar la idea de que el proceso de toma de decisiones democrático debe ser sensible a la argumentación y al intercambio de razones entre ciudadanos a efectos de reflejar la racionalidad del proceso, el Procedimentalismo Puro puede ser alterado para que refleje no la igualdad en deseos y preferencias entre los ciudadanos, sino su derecho igual a aportar sus razones y argumentos a la discusión antes de votar. De esta manera, el resultado del procedimiento de toma de decisiones surge de una votación que sucede a diversas instancias de deliberación, en la cual los puntos de vista y opiniones de los participantes tuvieron una oportunidad igual de ser ventilados y difundidos.

Esta variante deliberativa constituye un avance respecto del Procedimentalismo Puro, puesto que hace lugar a uno de los rasgos de la democracia que suelen ser identificados con mayor frecuencia como asociados a su estatus de práctica racional, es decir, el intercambio de

razones y argumentos en favor y en contra de determinada posición. Sin embargo, esta nueva versión no consigue explicar por qué este es el caso. Es decir, no consigue ofrecer una explicación clara de por qué la deliberación es importante en el sentido pretendido.

Nuevamente, la deliberación parece ser una práctica guiada por la convicción de que hay algo como “los hechos del caso”, y que podemos tener o no éxito en aprehenderlos discursivamente. Más aún, un sentido importante del hecho de que las personas ofrecen razones en favor de sus puntos de vista es que los consideran correctos en un sentido diferente al que lo hacen respecto de sus preferencias menos reflexivas. Pero esto equivale a reconocer la existencia de un estándar de corrección independiente del procedimiento, lo cual resulta más afín a las versiones perfectas o imperfectas del criterio de legitimidad.

Lo que estas consideraciones parecen revelar es la existencia de una dimensión de corrección implícita en la idea de que el proceso democrático de toma de decisiones puede hacer justicia al hecho de que las personas tienen convicciones que querrían ver reflejadas en el mundo social en favor de la cuales están dispuestos a ofrecer razones y argumentos. La necesidad de considerar a la democracia como un procedimiento sensible a razones nos obliga a abandonar el procedimentalismo puro, y adentrarnos en las variantes perfectas e imperfectas de la legitimidad política. Comenzaremos, en la próxima sección, con una variante de procedimentalismo perfecto que podemos llamar Procedimentalismo Racional

Procedimentalismo Racional

El Procedimentalismo Racional surge de considerar al proceso democrático precisamente en su capacidad para reconocer las buenas razones y dotar al resultado de la deliberación de una suerte de justificación racional. En este sentido, se distingue del Procedimentalismo Deliberativo Puro en que al criterio de equidad le agrega uno relativo a la cualidad de los

resultados. Este segundo criterio que se agrega a la equidad es justamente lo que lo distingue de las variantes puras del procedimentalismo. En otras palabras, *“la legitimidad democrática, de acuerdo a las concepciones que caen bajo esta categoría, no ‘mira sólo hacia atrás’ - hacia las condiciones bajo las cuales se llega a una decisión- sino que también incluye una consideración acerca de la cualidad racional de los resultados seleccionados”* (Peter, 2001:70)

Un autor que podríamos interpretar como sosteniendo una concepción de este tipo es Jürgen Habermas (ver, por ejemplo, 1990 y 1996). Como es sabido, Habermas considera que los requisitos substantivos son co-originarios con los procedimentales en la determinación de la legitimidad de un resultado del proceso de toma de decisiones²⁸. Sin embargo, para Habermas, ambos requisitos pueden ser integrados bajo la idea de un proceso deliberativo ideal: *“la política deliberativa adquiere su fuerza legitimadora de la estructura discursiva de una formación de la opinión y la voluntad que puede cumplimentar su función social integrativa sólo porque los ciudadanos esperan que sus resultados tengan una cualidad razonable”* (Habermas, 1996 en Peter 2011). De acuerdo a este punto de vista, un procedimiento ideal, apropiadamente diseñado, puede generar resultados racionalmente justificados que los ciudadanos tienen razones para aceptar. De esta forma, un procedimiento ideal conduce a un resultado aceptable en todos los casos, posición que describimos en términos de Procedimentalismo Racional.

La idea de co-originariedad resulta -al menos por ahora- un tanto “misteriosa”, dado que es muy difícil ver la forma en la que un procedimiento perfecto puede orientar en algún sentido significativo las deliberaciones en un contexto real. Pero ya volveremos a esto más adelante. El problema tiene más que ver con la forma en la que este procedimentalismo radical concibe los motivos que los ciudadanos tendrían para adoptar un procedimiento de

²⁸ ver, para un ejemplo más reciente, (Habermas, 2001)

este tipo. En particular, parece olvidar que cualquier opción por un procedimiento, si no es arbitraria, se encuentra justificada en algún conjunto definido de valores. En este sentido, es cierto que el procedimiento elegido es compatible, por definición, con los valores aceptados por quienes adoptan el procedimiento. Substancia y procedimiento son co-origenarios precisamente porque uno está diseñado para expresar al otro. Pero esto no elimina la preeminencia conceptual de los valores sobre el procedimiento. Considérese la posibilidad de un desacuerdo respecto del procedimiento -posibilidad que, dado el hecho del pluralismo razonable, es muy probable-. ¿Cómo habrá de resolverse el conflicto? Seguramente el procedimiento no puede justificarse a sí mismo. Ello implica apelar a un conjunto de valores de segundo orden, que a su vez también pueden ser objeto de disputa²⁹.

Más allá de sus deficiencias, es claro que el Procedimentalismo Racional constituye un avance respecto de las otras versiones analizadas en el sentido que reconoce el papel de la deliberación en la descripción del proceso de toma de decisiones como un ejercicio de la razón práctica apuntado a identificar las buenas razones. Siguiendo este mismo camino, correspondería analizar aquellas versiones del criterio de legitimidad que reconocen explícitamente la dimensión substantiva como punto de orientación de la deliberación y sitúan en ella el potencial legitimador de las prácticas democráticas.

Concepciones epistémicas

Nuestro recorrido por las distintas formas de concebir la legitimidad del proceso democrático de toma de decisiones nos lleva considerar las variedades epistémicas. En este

²⁹ Como afirma José Luis Martí, “favorecemos un procedimiento particular sobre la base de valores substantivos particulares. Esto puede implicar la prevalencia conceptual de la substancia sobre el procedimiento. Pero, ¿existe un acuerdo general sobre estos valores de segundo orden? La respuesta es que obviamente no. Entonces, necesitamos un procedimiento ‘de segundo orden’ para establecer los valores de segundo orden. Y, nuevamente, ese procedimiento de segundo orden debe estar basado en valores substantivos para ser legítimo. Esto nos lleva a un regreso infinito o a un problema del huevo y la gallina. ¿Qué viene primero, la substancia o el procedimiento? (Martí, 2004:11)

caso, existe un reconocimiento explícito de la función heurística de la democracia en la tarea de rastrear las buenas razones. Lo específico de esta forma de concebir la legitimidad es que aparece con claridad la necesidad de postular un criterio externo de corrección para dar sentido a esa función heurística, en la medida en que resulta necesario para iniciar y orientar la deliberación (Martí, 2004). Esto ubica a las concepciones epistémicas dentro de la categoría de Procedimentalismo Imperfecto.

Un defensor temprano y muy influyente de la democracia epistémica es Joshua Cohen, quién ha delineado los contornos de lo que podríamos llamar “modelo estándar”. Para caracterizarlo adecuadamente, deben agregarse a la idea de un criterio de corrección al menos lógicamente independiente del proceso deliberativo en cuestión, dos rasgos adicionales,

2) una concepción cognitiva del voto -esto es, la visión según la cual la votación expresa creencias de los ciudadanos acerca de lo que es la decisión correcta de acuerdo al estándar independiente y no preferencias personales en favor de alguna decisión; y 3) una concepción de la toma de decisiones como un proceso de ajuste de creencias; ajustes que son realizados en parte a la luz de la evidencia acerca de la respuesta correcta provista por las creencias de otros” (Cohen, 1986:34).

El modelo estándar incorpora explícitamente algunos elementos que en el Procedimentalismo Racional se encontraban implícitos. En particular, que la deliberación importa -circunstancia capturada en el tercer rasgo- y que esa deliberación se organiza en torno a un criterio de corrección que es lógicamente independiente de la deliberación (Estlund, 1998).

Adicionalmente, la democracia epistémica incorpora una premisa normativa a su descripción del proceso deliberativo. No se trata solo de describir el funcionamiento de la

democracia, además, se afirma que la democracia deliberativa posee un valor epistémico mayor que otras alternativas -al menos, que otras alternativas democráticas-³⁰.

Quizá sería conveniente precisar con mayor detalle algunos de los rasgos de la concepción epistémica. En particular, creo que sería conveniente hacer alguna referencia a lo que a primera vista parece ser el rasgo más problemáticos: la idea de un criterio externo de corrección.

Conceptualmente, como dijimos, la idea de corrección es un elemento que vuelve posible la deliberación. Esa idea ha sido asociada, por ejemplo, a la concepción rousseauiana de democracia, en la cual la deliberación se describe explícitamente como un mecanismo para la identificación de la Voluntad General. Sin embargo, no es necesario adoptar una premisa metaética demasiado substantiva acerca de lo que puede ser este criterio externo. Sigo en esto a Jose Luis Martí cuando afirma que *“esta independencia ‘al menos parcial’ del estándar...implica que la CE requiere de algún tipo de objetividad acerca de aquello que queremos saber. Es exactamente el mismo tipo de objetividad requerida por la mera noción de argumentación, y, por consiguiente, la Concepción Epistémica permanece relativamente neutral respecto de esta cuestión metaética”* (2005: 7). Todo lo que hace falta es que los participantes crean que el criterio para la evaluación de los argumentos es al menos parcialmente independiente de sus deseos, creencias y expectativas.

La concepción epistémica de la democracia deliberativa suscita algunas sospechas, por demás fundadas. En especial, teniendo en cuenta la diversidad ética persistente que es común en las sociedades democráticas. Sobre el particular, algunos se han preguntado qué tan bien puede la concepción epistémica lidiar con el hecho del pluralismo razonable y con los

³⁰ La democracia deliberativa está justificada, y por consiguiente las decisiones realizadas mediante un procedimiento deliberativos son legítimas, porque los procedimientos democráticos deliberativos tienen mayor valor epistémico que otras alternativas democráticas. Y esto significa que las decisiones hechas mediante ese procedimiento tienden a ser más correctas en general -donde la corrección debe ser un estándar de corrección intersubjetivamente válido e independiente del procedimiento-, que las decisiones adoptadas por otros procedimientos democráticos (Martí, 2005:6)

problemas relativos a él, en especial en relación al contenido del criterio externo de corrección.

Por un lado, está la pregunta de cómo se las arreglará una concepción que hace convivir las demandas morales de igualdad y consideración con la idea de que un rol importante de la democracia sea identificar las buenas razones. Obviamente no todas las respuestas pueden ser correctas. Y para que algunos estén en lo cierto en algunas cuestiones fundamentales otros tienen que estar equivocados. Dicho esto, no es irrazonable pensar que algunos tenderán a estar en lo correcto con mayor frecuencia que otros. Si esto es así, surge la pregunta acerca de cómo habrá de evitarse un deslizamiento hacia una especie de epistocracia platónica. En otras palabras, las concepciones epistémicas pueden ser “demasiado epistémicas” al requerir a los ciudadanos que continúan en desacuerdo aún luego de que los peritos morales han hallado la verdad moral que alteren su juicio para concordar con el de estos (Estlund, 1997:181ss).

Este problema es evitado en las concepciones epistémicas remarcando que una concepción adecuada de la legitimidad todavía retiene la forma de un procedimentalismo que se supone respeta un conjunto mínimo de valores procedimentales -como la igualdad de participación, el derecho a manifestar opinión, etc-, al mismo tiempo que agrega una justificación epistémica adicional. José Luis Martí, nuevamente, resume la estrategia argumentativa general en este pasaje, un tanto extenso, que sin embargo conviene aportar:

La deliberación democrática está basada en razones públicas. Este rasgo solo la hace apta para una justificación instrumental que enfatiza su valor epistémico frente a procedimientos democráticos alternativos. Pero también la hace apta para una justificación no instrumental en términos de un principio básico de igual consideración y respeto frente a otras alternativas no democráticas. Por ello, la idea de razón pública promueve la corrección tanto como la autonomía política. Creo que podemos concluir que no solo las justificaciones epistémicas e intrínsecas son requeridas, sino que ambas se implican mutuamente. Alguna forma de

división del trabajo esta operando aquí. Los valores intrínsecos justifican la democracia en general y los instrumentales, epistémicos, justifican la deliberación democrática. Y ambos en conjunto intentan justificar la Democracia Deliberativa (2004: 27).

Este pasaje deja en claro que los destinatarios de una u otra justificación pueden ser diferentes. Sin embargo, creo que esta forma de abordar el asunto se pasa largamente del punto. No podemos simplemente evitar los problemas eligiendo cambiar de interlocutor. El problema profundo que aparece cuando verificamos la pertinencia de dos dimensiones para la legitimidad de las decisiones -o, más pertinentemente, del sistema de toma de decisiones considerado como un todo- es la tensión entre una dimensión que intenta preservar el estatus moral de los ciudadanos -que asociamos a una concepción procedimental- y una dimensión que apunta hacia las consecuencias, los resultados, y pretende que sólo podemos comprender el verdadero sentido de la democracia si la vemos como una máquina diseñada para permitirnos hacer las cosas bien. La circunstancia de que esas dos dimensiones pueden arrojar valuaciones contrarias para los mismos hechos es la puerta de entrada a un dilema de difícil solución.

El Dilema de la legitimidad política

Thomas Christiano ha identificado dos formas de concebir la legitimidad política, según el número de elementos que son considerados normativamente relevantes. Por un lado, una concepción monista, como su nombre lo indica, reconoce una sola dimensión. Podemos encontrar concepciones monistas en ambos extremos del arco que se extiende entre el procedimentalismo puro, de un lado, y las concepciones que identifican el valor de la democracia exclusivamente en su capacidad para generar resultados correctos -que

podríamos llamar concepciones instrumentales-, del otro. En el medio, encontramos las concepciones que le reconocen algún peso a ambos tipos de consideraciones (Christiano, 2004).

Como vimos, el procedimentalismo logra mantener la igualdad moral de los participantes en la deliberación mediante la remoción de la esfera pública de todos aquellos elementos que puedan romper la simetría entre los ciudadanos. Dentro de estos elementos se encuentra la idea de verdad, en especial, respecto de los valores profundos que son, precisamente, el origen del pluralismo valorativo que es a su vez lo que impone la necesidad de instaurar un procedimiento para la toma de decisiones como forma de respetar el principio liberal de legitimidad.

El problema con esto es que no logra que la discusión siquiera comience. Existen razones para pensar que la verdad es un concepto ineliminable del discurso. Para que la conversación pueda proceder -al menos si pretendemos concebirla en términos cognitivos-, debe haber algo respecto de lo cual usted pueda estar en lo cierto y yo equivocado, o viceversa. Esto solo puede ser posible haciendo alguna referencia a los “hechos del caso”, que deben ser independientes de mis preferencias o las suyas. De hecho, resulta muy difícil apreciar el valor especial que las personas atribuyen a sus creencias y valores más profundos si no pensamos que de alguna manera ellos piensan que esos valores y creencias son verdaderos en un sentido distinto a lo que lo pueden ser sus preferencias o intereses.

Esta idea abre una segunda dimensión en el concepto de legitimidad. Es la dimensión de la verdad que otorga una orientación epistémica al concepto de legitimidad. En este caso, se sostiene que la legitimidad política proviene de la adecuación de la decisión adoptada -o, que es el caso que nos interesa, del orden político que toma las decisiones- a un criterio de corrección al menos lógicamente independiente del procedimiento concreto. Una concepción de la legitimidad que sólo reconoce validez para esta dimensión también es una concepción

monista. Rousseau tiene una concepción monista acerca del rol de la democracia, en la medida en que lo considera un mecanismo para la identificación de la Voluntad General. Richard Arneson (2009) también ha sostenido recientemente una posición de este tipo.

El problema con esta nueva idea es que no resulta evidente la forma en la que esta concepción puede volverse compatible con el hecho del pluralismo razonable -mucho menos con el pluralismo a secas-, dado que, por definición, no existe acuerdo acerca del criterio de corrección externo que garantiza la legitimidad. El punto es, más precisamente, que si bien el reconocimiento de una dimensión epistémica es necesario para dar cuenta de los rasgos más distintivos de la Democracia Deliberativa, podemos no encontrar un candidato adecuado para llenar ese criterio. Esto al menos para los casos más importantes, en los cuales es más esperable un desacuerdo profundo.

Entonces, del hecho del pluralismo razonable que constituye el problema al que el principio liberal de legitimidad política busca dar respuesta pasamos a un procedimiento diseñado para garantizar la imparcialidad entre visiones del bien, como una forma de asegurar la igual posición de los ciudadanos. Sin embargo, una vez que entramos en la concepción procedimental de la legitimidad, no podemos quedarnos en ella, porque la deliberación misma supone un criterio de corrección que por definición excede los límites del procedimentalismo.

Llegamos así a las concepciones epistémicas, según las cuales la legitimidad depende al menos en parte de un criterio al menos lógicamente independiente del procedimiento mismo de decisión. Sin embargo, dado el hecho del pluralismo razonable, se trata de un criterio que no se encuentra disponible, al menos en los casos más importantes. De esta forma, la concepción liberal de la legitimidad se encuentra en un dilema: o elimina los elementos que dan lugar al conflicto de valores, y de esa manera la concepción de la legitimidad no puede

siguiera despegar, o hace lugar a la idea de verdad, con lo cual no puede superar el test impuesto por el hecho del pluralismo razonable.

Una manera de intentar escapar de esta situación consiste en estipular que ambas dimensiones han de estar contenidas en un criterio adecuado de la legitimidad, y que quizá sea necesario aceptar que existe una tensión ineliminable en el seno de la democracia con la que hay que convivir (Martí, 2004; Gutmann y Thompson, 1996).

Es cierto, con todo, que la mayoría de las veces ambos criterios han de coincidir. Es esperable, sin dudas, que el sistema democrático arroje resultados que resultan epistémicamente superiores a otras alternativas, y además aceptables por los ciudadanos. El problema se limita, al menos, a aquellas cuestiones fundamentales que sólo son objeto de atención por parte del público en muy contadas ocasiones y, sin embargo, responden a intereses muy profundos y valores fundamentales.

Este es el problema, por ejemplo, con el Procedimentalismo Epistémico de Estlund, que constituye una de las respuestas más elaboradas y lúcidas al problema de la legitimidad democrática. Estlund presenta una versión híbrida del criterio de legitimidad -es decir, un criterio que intenta integrar las dos dimensiones mencionadas- que, al mismo tiempo que reconoce la mayor plausibilidad del enfoque procedimentalista frente al instrumentalismo democrático o las teorías de la corrección en general, permite valorar los procedimientos democráticos justamente en la medida en que tienen una tendencia a la corrección:

La legitimidad democrática requiere que el procedimiento puede ser considerado, en términos aceptables para todos los puntos de vista calificados, como epistémicamente el mejor (o cercano a esto) entre aquellos que son mejores que el azar" (Estlund, 2008: 98)

El Procedimentalismo Epistémico ciertamente es plausible, y es sin dudas una de las interpretaciones epistémicas más sofisticadas del criterio de legitimidad. Por un lado, reconoce el origen de la legitimidad democrática en un conjunto de valores que el procedimiento busca preservar. Estos están relacionados, como es corriente en las concepciones procedimentalistas, con el estatus de igualdad moral de los participantes -que se verifica en el requisito de aceptabilidad desde el puntos de vista de los sujetos calificados-, mientras que incorpora un requisito epistémico débil -como opuesto al requisito fuerte demandado por las teorías de la corrección-: se requiere solamente que el procedimiento tenga una probabilidad mayor de acertar que el azar. Este criterio es utilizado, a su vez, para evaluar el potencial de los diferentes arreglos institucionales para rastrear la verdad. De esta forma, es el sistema institucional como un todo el que es puesto bajo consideración, y no las decisiones individuales -lo cual constituye una segunda diferencia respecto de la teoría de la corrección-.

La posición de Estlund es compleja y, como mencioné, bastante atractiva. Pero no me detendré en un examen detallado. Hacerlo nos desviaría de la cuestión que nos ocupa, que tiene más que ver justamente con la evaluación de la legitimidad en los momentos en que las consideraciones procedimentales y las substantivas indican valuaciones contrarias. Sin embargo, deberíamos detenernos aunque sea brevemente en su concepción, ya que, relación a esta cuestión, existen razones para pensar que el Procedimentalismo Epistémico de Estlund no hace adecuada justicia a un aspecto del proceso democrático de toma de decisiones que permite precisamente considerarlo en términos epistémicos.

Como pudimos apreciar, buena parte del carácter cognitivo vinculado al proceso de toma de decisiones viene asociado en las concepciones epistémicas a la disponibilidad de un criterio externo de corrección al cual la deliberación política en teoría apunta. Sin embargo, podríamos preguntarnos si esto es todo lo que tenemos para decir respecto de lo que convierte

a la democracia en “epistémica”. Existen razones para pensar, en realidad, que el procedimentalismo epistémico de Estlund, aún siendo una de las versiones más plausibles dentro de las llamadas concepciones epistémicas, resulta “insuficientemente epistémico”.

Podemos comenzar a tratar la cuestión a partir de un pasaje de un breve texto de Amartya Sen, “Democracia como un valor universal”:

La práctica de la democracia provee a los ciudadanos de la oportunidad de aprender los unos de los otros, y ayuda a la sociedad a formar sus valores y prioridades. Incluso la idea de “necesidades”, incluyendo la comprensión de las “necesidades económicas”, requiere de la discusión pública y del intercambio de información perspectivas y análisis. En este sentido, la democracia tiene importancia constructiva, adicionada a su valor intrínseco para las vidas de los individuos y su importancia instrumental en las decisiones políticas (Sen, 1999:7)

Esta función “constructiva” de la democracia permite pensar en el valor cognitivo de la deliberación democrática en un sentido distinto -aunque quizá complementario- de la idea de corrección como adecuación a un criterio externo.

Estlund toma la decisión correcta al desplazar la demanda de superioridad epistémica desde los resultados hacia el proceso de toma de decisiones. No podemos esperar que el sistema acierte cada vez. Pero falla en considerar una expectativa que podríamos razonablemente tener respecto de un resultado de la deliberación. En efecto, podemos suponer que los ciudadanos no siempre entran en la deliberación con una idea clara acerca de lo que sus valores indican respecto del caso presente -e incluso podemos suponer que pueden cometer errores respecto de las consecuencias de sus propios compromisos valorativos-. Entonces, una expectativa plausible es que los ciudadanos *cambien* lo que consideran correcto respecto de los valores en juego, la interpretación de esos valores, etc. Esto indica que tenemos que incluir también la posibilidad de que el proceso democrático sea un proceso

de aprendizaje, en el cual llegamos a apreciar mejor el tipo de compromisos implícitos en nuestra visión del mundo que lo que teníamos al principio. Esto también es epistémico, dado que implica que los ciudadanos llegan a ver con mayor claridad el tipo de consideraciones relevantes en operación para una situación determinada. Sin embargo, esta consideración se encuentra ausente en la concepción epistémica de Estlund. Como sostiene Fabienne Peter:

Debido a que él [Estlund] emplea el argumento epistémico como un mecanismo de selección, y no como parte de una defensa de los procedimientos democráticos, disocia el valor de los procedimientos democráticos del valor de este proceso de aprendizaje. De esta forma, relega también aspectos importantes de la función constructiva de la democracia (2008, 41)

Esta es una limitación importante de la interpretación de Estlund, y en general es una limitación que sufren la mayoría de las interpretaciones epistémicas. En el capítulo cuarto pienso proponer una concepción de la legitimidad que puede dar cuenta de manera satisfactoria de la función constructiva de la democracia.

Conclusión

Nuestro examen de las diferentes concepciones de la legitimidad que resultan compatibles con la Democracia Deliberativa nos ha llevado a un dilema. En efecto, nuestra investigación comenzó con el reconocimiento de que la pregunta por la legitimidad política surgía a partir del reconocimiento de que no era posible elaborar una base pública de justificación que garantizara la legitimidad de la acción política a partir de alguna concepción comprensiva religiosa, filosófica o moral. Debíamos, entonces, reubicar nuestras expectativas en torno a un conjunto de valores morales que, aunque mínimos, pudieran cumplir ese rol. Valores

procedimentales como la equidad y la igualdad de consideración aparecieron como candidatos adecuados para servir de base a un procedimiento que mantuviera la igualdad moral de los participantes quienes, a fin de cuentas, iban a ser los destinatarios de la decisión adoptada.

A primera vista, una forma de asegurarse de que los valores y creencias de los ciudadanos estuvieran equitativamente representados consiste en organizar un mecanismo agregativo del tipo “un hombre-un voto”, -esta es la primera fase de la discusión a la que hice referencia- pero la mera agregación de voluntades no resulta adecuada como mecanismo institucional para la toma de decisiones. Las razones para esto no fueron discutidas con la extensión que correspondía, ya que el objetivo del capítulo era considerar la versión del criterio de legitimidad política que más se correspondía con el Proyecto Normativo, y la Democracia Deliberativa apareció como un candidato plausible para ocupar ese lugar. Al discutir entonces los aspectos fundamentales de la democracia deliberativa, pasamos a considerar los requisitos de equidad como igualdad de consideración en el debate público, y el intercambio de razones y argumentos entre ciudadanos fue propuesto como el mecanismo adecuado para generar el tipo de justificación que pudiera hacerse con el consentimiento de los ciudadanos.

Sin embargo, resultó difícil concebir el papel de la deliberación en una concepción que depositaba el potencial legitimador en valores procedimentales concernientes únicamente a la igualdad de influencia política -igualdad de poder-. La deliberación tiene que poder ser vista como haciendo referencia a algo independiente de nuestras preferencias y deseos, y esto solo es posible mediante la apelación a una instancia de corrección que cae por fuera de los límites de un procedimiento. Es interesante que esta idea -la de un criterio de corrección- también es necesaria para explicarnos a nosotros mismos nuestra propia adhesión a las creencias que damos por válidas: decimos que nuestra adhesión a dichos valores se sostiene con independencia de nuestros deseos e intereses. Como sostiene Cheryl Misak:

Si no hay explicación del hecho de que estamos en desacuerdo -ninguna apelación a la idea de error- entonces nos queda la ominosa posibilidad de que no exista nada sobre lo que podamos estar en lo correcto o equivocados. Y si no hay nada en lo que podamos estar en lo correcto o equivocados, entonces no parece haber razón para perseguir nuestros propios intereses. (Misak, 2004:20)

Estas consideraciones llevaron al reconocimiento de una segunda dimensión del criterio de legitimidad política: aquella relacionada con la corrección de los resultados del proceso democrático de acuerdo con algún criterio de verdad que debía ser al menos lógicamente independiente del procedimiento. Empleamos el calificativo de “epistémicas” para referirnos a las concepciones de este tipo.

Sin embargo, surgió el problema de que estas dos dimensiones se encuentran inherentemente en conflicto. En efecto, las demandas de equidad en la deliberación exigen que toda asimetría entre los ciudadanos quede eliminada de la situación de deliberación, y esto incluye a las buenas razones³¹.

De esta forma es que llegamos a las concepciones que, reconociendo la pertinencia de ambas dimensiones para un criterio adecuado de legitimidad, intentan combinar tanto los valores epistémicos como los procedimentales. El Procedimentalismo Epistémico de Estlund apareció como una de las alternativas para proceder a tal combinación con mejores perspectivas. Sin embargo, pudimos notar que la elaboración de Estlund falla en dar cuenta de un aspecto importante de la orientación cognitiva del proceso de toma de decisiones democrático, es decir, lo que llamamos junto a Sen y Peter la función constructiva de la democracia.

³¹ Un ejemplo de que las razones pueden introducir una asimetría de poder lo constituye la insistencia de Rorty en que incluso la fuerza del mejor argumento puede suponer una violencia hacia otros (Rorty, 1989)

Más allá de esto, Estlund se encuentra en lo cierto respecto de que resulta interesante orientar la perspectiva desde los resultados del proceso hacia la arquitectura epistémica general. Sin embargo, a este nivel vuelven a aparecer algunos problemas que tuvimos la ocasión de presentar, relacionados con la manera en la que hemos de evaluar los pergaminos epistémicos del sistema. En el fondo, la idea predominante en las concepciones epistémicas es que el carácter epistémico del sistema debe ser evaluado atendiendo a un criterio de corrección que es independiente del procedimiento, y esto vuelve a ponernos en el marco de la antigua tensión entre substancia y procedimiento. En realidad, es un problema que ya aparece en el diálogo platónico Eutifrón, donde Sócrates se pregunta si lo santo es verdaderamente santo porque es amado por los dioses, o es amado por los dioses porque es santo. En los términos en los que estamos tratando la cuestión, podemos preguntarnos, igualmente, si son los valores procedimentales los que hacen al resultado legítimo, o bien porque ese resultado es aceptable es que utilizamos el procedimiento.

Si es así, entonces ambos tipos de valores van a estar en tensión en casos decisivos, en los que se encuentren en juego cuestiones fundamentales. En momentos así, una parte de los ciudadanos puede concebir un resultado del proceso deliberativo como aberrante, y su legitimidad podrá ser cuestionada de manera justificada.

Quizá en el fondo no haya más remedio que estipular, de manera un tanto arbitraria, que los resultados son admisibles dentro de ciertos márgenes -esto es, de hecho, lo que pretendía Rawls³²-. Pero esto nos obliga a enfrentarnos con el hecho de que nuestra concepción de la legitimidad se encuentra conectada con un conjunto de valores que pueden no ser ampliamente compartidos. Esto es probablemente inevitable, pero no podemos no considerar que es un problema muy serio para una teoría de la legitimidad -una teoría que, por así

³² Rawls mismo nunca negó que existiera una conexión entre justicia y legitimidad. De hecho, es taxativo cuando afirma que “en algún punto, la injusticia de los resultados de un procedimiento democrático legítimo corrompe su legitimidad y eso trae la injusticia de la constitución política misma” (Habermas y Rawls, 1998:137)

decirlo, debe tener entre sus funciones principales proveernos una respuesta en las condiciones políticas límite- el no gestionar adecuadamente las situaciones de excepción y la diversidad ética profunda.

Las cuestiones que acabo de mencionar sobre la tensión entre substancia y el procedimiento, la introducción de valores substantivos incompatibles con el pluralismo y las dificultades de la concepción liberal de la legitimidad para manejar la excepcionalidad son retomadas y profundizadas por una tradición de pensamiento político de larga data, que recientemente ha tenido un resurgimiento a partir, precisamente, de las críticas al enfoque normativo estándar. Se trata del llamado Realismo Político. El próximo capítulo estará destinado a examinar los problemas mencionados desde la perspectiva más amplia que provee la discusión entre estas dos grandes tradiciones: el liberalismo post rawlsiano que intenté recoger en PN y el Realismo Político.

CAPÍTULO III: LAS CRÍTICAS REALISTAS AL PROYECTO NORMATIVO

Introducción

Los capítulos anteriores estuvieron dedicados a mostrar la forma en la que el problema de la legitimidad política aparece en la discusión teórica liberal contemporánea. La exposición fue tanto “vertical” como “horizontal”. Es decir, avanzamos -o, quizá más apropiadamente, retrocedimos- en un sentido vertical cuando discutimos el marco conceptual general dentro del cual se problematizan los conceptos centrales como autoridad, obligación política, legitimidad, etc. Dimos el nombre de Proyecto Normativo a este marco, y señalé, entre otras cosas, su carácter ampliamente liberal. Después de esto, pasamos a la discusión más pormenorizada -más “horizontal”- de las distintas formas en las que se concibe la legitimidad política dentro de PN. Esta discusión fue importante porque significó la ocasión para resaltar algunos problemas y tensiones internas que arrojaban dudas acerca de la capacidad de la concepción liberal estándar para hacer frente al pluralismo valorativo y la diversidad ética y epistémica.

La tarea que toca en este capítulo nos lleva a adoptar un nuevo punto de vista. La idea es ver si es posible obtener una nueva perspectiva sobre esos problemas y tensiones de la concepción liberal de la legitimidad inscribiéndolos en el contexto más amplio de las críticas al Proyecto Normativo surgidas en los últimos años desde el campo de llamado “realismo político”. La idea que guía la presente investigación es que los problemas internos que afectan a la concepción asociada de la legitimidad son de un tipo similar a los que los realistas señalan como fallas del Proyecto Normativo en general. En este sentido, el problema

de la tensión entre substancia y procedimiento en la concepción asociada de la legitimidad viene heredado de PN, y se revela en éste en su dificultad para acomodar el pluralismo.

El realismo político es en esencia un conjunto de intuiciones muy antiguas. Algunas son más antiguas incluso que las intuiciones que impulsan al liberalismo, y algunos han ubicado una primera y notable primera expresión en la Historia de la Guerra del Peloponeso, de Tucídides (Sleat, 2014a; 2014b). La novedad es que, aproximadamente con el cambio de siglo, y por diversas razones, un número creciente de teóricos ha vuelto a intentar organizar esas intuiciones y a explorar sus consecuencias. Más allá de la diversidad que caracteriza a una corriente que hasta hace poco era poco más que una “banda heterogénea” -de acuerdo a la expresión de Galston-, existe un *"sentimiento o tema que unifica a los realistas en la base - la creencia de que el liberalismo alto (high liberalism) representa un deseo de evadir, desplazar o escapar de la política"* (Galston, 2010: 386).

El asalto realista al proyecto normativo procede en dos frentes. El primero de ellos concierne a la forma correcta de concebir el fenómeno político. En este caso, los realistas señalan que el punto de vista liberal ofrece una visión distorsionada y parcial, que normaliza y oculta su verdadera naturaleza que reside en el conflicto, el poder y la contingencia -de allí lo del "desplazamiento"- . Vamos a discutir oportunamente algunas de las direcciones que sigue esta primera crítica “fenomenológica”. Por otro lado, tal parece que una mala descripción del fenómeno no puede sino dar lugar a una mala teoría política -aunque es difícil por ahora hacerse una idea clara acerca de qué puede significar “mala” en este contexto-. Este es el segundo frente de ataque, dirigido a la metodología y al aspecto normativo de PN. En este caso, el punto es que hacerle justicia al modo en el que lo político aparece en la realidad obliga a desplegar la dimensión normativa de un modo que resulte compatible con sus rasgos característicos. Fundamentalmente, obliga a reconocer a la dimensión política un cierto grado de autonomía frente a la moral. De modo que, en el fondo, esta segunda línea de crítica

apunta a reformular la relación entre política y conocimiento moral. Esto, a su vez, parece sugerir la necesidad de conceptualizar la justificación de la acción política de manera diferente.

La idea entonces es desarrollar algunas de estas críticas al proyecto normativo y ver hacia donde nos conducen. Creo que nos encontraremos con que en su mayoría los cuestionamientos que hacen los realistas políticos ya se encuentran en mayor o menor medida en la agenda de los teóricos del liberalismo. Cuanto menos, parecen ser cuestiones que, es cierto, son puntos a los que hay que prestar atención, pero pueden ser acomodados si se hace el trabajo adecuado. El punto que sí me parece importante -y que es el que me gustaría extraer de la discusión- es que el PN tiene un problema con la diversidad. En este caso, con la diversidad de fuentes de normatividad, de razones y elementos que se vuelven relevantes solo en conexión con los fines propios de la política. Pero no nos adelantemos.

Para comenzar, entonces, luego de desarrollar un poco más el punto de vista realista en general, voy a explorar con algo más de detalle la crítica “fenomenológica”. En realidad, son un conjunto de críticas que apuntan más o menos en la misma dirección, por lo que, aunque agrupadas, las voy a discutir por separado. Después, será el turno del aspecto normativo. También con respecto a este punto los cuestionamientos son diversos, aunque -como veremos- resulta más difícil precisar el contenido de las críticas. Por último, voy a ofrecer algunos comentarios sobre la forma en la que deberíamos reaccionar frente a estas críticas, especialmente en relación al problema que nos ocupa, que es el efecto del pluralismo sobre la legitimidad democrática.

El retorno de lo político

Desde el resurgimiento de la filosofía política normativa en la década del setenta del siglo pasado, quienes han explorado los conceptos fundamentales de la tradición de filosofía política lo han hecho en mayor o menor medida desde un enfoque que autores como Raymond Geuss han caracterizado como “ethics first” (Geuss, 2008) y que ven asociado al punto de vista de Rawls y la filosofía post rawlsiana. No quiero decir con esto que todos los filósofos que han hecho filosofía política normativa después de Rawls fueron rawlsianos, eso es obviamente falso. Me estoy refiriendo en este caso a Rawls en su rol, si se quiere, metafilosófico, de creador de vocabularios. Y en este sentido parece indiscutible que, en distinto grado, buena parte de la filosofía política normativa procede en el marco de ese paradigma. Ahora bien, considerando el número creciente de trabajos que en mayor o menor medida discuten temas asociados al realismo político, la situación parece estar empezando a cambiar, y en este sentido es posible que exista una suerte de “retorno” del realismo político, por emplear la expresión de Chantal Mouffe que titula una de sus obras más reconocidas.

A decir verdad, a nadie se le ocurriría hablar de un retorno del realismo político entre quienes trabajan, por ejemplo, en el campo de las relaciones internacionales. En este campo de investigación, de hecho, el realismo resulta ser la ortodoxia de la cual se aparta el utopismo liberal (Philp, 2012). Lo que sí parece estar ocurriendo es un fenómeno peculiar. Mientras que la filosofía política desarrollada bajo el proyecto normativo busca extender su campo de aplicación desde cuestiones asociadas a la justicia doméstica hacia el plano de la justicia internacional, un movimiento simétrico e inverso parece estarse dando desde el realismo político que, como dije, se encuentra muy extendido en el plano de las relaciones internacionales, hacia cuestiones asociadas a la legitimidad e institucionalidad domésticas. Y así como Rawls es en gran medida responsable del impulso a la filosofía normativa y el

“retorno de la filosofía política”, no es exagerado decir que el retorno del realismo al plano doméstico se debe en buena medida a los trabajos seminales de autores como Raymond Geuss y, sobre todo, Bernard Williams.

Quizá una buena manera de introducirnos en la cuestión sea reproducir un fragmento de uno de los trabajos de Geuss más difundidos: *La Filosofía y La Política Real*, donde explicita claramente el *dictum* realista:

...la filosofía política debe ser realista. Esto significa, básicamente, que debe comenzar y concernir en primer lugar no con cómo las personas deberían idealmente actuar (o deberían actuar "racionalmente"), con lo que deberían desear, o valorar, la clase de personas que deberían ser, etc., sino, por el contrario, con la manera en la que las instituciones sociales, económicas, políticas, etc. de hecho operan en una sociedad determinada en un tiempo determinado, y lo que realmente mueve a los seres humanos a actuar en circunstancias determinadas (Geuss: 2008:9).

Esta idea -la de que hay que hacer lo posible por partir del fenómeno político tal como lo encontramos en la vida real- funciona como una intuición básica que es compartida ampliamente por los partidarios del realismo político. No demasiado lejos en el camino comienzan las diferencias importantes entre ellos. Sin embargo, no es menos cierto que los teóricos del realismo político ostentan ciertos “parecidos de familia” (Runciman, 2012). En especial, la mayoría coincide en criticar la forma en la que la teoría política moderna rechaza a la coerción como un rasgo ineludible de la experiencia política. El liberalismo contemporáneo, sostienen estos “teóricos de la compulsión (Stears, 2007), es incapaz de responder o bien al conflicto ineliminable, o bien a los rasgos más oscuros de los medios mediante los cuales se ejerce el poder, y entonces sus capacidades para hacer recomendaciones a los ciudadanos acerca de cómo responder frente a las demandas de lo

político se encuentran severamente limitadas. En un sentido opuesto, otros señalan una debilidad inversa. El intento por especificar en detalle los límites de lo políticamente admisible -y posible- solo consigue obturar el espacio de lo político. La época de la gran teorización en política pretende desnaturalizar el espacio siempre cambiante y abierto de lo político al fijarlo dentro de los estrechos límites de una teoría moral antecedente³³.

En cualquier caso, la política debe hacer frente a la insociable sociabilidad del hombre, que implica que aunque no podemos escapar de la necesidad de actuar conjuntamente, la forma de hacerlo no viene dada, sino que debe ser construida y puesta en vigor. Hay muchas maneras de hacer frente al inevitable conflicto que surge de esto, pero la coerción es sin duda una de ellas -y una especialmente relevante en política³⁴.

La respuesta liberal tradicional -como tuvimos oportunidad de apreciar en el primer capítulo- ha tenido como elemento central el consentimiento. La idea básica es que la coerción se vuelve admisible si es legítima, y es legítima -y, de acuerdo a algunas interpretaciones, deja incluso de ser coerción- si puede ganarse el consentimiento de aquellos a quienes se aplica -siendo ese consentimiento, como vimos, articulado en torno a una concepción moral mínima-. Los realistas rechazan esto. Al final del día, el consentimiento solo es posible a veces -si es que alguna vez, al menos totalmente-, y puede que tengamos que asumir el hecho de que los procesos de legitimación solo se dan de manera imperfecta (Sleat, 2014b). Como sostiene Galston: *“la tranquilidad es cuanto mucho pasajera, el conflicto y la estabilidad son posibilidades permanentes. El ansia de un mundo más allá de*

³³ Baderin describe estas dos fuentes distintas de crítica mediante la distinción entre críticos de la separación y críticos del desplazamiento: “Los críticos de la separación (detachment) enfatizan el rol práctico de la teoría política. Sostienen que los teóricos políticos deberían prestar mas atención a las complejidades y las restricciones de la política para guiar o informar la toma de decisiones políticas real. Los críticos del desplazamiento (displacement), por otro lado, sostienen que la práctica de la teoría política normativa amenaza o no respeta a la política” (2013:132)

³⁴ “La política ocurre en vistas del desacuerdo inevitable y, de hecho, es mejor entendida como una respuesta funcional al desacuerdo. En segundo lugar, los mecanismos que son empleados para responder al desacuerdo son ellos mismos inherentemente coercitivos” (Stears, 2010: 545)

la política es cuanto mucho distractiva, y en el peor de los casos destructiva” (Galston, 2010: 387)

El punto es, sin embargo, que sin algún punto de acuerdo la política se torna imposible. De modo que el desafío para los realistas consiste en continuar rechazando la posibilidad de reconciliación al mismo tiempo que evaden el peligro de caer en alguna variante de la *realpolitik* según la cual el poder otorga derecho. Pero esto forma parte del desafío normativo del realismo, y existe una activa agenda de investigación que continúa en el presente (Rossi, 2010; Sleat, 2010; Mason, 2010; Mouffe, 1993, etc). Con todo, para nuestros propósitos será suficiente discutir algunos puntos focales que tienen más que ver con el diagnóstico que se hace desde el realismo de las falencias del enfoque normativo estándar y la forma que debería adquirir una concepción de la política más en línea con los aspectos menos elegantes de la experiencia política cotidiana. Los próximos apartados discuten este segundo punto -la crítica “fenomenológica” al PN-, los que siguen, elaboran algunos puntos relativos al primer aspecto, mas estrictamente metodológico y normativo.

Crítica fenomenológica 1: la experiencia política

Como pudimos observar, un punto central del realismo es la idea según la cual el fenómeno político es una dimensión autónoma de la experiencia humana, y debe ser conceptualizada de manera independiente de otros dominios, siendo el candidato usual la dimensión moral. Un autor que ha tenido gran influencia en este sentido ha sido Bernard Williams. En efecto, es él quien muy tempranamente distinguió -quizá un tanto injustamente- entre el “moralismo político” y el *éthos* más realista que él mismo defendía. Pero, ¿qué es lo característico de la política?

En primer lugar, deberíamos recordar el imperativo realista de “*comenzar con una concepción de nuestras motivaciones presentes y nuestras instituciones políticas y sociales*” (Geuss, 2008:59) y no, como prevenía Williams, con un sistema idealizado de derechos o un valor moral que querríamos ver planificado en la sociedad. Esto es, en un sentido metodológico, ser realista.

Ahora bien, si hemos de asumir el compromiso realista, entonces tenemos que dirigir nuestra atención a los aspectos fundamentales de la experiencia política. Y lo que encontramos cuando dirigimos nuestra atención hacia la política tal como la experimentamos, es un profundo desacuerdo y conflicto que penetra todas las esferas de interacción humana.

Buena parte del primer capítulo de este trabajo estuvo dedicado a discutir la idea de que el reconocimiento del pluralismo constituía una de las tesis centrales del liberalismo moderno, y que de hecho era una buena manera de distinguir entre el liberalismo político y sus parientes más comprensivos. De manera que resulta extraño que sea el hecho de que en las sociedades democráticas modernas existen puntos de vista contrarios y a veces en conflicto un motivo de disputa entre realistas y los defensores del enfoque estándar. Sin embargo existen, de hecho, ciertas diferencias en la forma de acomodar el pluralismo entre ambas concepciones.

La explicación liberal de la legitimidad comienza -como vimos- con la idea de que el consentimiento por parte de los ciudadanos se encuentra en la base de toda acción estatal justificada. A su vez, cierto consenso en torno a un conjunto mínimo de valores morales hace posible la operación de la razón pública, que está de alguna manera –es decir, no de una manera igual para todos los casos- conectada con las creencias comprensivas de los ciudadanos. Lo que se esperan de éstos, a su vez, es que razonen y justifiquen sus reclamos apelando a este conjunto de valores comunes.

Para un realista como Waldron, por poner un ejemplo, la pregunta que se encuentra en la base del enfoque estándar es poco interesante. Seguramente Rawls y sus seguidores tienen razón en que no es posible llegar un acuerdo respecto a una concepción comprensiva del bien, pero también es utópico esperar que ese acuerdo ocurra en torno a una concepción de la justicia. Para Waldron, la pregunta desde la que parte el enfoque estándar es políticamente poco interesante porque presupone un acuerdo en torno a valores políticos como una condición para que la política pueda desarrollarse. De acuerdo a este autor, la pregunta que se hace Rawls es algo del tipo “¿cómo se verían las instituciones si estuvieran diseñadas por personas que ya están de acuerdo en un conjunto de principios de justicia?” (Waldron, en Galston, 2010: 391). En este sentido, apreciar adecuadamente el hecho del pluralismo implica reconocer que junto a las “circunstancias de la justicia” -expresión adoptada por Rawls para referirse a la escasez moderada y al altruismo limitado que son la base mínima para que pueda surgir un sentido de la justicia- se encuentran también las “circunstancias de la política”, que presionan fuertemente contra la asunción de cualquier supuesto asociado al consenso como punto de partida teórico: “...la necesidad percibida entre los miembros de cierto grupo de un marco común o decisión o curso de acción en algún asunto, aún frente al desacuerdo sobre qué marco, decisión o acción debe adoptarse, constituye las circunstancias de la política” (Waldron, 1999:102).

En este sentido, lo que parece decirnos Waldron es que el problema del enfoque estándar es que procede a partir de una inversión de los términos en los que plantea la dicotomía multiplicidad/singularidad que hacer surgir la necesidad de la política. El consenso en torno a principios de justicia es un resultado, y no una condición de la política³⁵.

³⁵ cfr (Stears, 2013): “La política es un proceso a través del cual se forja el acuerdo (en los dos sentidos de la palabra), antes que un proceso que depende de algún acuerdo para comenzar. En marcado contraste con la política del liberalismo, entonces, la política de la compulsión afirma que el acuerdo, si es que existe, es un artefacto de una práctica llamada política”

En resumen, la política no debe comenzar con la posibilidad de un acuerdo, esto es como poner la carreta delante del carro. Debe comenzar con el conflicto profundo e intratable, porque allí se encuentra la fuente de motivación que inicia la política como una práctica destinada a reducir el conflicto y permitir la cooperación. *“El desacuerdo no tendría importancia”* nos dice Waldron, *“si no hubiera una necesidad de acción concertada; y la necesidad de un curso común de acción no daría lugar a la política como la conocemos si no existiera al menos un potencial para el desacuerdo acerca de cuál debería ser ese curso de acción concertado”* (Waldron,1999:102)

No obstante, no deberíamos apresurarnos en estipular que ese proceso de decisión discurre sobre la base de un acuerdo moral, más bien lo contrario. La política es, para los realistas, una práctica que involucra algún grado de dominación *“[La política] es acerca de lograr la unidad a partir de una situación de diversidad social -como los liberales han argumentado largo tiempo- pero debería ser vista ahora como un proceso esencialmente amoral; aquéllos que participan exhibiendo vigorosamente no las virtudes de la razón pública sino la “astucia de la sinrazón”* (Stears, 2007:541)

El tópico del conflicto se repite más o menos uniformemente -aunque con algunos matices- en diversos autores. Chantal Mouffe ha hecho de este punto el corazón de su modelo adversarial de “democracia agonista”. De acuerdo a esta autora, la búsqueda del consenso nos pone en el camino equivocado. Considerando la dimensión conflictual de la política, la tarea de las democracias plurales modernas consistiría en diseñar instituciones para limitarla y contenerla (Mouffe, 1996: 248):

En mi opinión, la creencia en la posibilidad de un consenso racional universal ha colocado al pensamiento democrático en el camino equivocado. En lugar de intentar diseñar instituciones que, mediante procedimientos supuestamente “imparciales”, reconciliarían todos los intereses y valores en conflicto, la tarea de los teóricos y políticos democráticos debería consistir en

promover la creación de una esfera pública vibrante de lucha “agonista”, donde puedan confrontarse diferentes proyectos políticos hegemónicos (Mouffe, 2009: 11).

De hecho, la posición de Mouffe es interesante porque en ella aparecen de una manera muy evidente dos elementos que señalé. Por un lado, la idea según la cual la teoría política liberal, tal como aparece en los trabajos de quienes participan de PN, puede ser perniciosa para la política misma -esto era la forma de ver el problema como un “desplazamiento”-. Por otro lado, la política pasa de contener elementos de desintegración y conflicto, a identificarse con ellos: “...*imaginar a la política como un proceso racional de negociación entre individuos es eliminar todas las dimensiones del poder y el antagonismo -lo que yo propongo llamar 'lo político'-*” (Mouffe, 1994:319). Esto es interesante porque, si aceptamos esta definición de lo político como el ámbito del conflicto y el poder, entonces la acusación de desplazamiento se aprecia bajo una nueva luz: no es que los participantes de PN ofrezcan una imagen empobrecida de la política, ofrecen más bien una imagen más o menos correcta de otra cosa diferente. Muchos autores asocian la posición liberal como ofreciendo una teoría de *la política* -instancia administrativa de gestión institucional-, tarea que difiere del abordaje teórico de *lo político*, entendido ahora sí como ese ámbito de indecibilidad y poder.

Este último elemento que acabo de mencionar -es decir, el poder- marca una segunda manera en la que podemos concebir la autonomía de lo político. Como señala Bernard Williams, deberíamos abstenernos de concebir al conflicto *como “elaboraciones rivales de un texto moral”* (Williams, 2005:12). El resultado de una deliberación política -es decir, una decisión política- indica, primariamente, que alguien ha sido derrotado, y no, por caso, que su posición era moralmente incorrecta³⁶. De modo que la política, entonces, no es principalmente un intercambio de opiniones, sino un mecanismo para la cooperación social

³⁶ Una decisión política “...no anuncia en sí misma que la otra parte estaba moralmente equivocada o, en verdad, equivocada en absoluto. Lo que inmediatamente anuncia es que han sido derrotados (Williams, 2005: 13)

que guarda -si es que lo hace- una relación mucho más compleja con la deliberación moral que lo que PN parece poder admitir. Este es el "desafío de la compulsión" (Stears, 2007). La política es un proceso que inherentemente involucra alguna forma de dominación. Es acerca de arribar a la unidad desde la diversidad social.

Por último, una tercera vía para aproximarse a la autonomía de lo político consiste en notar que la política requiere del uso del juicio, el cual involucra una serie de restricciones y circunstancias que no aparecen normalmente en el discurso moral. Esta idea puede interpretarse de distintas maneras. Una exposición clásica se encuentra en Maquiavelo. La idea es que la aplicación de los principios de la moralidad individual al problema de la fragmentación social y el desorden puede conducir a males morales mayores -es decir, a la frustración de los motivos -morales- que lo empujaron a uno a la acción inicialmente.

Una forma distinta de verlo es compatible con la idea de que existe una continuidad entre moralidad individual y "política"³⁷. La cuestión sería, simplemente, que, como una cuestión de hecho, los agentes políticos -políticos profesionales, burócratas, líderes religiosos y sociales, etc.- están obligados a tomar decisiones difíciles todo el tiempo, y la filosofía política tiene muy poco para decir al respecto. Resulta paradójico, sin dudas, que una teoría que tiene como objeto de estudio la política no esté en condiciones de decir mucho sobre uno de los aspectos centrales de esa práctica, es decir, la conducta normal de los agentes políticos. Una preocupación de este tipo anima a autores como Marc Philp:

Mi opinión es que deberíamos tener algo para contribuir, que podemos aportar ciertas habilidades y conocimiento a la mesa, pero vamos a encontrar que mucho de lo que actualmente ocupa a los teóricos políticos tiene poca relevancia directa para estas cuestiones [de la práctica política] (Philp, 2010: 468)

³⁷ Me gustaría indicar la notable semejanza entre esta distinción entre moralidad individual y política y la distinción entre justicia transaccional y sistémica que indiqué. Creo que trabajar esa distinción acercaría la posición liberal a las demandas del realismo -con lo cual quiero decir que no me parece que las objeciones realistas sean insalvables-.

Estas son algunas de las posiciones referidas a la demanda de autonomía para la política. Lo que apareció hasta ahora son dos elementos clave que deben ocupar un lugar central en una teoría de lo político: el conflicto y el poder. Ésta última manera de subrayar la autonomía de lo político que acabamos de revisar apunta en una dirección diferente. Al hacer referencia a la necesidad de ejercer el juicio bajo ciertas condiciones, señala otro frente de crítica realista, esta vez dirigidos a la psicología moral de PN, sus premisas acerca de los agentes políticos. En esencia, la crítica distingue dos tipos de agentes: personas e instituciones.

Crítica fenomenológica 2: incluso un pueblo de demonios

La última cita del apartado precedente nos permite dirigir la atención hacia otro aspecto de la denuncia del carácter “abstracto” o “utópico” de la teoría política estándar. En este caso, seguir la recomendación de comenzar por la forma en que la política opera en la realidad también requiere de reconocer ciertos hechos relativos a las personas, por un lado, y a las instituciones, por el otro.

Respecto de las personas, algunos autores realistas han insistido en que la diversidad de fuerzas que operan en una determinada circunstancia histórica y que tienen un papel en la motivación de la acción humana deberían ocupar algún rol en la teoría política también. En este sentido, algunos autores han criticado los supuestos motivacionales implícitos en el punto de vista liberal, así como la supuesta igual capacidad humana de adquirir un sentido de la justicia.

En relación al primer punto, lo que se ha impugnado es la admisión sin justificación aparente de que el concepto de justicia debería ocupar un lugar especial en la teoría política, aparentemente bajo el supuesto de que las personas tienen una convicción intuitiva acerca de

su primacía respecto de otras consideraciones. Sin embargo, no podemos estar seguros, afirma por ejemplo Geuss, de que este sea el caso, ni de si esta intuición acerca de la primacía de la justicia tiene un origen histórico o sociológico, o algún otro:

Tenemos una 'convicción intuitiva acerca de la primacía de la justicia'...sobre toda otra consideración incluyendo bienestar, eficiencia, elección democrática, transparencia, dignidad, competitividad internacional, o libertad, y, por supuesto, sobre cualquier otra concepción religiosa, filosófica o moral. No hay una explicación acerca de dónde salieron estas intuiciones, si son de alguna forma histórica o sociológicamente variables, o qué rol juegan en la sociedad (Geuss, 2008:71)

Pero esta idea también va en un sentido ligeramente distinto, aunque conectado con este: así como no podemos estar seguros de que de hecho las personas creen que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales -cuestión que tuvimos oportunidad de cuestionar bajo la acusación de moralismo-, tampoco podemos estar seguros de que sean capaces de desarrollar de igual manera un sentido de la justicia junto con sus dos poderes morales. Esta es una cuestión empírica, y dada la persistencia de la desigualdad en la composición psicológica y motivacional de los agentes, una teoría política realista debería tomarla en cuenta, considerando su rol especial en volver plausibles ciertas intuiciones normativas:

De manera que, en resumen, a partir de ciertas consideraciones acerca de la composición psicológica de los agentes, el realismo ensaya la acusación de utopismo y moralismo por otros medios: el enfoque estándar, supuestamente, falla en describir adecuadamente las fuentes de la motivación moral de los agentes, adjudicándoles un interés uniforme en la justicia, y sostiene al mismo tiempo que este interés en la justicia surge con igual intensidad en todos los agentes, lo cual constituye un supuesto implausible.

Un punto ulterior, aunque presente con similar fortaleza en algunos autores realistas, es la crítica al intelectualismo presente en el enfoque estándar. En este caso, el enfoque estándar tiende a percibir el desacuerdo y el conflicto como un desacuerdo parecido al que ocurre en torno a “elaboraciones rivales de un texto moral” (Williams, 2005). Se trata de otra forma de simplificación:

Los moralistas, alegan los realistas, dejan afuera toda una dimensión de la psiquis humana -es decir, las pasiones y las emociones. El enojo, el odio, la urgencia por dominar, el deseo de destruir -estos y muchos otros impulsos pueden no ser racionales, pero tampoco reflejan predominantemente intereses. No podemos entender la política sin tomar a las pasiones y las emociones en consideración (Galston, 2010).

Todo esto contribuye a delinear una imagen de los agentes involucrados en el proceso político radicalmente distinta de la que parece estar operando en el enfoque estándar. Bajo la descripción realista, dichos agentes tienen un comportamiento parcialmente racional, no desarrollan uniformemente un interés por la justicia e incluyen en sus juicios componentes emotivos que tienen un peso igual o mayor que las consideraciones racionales.

Crítica fenomenológica 3: contra la santidad de las instituciones

La misma complejidad que observamos cuando hacemos lugar a ciertas cuestiones empíricas relativas a los agentes políticos se revela cuando prestamos atención a las instituciones. En este caso, los realistas nos urgen a abandonar la imagen según la cual las instituciones son dispositivos neutrales que funcionan como meros instrumentos para la realización de fines preexistentes. Las instituciones aparecen, de acuerdo a esta lectura, como una respuesta a un problema concreto, y son una respuesta históricamente determinada de

lidar con ese problema. Por consiguiente, en la medida en que los problemas cambian con el tiempo, también lo hacen las instituciones. Por otro lado, quienes actúan en el marco de esas instituciones tienen también agendas propias, que influyen de diversas maneras en la conducta de las instituciones³⁸. Esto no significa que no haya lugar para la consideración de los ideales y los principios en la política. Sin embargo, es preciso tomar en cuenta el hecho de que los principios pueden cambiar, a veces radicalmente, con las instituciones encargadas de plasmarlos, y esto debería formar parte, insisten los realistas, de una teoría política que haga justicia a su objeto. Las instituciones son muchas veces arenas donde los principios abstractos redundan en concepciones concretas (Galston, 2010). Por consiguiente, no son neutrales, su acción impacta en el significado de esos principios. Esta, por supuesto, es una diferencia importante con PN.

En un sentido distinto, los realistas señalan otra limitación del enfoque liberal. En este caso, ya no se trata de que las instituciones funcionen con un sesgo. El problema es que el orden que crea la política -incluso las instituciones liberales- es muchas veces una consecuencia de un proceso cuyas características resultan inaceptables desde un punto de vista moral. En este caso, PN puede ofrecer escasa guía a los interesados en avanzar la causa de la justicia, dado que la experiencia muestra que muchas veces las maneras más efectivas de incidir en los asuntos públicos requieren de acciones disruptivas que violentan en mayor o menor medida algún valor altamente apreciado. Incluso si uno quiere asumir una visión menos pesimista sobre la posibilidad de dotar a la política de un contenido moral -lo cual es razonable, la idea de que lo que motiva a los agentes políticos a actuar es solo el poder o la influencia es sencillamente falsa-, debe reconocer que las decisiones políticas no emergen ni de un procedimiento deliberativo con determinadas características morales y epistémicas, ni

³⁸ Como resume Galston: “incluso las ambiciones más altruistas tienen la tendencia a convertirse en pesadillas hegemónicas, burocráticas y estandarizadas a través de las cuales la maquinaria del Estado moderno controlado por grupos particulares que interpretan los ideales con sus propios lentes incluso cuando intentan servir al bien común” (2010)

de un acuerdo de cúpulas, sino de *“las operaciones contingentes de agentes políticos ubicados en un sistema interconectado de significados, instituciones, eventos, culturas y argumentos”* (Stears: 2007: 544). Esta idea apunta a una diferencia con PN que de alguna manera las agrupa a todas.

Como pudimos apreciar, la imagen del dominio de lo político que ofrece el realismo difiere en varios aspectos del modo en el que los aspectos fundamentales de dicho dominio aparecen en PN. Bajo la descripción realista, los agentes tienen un comportamiento solo parcialmente racional, no desarrollan uniformemente un interés por la justicia e incluyen en sus juicios componentes emocionales que pueden tener un peso igual o mayor que las consideraciones racionales. Respecto de las instituciones, los realistas nos urgen a abandonar la imagen según la cual las instituciones son dispositivos para la regulación de la conducta que son neutrales respecto de las agendas de los individuos cuya conducta deben regular, e incluso los individuos que forman parte de ellas. Todas estas cuestiones se vuelven especialmente importantes en relación a un aspecto de la filosofía política que tuvo históricamente un lugar más o menos importante en la consideración teórica, y ha perdido supuestamente relevancia en el contexto de PN: la cuestión de la guía que puede ofrecer PN a los agentes directamente involucrados en la acción política, en el modo en el que la filosofía política podría servir como una guía para la conducta en condiciones “normales”, es decir, fuera de las condiciones de construcción originaria de instituciones básicas³⁹. En el fondo, la discusión gira en torno al punto y propósito de la filosofía política en un contexto de decisión caracterizado por el pluralismo profundo. Esta cuestión ha ido ganando espacio considerable en la discusión teórica durante los últimos años incluso dentro de PN, de la mano, entre otras, de la discusión entre teoría ideal y no ideal, tal como vimos en capítulos anteriores. Esto

³⁹ La idea de que existe una distinción entre las condiciones de construcción originaria de instituciones y las condiciones de operación normal de las mismas pretende aludir a la conocida distinción kuhiana entre ciencia normal y ciencia revolucionaria. En este sentido, podríamos decir que la política "normal" discurre en el marco de un conjunto de instituciones aceptadas que regulan de manera general y pública el comportamiento social.

puede señalar un punto de convergencia entre los dos enfoques que sería interesante considerar. En cualquier caso, requieren de la adopción de un punto de vista distinto, y de la consideración de un conjunto de críticas un poco más amplias a PN, que caen bajo los aspectos normativos y metodológicos de la divergencia entre el realismo político y PN.

Aspectos normativos: el moralismo y la autonomía de la política

Charles Larmore sugiere que, en esencia, existen dos maneras de aproximarse a la política desde una perspectiva teórica. Desde una de ellas, la filosofía moral constituye la disciplina que trata cuestiones acerca del bien y del deber en sus aspectos más generales. *“La filosofía política forma parte de esta extensa empresa, enfocándose en la clase de principios morales que tienen que ver, no con nuestras relaciones especiales con otros, sino con la forma que nuestra vida social tendría que tener como un todo”* (Larmore, 2013:2).

El punto de vista alternativo concibe la cuestión desde otra perspectiva. No desde verdades morales, sino desde los rasgos fundamentales de la condición humana que inciden en la realidad de la vida política –en alguna forma parecida a la descrita en el apartado anterior-. Desde este punto de vista, la justificación normativa de los principios que han de tener fuerza de ley no es necesariamente moral –aunque pueden coincidir con ella-: *“para la filosofía política, su validez tiene que ser juzgada en base a qué tan bien lidian con los problemas distintivos de la vida política, los cuales son el conflicto, el desacuerdo, el poder y la autoridad”* (íbid, 3). Un autor que ha tenido gran influencia en volver plausible esta distinción entre dos proyectos teóricos ha sido Bernard Williams. En efecto, es él quien muy tempranamente distinguió entre el “moralismo político” y el *éthos* más realista que él mismo defendía.

Williams distingue dos maneras en las que la teoría política puede representar la relación entre moralidad y práctica política siguiendo la primera vía señalada por Larmore – es decir, la de la subordinación de la teoría política a la moral-. Por un lado, tenemos el modelo de implementación (enactment). De acuerdo a él, *“la teoría política formula principios, conceptos, ideales y valores; y la política (en la medida en que hace lo que la teoría quiere) busca expresarlos en la acción política, a través de la persuasión, el uso del poder, y así”* (Williams, 2005:1). Un ejemplo paradigmático de una teoría de este tipo lo constituye el utilitarismo. Una teoría utilitarista típicamente sostendrá la validez de un principio -como el de maximización de la utilidad- y buscará que las instituciones políticas contribuyan a la realización de ese principio en la sociedad.

Una manera alternativa de relacionar moralidad con política queda representada en el "modelo estructural" (structural). En este caso, no tenemos un principio moral el cual se espera que sirva de base para la organización de la sociedad, sino que lo que se pretende es que la teoría especifique las condiciones para el ejercicio apropiado del poder político. El caso emblemático de una teoría de este tipo es la formulada por Rawls tanto en Teoría de la Justicia como en Liberalismo Político. De acuerdo a Williams, ambos tipos de teoría constituyen un ejemplo de la prioridad de lo moral sobre lo político:

Ambas representan la prioridad de lo moral por sobre lo político. Bajo el modelo de implementación, la política es (muy llanamente) el instrumento de la moral; bajo el modelo estructural, la moralidad ofrece restricciones...a lo que la política puede legítimamente hacer. En ambos casos, la teoría política es algo así como moralidad aplicada (Williams, 2005:2)

Que Williams mencione a Rawls como un caso ejemplar de aplicación de una teoría moral al dominio de lo político debería por lo menos llamar la atención. La insistencia de Rawls en el carácter político de su teoría -especialmente a partir de Liberalismo Político- es

bien conocida. La elección de su teoría como un ejemplo de moralismo político tiene entonces que estar apuntando en una dirección diferente -o puede simplemente estar equivocada, pero no entraremos en eso ahora-. El punto parece ser, como indica William Galston, que el problema no radica en el reconocimiento de que existe alguna relación entre lo que nos parece correcto moralmente y el ámbito de lo político, sino en la *manera* en la que esa relación queda determinada. Básicamente, el problema sería que Rawls extrae principios de la cultura política pública -lo que no está mal- para luego utilizarlos para distorsionar y limitar el dominio de lo político: *“aún si la concepciones morales que Rawls desarrolla son extraídas antes que impuestas sobre la política, ella no obstante se relaciona con la política de forma incorrecta, distorsionando la realidad de la vida política”* (Galston, 2010:388).

¿Cómo sería una manera correcta de relacionar los principios morales con la práctica política? Creo que esta pregunta permite apreciar con cierta precisión lo que se encuentra en el fondo de la acusación de moralismo: la cuestión de las fuentes de la normatividad. Williams critica las teorías construidas “de arriba hacia abajo”, pero la razón para esto es que dichas teorías no consideran que las “trivialidades de la política” (Williams, 2005) pueden ofrecer razones para actuar tan válidas como las razones morales. Esta reconstrucción del punto de vista realista es compatible con la idea -aunque no únicamente con ella-, atribuida popularmente a Maquiavelo, que la moralidad individual no puede ser empleada para dirigir la conducta política. En este sentido, entonces, lo que los realistas imputan a los moralistas es la reducción de un dominio donde predomina el pluralismo de fuentes de normatividad a un contexto en el que algún valor moral siempre triunfa. Esto no es solo excesivamente optimista, sino además incorrecto, en la medida en que opera una abstracción indebida desde un ámbito donde predomina la multiplicidad de dichas fuentes de normatividad hacia otro en el que solamente un tipo de consideraciones aparecen como normativamente relevantes.

¿Significa esto que la política es un territorio amoral donde la legitimidad brota del cañón de un fusil? Ciertamente este ha sido muchas veces el caso a lo largo de la historia, y es cierto que los autores realistas no han dejado pasar la oportunidad para observar que la política no es ni moralidad aplicada ni filosofía del derecho, sino un asunto de poder y su correlato normativo, el concepto de legitimación. Sin embargo, pocos realistas han acompañado el viejo eslogan que reza: “might is right⁴⁰”. El realismo pretende ser, al igual que PN, un punto de vista normativo –con lo cual no queda muy claro, por lo demás, por qué sería una concepción radicalmente alternativa y no un competidor más dentro del conjunto de las visiones a veces muy diferentes que funcionan bajo el paraguas de PN-. Como tal, pretende ofrecer un criterio para la evaluación de las prácticas políticas que es diferente de la mera dominación –y de la guerra, por supuesto-. En palabras de Matt Sleat: *“cualquier posición realista en política necesita de un dispositivo teórico para distinguir entre política bona fide y otras formas de coerción estructurada”* (2014a:4).

El intento más influyente por revertir la excesiva influencia del moralismo en la teorización política y reconfigurar sus bases normativas sobre bases autónomas ha sido el de Bernard Williams. Él ha sido de los primeros que ha señalado, contrariamente al dictum rawlsiano, que la primera virtud de las instituciones políticas reside en su capacidad para garantizar el orden. En este sentido, cómo ha de instaurarse un orden a partir de una situación de conflicto es la “primera pregunta de la política”, y lo es, continúa Williams, *porque “la justicia obtenida a expensas del orden se mostrará probablemente autofrustrante”* (2005). Esta forma de plantear la cuestión –que remite a Hobbes- permite desplegar una dimensión normativa que es independiente, en principio, de los reclamos de la moralidad. Se trata de una cuestión normativa porque cualquier respuesta a la primera pregunta debe satisfacer lo que Williams denomina el “principio crítico”: la respuesta debe poder ser vista por aquellos a

⁴⁰ Esto en la mayoría de los casos. Raymond Geuss parece ser una excepción notable: “la ética es usualmente política muerta: la mano del vencedor en un conflicto pasado estirándose para tratar de extender su agarre al presente y al futuro. No hay nada inherentemente malo con esto” (2010:42)

quienes ha de ser impuesto ese orden como una respuesta que resulta mejor que la continuación de las condiciones originales⁴¹. De esta manera, la primera pregunta de la política –que implica el abandono del estado de guerra- conduce a una Demanda de Legitimación Básica (DLB).

Ahora bien, cómo ha de funcionar esto –es decir, cómo ha de responderse DLB- es una cuestión que solo admite una respuesta contextual. Lo que satisface a BLD puede variar dependiendo de las circunstancias, en la medida en que los destinatarios y su propia comprensión de lo que ocurre varíe. De hecho, esa comprensión puede variar en el tiempo, con lo cual lo que cuente como una respuesta adecuada variará correlativamente. La demanda de legitimación es permanente, aunque no siempre se plantee de manera explícita. El carácter contextual de DLB implica que la justicia es apenas un valor entre otros, a ser ponderado junto con las exigencias de estabilización, orden, protección, seguridad, condiciones de cooperación, etc (Williams, 2005; Geuss, 2008).

El carácter abierto de las condiciones para la satisfacción de DLB puede representar un problema. En efecto, una demanda de legitimación propuesta en estos términos puede dar lugar a un criterio que admite ordenamientos aberrantes. Pero Williams es cuidadoso en afirmar que no cualquier resultado es aceptable. El hecho de que se trata de una relación política –y no una de simple dominación- contribuye a restringir los resultados. Ahora bien, ¿no significa esto que en el fondo existen valores morales que se aplican a la evaluación de los ordenamientos políticos? ¿No es la DLB una máxima moral? La respuesta de Williams es clara: *“si lo es, no representa una moralidad que es anterior a la política”* (íbid, 5). El punto es suficientemente directo, aunque es discutible que sea convincente: para que exista una

⁴¹ “Si el poder de un grupo de personas sobre otro ha de representar una solución a la primera pregunta política, y no ser una parte del problema, algo debe decirse para explicar (a los menos poderosos, a espectadores interesados, a niños siendo educados en esa estructura, etc.) cuál es la diferencia entre la solución y el problema, y eso no puede ser simplemente una descripción de una dominación exitosa. Tiene que ser algo en el modo de la justificación o la legitimación, de allí la DLB” (Williams, 2005:5)

práctica que reconocemos normalmente como política, entonces debe encontrarse en funcionamiento algo parecido a la DLB. Como sostiene elocuentemente Matt Sleat:

El realismo...asume que la demanda de legitimación surge simplemente porque el poder no se justifica a sí mismo, queriendo esto decir que existe una diferencia crucial entre el gobierno de la política y la dominación exitosa. La demanda generada desde adentro mismo de la política tiene que ser satisfecha si alguna relación coercitiva particular ha de ser considerada una instancia de gobierno político en absoluto. Resulta por consiguiente primera y eminentemente una cuestión política y no moral si un régimen es legítimo o no (2014b: 14)

Todas estas consideraciones sugieren una relación entre moralidad y política un poco más compleja que la suele darse por sentado en las filas del PN. En principio tendríamos, según parece, tres maneras de concebir la relación entre moralidad y política. La primera alternativa, indicada por Williams, es que los principios morales pueden -o no- ser de aplicación al ámbito político, y en todo caso esta aplicación es siempre contextual. Como sostiene Marc Philp,

el realismo puede rechazar el moralismo crudo, pero también tiene que reconocer concepciones más complejas, sutiles y situadas de la vida ética, del valor moral y de la agencia. Así es como debería ser: el realismo tiene que reconocer que las fronteras entre la política y la moral son porosas y fluctuantes y pueden involucrar relaciones cambiantes a través del tiempo y los contextos (Philp, 2012: 634).

Esta posición contrasta, obviamente, con el enfoque del tipo “la ética primero” (Geuss, 2008:9) que asociamos al enfoque normativo estándar. Raymond Geuss, quizá un realista

bastante más escéptico que Williams respecto del rol de la legitimidad en los asuntos políticos, sostiene no obstante que evaluar es para nosotros, criaturas humanas, tan básico como conocer, y que la evaluación se da siempre de acuerdo a múltiples dimensiones:

Es un supuesto que existe siempre una dimensión única para evaluar a las personas y a sus acciones que tiene prioridad canónica. Esta sería la dimensión de la evaluación moral; “bueno/malo” es supuestamente lo que siempre derrota a cualquier otra forma de evaluación, pero eso es un supuesto, probablemente el resultado de una larga historia de cristianización y gradual descristianización de Europa, que uno no tiene por qué hacer (Geuss, 2008: 39)

Sin embargo, existe otra posibilidad. Se trata de una especie de realismo “fuerte” que afirma que la política despliega su propia normatividad, que satura el espacio normativo disponible. De modo que la normatividad moral queda completamente excluida de la política. Algunos han atribuido esta posición a Geuss (Rossi y Sleat, 2014) pero creo que eso es discutible. En mi opinión, se trata de una posición que es lógicamente posible, pero no tengo conocimiento de que nadie la haya sostenido, al menos contemporáneamente -supongo que sí podríamos decir que Maquiavelo fue un exponente del realismo fuerte, y acaso Hobbes- y que suele confundirse con el escepticismo respecto de las fuentes de la normatividad. Sin embargo, como debería ser obvio, no es lo mismo rechazar la existencia de normatividad que decir que sólo los valores políticos son de aplicación a la política.

Las críticas examinadas hasta acá apuntan en diferentes direcciones, y no todas son igualmente certeras. Conviene ahora pasar a un tratamiento algo más crítico a los efectos de evaluar su impacto real en PN. Creo que tendremos oportunidad de observar que, si bien en general no consiguen dañar de manera decisiva a PN, sí consiguen llamar la atención sobre dos cosas: la necesidad de retomar el giro pragmático ya iniciado oportunamente por Rawls,

y ciertas dificultades de la manera en la que PN aborda la legitimidad política que vuelve problemático el tratamiento del pluralismo.

El fenómeno político, la normatividad y la práctica política

¿Deberían los adherentes a PN preocuparse por las críticas realistas? Sin dudas es una pregunta que no puede responderse por anticipado, al menos antes de que el aspecto más constructivo de la perspectiva realista se encuentre más desarrollado. Sin embargo, creo que, tomada en su conjunto, la visión realista del dominio de lo político y la forma de comprender la normatividad que le conviene constituyen una perspectiva muy interesante y un fuerte llamado de atención acerca del tipo de consideraciones que un criterio adecuado de legitimidad política debería tener en cuenta.

Como pudimos observar, las críticas realistas pueden inscribirse en dos grandes grupos. En el primero agrupamos las cuestiones relativas a la correcta descripción del fenómeno del que supuestamente la teoría política tiene que dar cuenta. De allí que hablamos de un aspecto fenomenológico de la disputa entre realistas y no realistas. En este sentido, pudimos ver cómo los realistas insisten en el carácter fuertemente contingente y conflictual de lo político, que se opone a la visión supuestamente racionalista, legalista y de una fuerte impronta cognitivista que caracteriza a los aspectos más administrativos o institucionales que PN erróneamente identifica con dicho fenómeno –que sería, por el contrario, más propio de *la* política, por emplear la distinción pronominal a la cual los realistas adjudican una importancia crucial-.

Respecto de este punto –es decir, sobre la correcta caracterización del fenómeno a abordar- uno podría preguntarse por qué estas cuestiones no podrían formar parte de una agenda que progresivamente fuera incorporando todos estos “factores de la vida real” en una

concepción más sensible de la legitimidad y la motivación política. De hecho esto es algo que parece estar comenzando a ocurrir dentro del mismo marco liberal –como lo muestra toda la discusión de la teoría ideal versus no ideal, el impacto de la teoría de la decisión racional, por un lado, y las ciencias cognitivas, por el otro, etc.-. En este sentido, la potencia del realismo de desestabilizar los presupuestos fundamentales de PN parece menos seria de lo que realmente es, y pasa más bien por una suerte de test para comprobar que nuestra teoría preferida es realmente “política”, es decir, que realmente puede tener alguna relevancia para los problemas que tradicionalmente hemos adscripto a la disciplina. Nuevamente, para poner en valor la crítica realista deberemos esperar, según parece, a que los contenidos más propositivos de dicha concepción tengan un mayor desarrollo, para proceder a verificar si realmente obtenemos alguna ganancia real, antes que un mero recordatorio de que debemos seguir manteniendo la orientación práctica que conviene a la filosofía política.

Por otro lado, otro gran grupo de objeciones pueden agruparse en el marco de la crítica más propiamente normativa a lo que Bernard Williams se refirió bajo el nombre de “moralismo”. Es decir, la idea de que la filosofía política es teoría moral aplicada. Contra esta idea los realistas afirman que partir de una concepción moralista de este tipo sólo logra desplazar a la teoría de su verdadero centro, situado –nuevamente- en el carácter adversarial de la política, la prevalencia del poder, etc. En este sentido, desconocer que la política tiene un *éthos* propio –asegurar el orden, las condiciones para la cooperación, etc.- solo puede dar lugar a una visión empobrecida del fenómeno a explorar y a malas recomendaciones prácticas. En este caso, lo que los realistas marcan es la imposibilidad de trazar en todos los casos una conexión necesaria entre lo que resulta adecuado en política y algún valor de moralidad individual en particular. La normatividad que se despliega dentro del campo de la política se encuentra conectada con la idea de que el propósito de la política como actividad humana consiste en posibilitar el reanudamiento de las actividades interrumpidas –reconducir

la multiplicidad a la singularidad, en palabras de Stears- y que los deberes morales individuales son un elemento más que colabora de diversas maneras –y ciertamente no tiene primacía- con esta tarea. De allí que Williams hablara del orden como la primera pregunta de la política, de la demanda de legitimación que surge con la respuesta a esa pregunta, etc.

Estas cuestiones tienen un impacto mayor en PN que el aspecto fenomenológico. Es cierto que la manera en la que los filósofos políticos enrolados en PN han venido tratando estas cuestiones ha adoptado en muchos casos un punto de vista moral poco sofisticado, según el cual los fenómenos políticos fundamentales son apropiadamente interpretados de acuerdo con alguna versión de la teoría moral preferida, y los aspectos no morales de las situaciones de conflicto político no han tenido casi relevancia. Sin embargo, creo que esto tampoco es objeto de acuerdo incluso dentro de PN.

El hecho de que la relación entre los aspectos morales y no morales de una situación de decisión –por ponerlo en términos generales- tiene que ser siempre respondida de acuerdo al conocimiento disponible sobre el curso de acción moralmente aceptable –con independencia de consideraciones no morales- ha comenzado a ser puesta en entredicho. No es este el momento para emprender un examen de estos desarrollos incipientes, pero algunos autores han sugerido que el conocimiento moral no necesariamente lleva a la acción en un sentido determinado con independencia del costo para terceros de la consecuencias de dicha acción⁴². Las diferencia en costos, como es obvio, no hacen a la validez de un principio moral, y sin embargo se trata de un aspecto contextual que parece ir en una dirección que sería ampliamente bienvenida por un realista.

Por otro lado, una serie de trabajos recientes en el marco de la justicia internacional hace especial hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque “práctico-dependiente” en la materia (Sangiovanni, 2008). Esto es lo suficientemente similar a la demanda por desarrollar

⁴² Cfr., por ejemplo, (Garreta, 2012)

una “normatividad interna” a la política como para al menos hacer sospechar que la diferencia entre el realismo político y PN es más de grado y énfasis que de substancia.

En realidad, creo que esa es la conclusión general que se puede obtener de contrastar las dos posiciones. Se trata, en resumen, de un llamado de atención que apunta a dejar en claro la necesidad de considerar con mayor seriedad las “trivialidades de la política” (Williams, 2005), a elaborar concepciones normativas más atentas a su función de orientar la práctica y a reflexionar sobre la idea de que los elementos morales y no morales en una situación pueden tener una relación más compleja de la que suele pensarse. Esto, sin embargo, no es suficiente como para hablar en un modelo distinto a PN. Eso deberá esperar hasta que tengamos más información acerca de las propuestas concretas. Por el momento, se trata de un saludable recordatorio que puede resumirse en cuatro grandes temas, tal como sugiere William Galston:

En mi opinión, cuatro puntos centrales de la visión realista son particularmente fuertes: la demanda de tomar a la política seriamente como un campo de actividad humana; la proposición de que el orden civil es el sine qua non de todo bien político; el énfasis en la evaluación y comparación de instituciones y tipos de régimen, no solo principios; y el llamado a desarrollar una psicología moral y política más compleja (Galston, 2010)

Coincido con Galston, y además pienso que el último punto que menciona –el que hace referencia a la necesidad de desarrollar una psicología moral y política más compleja- tiene una relevancia directa con nuestro tema. De manera que me gustaría concluir este capítulo con algún comentario sobre el modo en el que el realismo revela una manera inadecuada de concebir los valores por parte de PN, y cómo esta circunstancia redundaría en un conflicto valorativo que se parece bastante al conflicto entre substancia y procedimiento que traté en el capítulo anterior.

Conclusión

En este capítulo tuvimos oportunidad de revisar algunas de las críticas que han sido dirigidas hacia PN desde el realismo político. Luego de proceder a un examen algo más riguroso –dentro de los límites impuestos por nuestras necesidades actuales- pudimos observar que esas críticas no representaban un tiro de gracia a PN, sino más bien un llamado a reconectar los desarrollos teóricos asociados al resurgimiento de la teoría política normativa con los problemas y las tensiones inherentes a la política considerada en su dimensión conflictual, lo cual a su vez estuvo asociado a la necesidad de redescubrir el fenómeno mismo que la teoría buscaba recoger. En estos comentarios finales, quizá haya oportunidad para señalar algunos aspectos positivos que es posible extraer del debate entre realismo y PN.

El primero de esos aspectos remite, paradójicamente, a Rawls. Es paradójico porque se suele imputar a Rawls tanto la responsabilidad por el resurgimiento de la teoría normativa durante la segunda mitad del siglo XX –bajo la forma de PN, mayormente- como de su sesgo moralista -al menos desde el punto de vista realista-. Pues bien, la idea en la que pueden coincidir de buena gana moralistas y realistas es que la normatividad que corresponde a lo político se organiza principalmente en torno a la idea de legitimidad. La novedad que viene a introducir el realismo –aunque ya vimos que no se trata realmente de algo ignorado por el liberalismo político- es que esa legitimidad está sólo contingentemente conectada con la moralidad, o más precisamente, que la conexión entre legitimidad y moralidad puede ser más compleja que lo que habitualmente se supone.

El segundo aspecto tiene que ver con la idea de que la moralidad política es un resultado, y no un antecedente, de la política. Esto apunta a negar que para que la política pueda proceder –o para que podamos hablar siquiera de una actividad “política” propiamente

dicha- tenemos que contar con un trasfondo de acuerdos morales que vuelven accesible para los ciudadanos la consideración de sus adversarios como dignos de consideración y respeto, poseedores de una doctrina comprensiva razonable, etc. Esto incluye también las ideas de reciprocidad, amistad cívica, y demás. No estoy diciendo que esto no tenga importancia. De hecho es la condición de posibilidad para la elaboración de acuerdos más sofisticados y de alcance más amplio –una Constitución, por ejemplo, como una etapa superior a un simple *modus vivendi* del desarrollo moral del conjunto-. Lo que trato de decir es que estos conceptos son de aplicación una vez que la política ya se encuentra en operación, y ha logrado algunos resultados preliminares. La política, en resumen, es una actividad que se desarrolla entre la inminencia de la guerra y la operación normal del régimen administrativo. En este sentido, PN estaría suponiendo una estabilidad moral que tiene que ser pensada más como un punto de llegada que un punto de partida para la política.

Por último, esta descripción de la naturaleza compleja de la experiencia política apunta hacia una forma distinta de concebir el rol del concepto de valor -como aparece en “pluralismo valorativo”- que está en la base de las demandas modernas de justificación política. Si pasamos a concebir el locus de lo político en las situaciones concretas en demanda de una resolución política, entonces lo que responde a la primera pregunta política es una descripción de un estado de cosas posible que puede ser muy complejo de elaborar - puede parecerse a algo que Lenin aprobaría como adecuadamente preciso, cosas del tipo “quién hizo qué a quien”, etc.- pero que no cae bajo la descripción que normalmente esperaríamos de parte de un defensor de PN. La respuesta es la descripción de una acción recomendada, consideradas todas las cosas: una descripción de un *juicio* político. Esto es importante porque ubica a los valores en el contexto de la acción, como una guía para la práctica. El punto es que, como cualquier guía para la acción, se encuentra también sujeta a alteraciones a la luz de los resultados, ya sean reales o anticipados -es decir, son discutibles-.

Del mismo modo, dada una situación de conflicto intratable, podemos reflexionar sobre el modo en el que llegamos a estar en una situación de ese tipo en primer lugar. Responder a la primera pregunta de la política puede significar que tengamos que adquirir nuevos valores -quizá mediante una modificación importante del tipo de conductas a las que da lugar adherir a ese valor-. Quizá pensamos, antes de tener que ponernos a prueba a través de una crisis política, que un orden que combina y pondera de una cierta forma algunos valores que encontramos fundamentales es inaceptable -quizá incluso cae por fuera de lo que llamamos “política”- para cambiar de opinión cuando caemos en la cuenta de las opciones realmente disponibles. La respuesta es, nuevamente, contextual. Doblemente contextual, de hecho. Primero, tenemos que generar una nueva creencia acerca de la acción admisible -algo que puede diferir bastante de la clase de acciones que pensábamos que se seguían de nuestra adhesión al principio o valor en cuestión-. Además, ese tipo de interpretación -y de reinterpretación- es el resultado de nuestra cultura, nuestro temperamento, la contingencia de que hayamos estado expuestos a cierta información antes que otra -o que no hayamos sido expuestos a información crucial, etc.-. Todo esto se suma a las dificultades ya marcadas antes: la acción de los agentes colabora para hacer posibles los planes menos fiables, o hacer fracasar las empresas más seguras; el comportamiento de esos mismos agentes no es lineal y mucho menos totalmente racional; las instituciones tienen una agenda propia que necesariamente altera el contenido de los principios, etc. Todo esto indica que el resultado del proceso político debe ser construido antes que descubierto.

Estos “patrones de complejidad moral” –por emplear la expresión de Larmore- son los que precisamente pasan desapercibidos en el marco de PN. En el fondo, el orden político deseable –es decir, la respuesta a la “primera pregunta política” de la que nos hablaba Williams respondida dentro de los límites de la demanda de legitimación básica- surge del modo en el que los agentes que están interviniendo en la disputa perciben y seleccionan los

rasgos relevantes para determinar la legitimidad del resultado. Pero el hecho de que lo hacen de formas radicalmente distintas –y opuestas- es comprendido por PN como algo ya dado y firme. Esta es una visión excesivamente rígida y abstracta de lo que implican los valores en el contexto del conflicto político real -en tanto opuesto al filosófico-. Por lo demás, PN supone que una configuración *determinada* de los elementos de una situación de conflicto político proporciona siempre la respuesta correcta. Por supuesto, aún cuando esto fuera cierto, el tipo de respuesta ofrecida sería lo suficientemente general como para no servir de mucha ayuda.

El “valor” del resultado solo puede ser apreciado luego de que la política ha comenzado, y a la luz de lo que los propios agentes llegan a considerar como costos inadmisibles de la continuación de las hostilidades. En otras palabras, PN no explica cómo los valores morales que permiten evaluar la situación por parte de los propios agentes involucrados llegan a ser interpretados de la manera en la que lo hacen. No hay una genealogía ni una conexión funcional entre lo que cuenta como una resultado adecuado y el comportamiento de los agentes. Entonces, la moralidad se plantea como algo que superviene a la política –de allí, entonces, la acusación de “moralismo”-. No es sorprendente, entonces, que esta punto de vista que permite tanto seleccionar la información relevante como evaluar el resultado se constituya como un límite externo al proceso político.

Creo que esta es una cuestión importante, y un desafío que se agrega a las demandas de mayor realismo lanzadas hacia PN. En resumen, la crítica es que PN carece de una interpretación adecuada del pluralismo valorativo que se encuentra en la base del conflicto político que dispara los reclamos de legitimidad. Necesitamos una nueva explicación del papel que juegan los valores en el conflicto político, a los efectos de reconstruir el concepto de legitimidad política. Pero recién volveremos a esta cuestión en el anteúltimo capítulo de este trabajo, por ahora, hemos de volver a la discusión “interna” de la legitimidad tal como la dejamos en el capítulo segundo.

CAPÍTULO IV: UNA DEFENSA PRAGMÁTICA DEL PROCEDIMENTALISMO EPISTÉMICO PURO

Introducción

Los capítulos precedentes estuvieron dedicados a explorar el modo en el que el liberalismo contemporáneo concibe la legitimidad de la democracia. Para ello, fue necesario comenzar con una imagen general de ese esfuerzo teórico, cuyos rasgos estructurales agrupé bajo el rótulo de “Proyecto Normativo”. Delineados los contornos de esa imagen, procedí a explorar con algo más de detalle las alternativas conceptuales disponibles en el marco de PN para intentar capturar la potencia legitimadora del proceso democrático de toma de decisiones. Como pudimos apreciar, la forma más extendida que adopta ese intento -es decir, el intento de volver plausible la idea de que la comunidad política de la que somos parte puede exigirnos el cumplimiento de una decisión adoptada por ella, con independencia, llegado del caso, de nuestra voluntad- recibe el nombre de Democracia Deliberativa. De este modo, hubo oportunidad de explorar distintas interpretaciones de tan elusivo ideal democrático.

Es así que dimos, en un primer momento, con una intuición razonable: dado que no podemos esperar algún acuerdo en torno a cuestiones substantivas, deberíamos prestar atención a los aspectos procedimentales del proceso de toma de decisiones, entendidos como incluyendo compromisos morales más generales, presumiblemente capaces de ganar una aceptación general. Sin embargo, la discusión de los aspectos procedimentales nos llevó a considerar también la calidad de los resultados, es decir, el sentido en el que podríamos querer pensar en ellos como “correctos” en un sentido distinto al de haber sido el resultado de

un procedimiento imparcial. Esto apareció como una necesidad implícita en la idea de que la deliberación posee un carácter cognitivo básico. De esta forma llegamos a la dimensión epistémica. Esto trajo, como pudimos apreciar, algunos problemas, fundamentalmente conectados con la tensión entre los aspectos procedimentales y los substantivos del proceso de toma de decisiones. En pocas palabras, la dificultad tuvo que ver con la idea de que ambas dimensiones son esenciales a la legitimidad, y sin embargo parecen apuntar en sentidos contrarios, imponiendo requisitos a la admisibilidad de los resultados que pueden arrojar, en determinadas circunstancias, distintas valuaciones para los mismos eventos. Este problema no es otra cosa que una nueva instanciación de la tensión más profunda entre substancia y procedimiento que constituye un problema clásico de la filosofía política. De hecho, como pudimos apreciar en nuestra discusión sobre el realismo político, se trata de una dificultad que parece afectar no sólo a la democracia deliberativa, sino al Proyecto Normativo mismo.

Así las cosas, parece haber llegado la hora de hacer algo al respecto. En los dos capítulos que restan, voy a intentar ofrecer algunas respuestas a los interrogantes planteados a lo largo de este estudio. Pretendo hacerlo de manera diferenciada, atacando en cada capítulo un aspecto del problema a la vez. O, si se quiere, atendiendo un frente distinto en cada uno de los capítulos. Vine sosteniendo, como se recordará, que el problema fundamental de la concepción liberal de la legitimidad pasa por una incapacidad para lidiar con la tensión existente entre la substancia y el procedimiento. Esa dificultad aparecía en dos frentes distintos, aunque conectados. El “frente interno”, por decirlo así, queda abierto por la tensión entre substancia y procedimiento que acabo de mencionar; el “frente externo”, por su parte, está constituido por las críticas del realismo político al PN.

Yendo entonces a la cuestión interna, la primera tarea a encarar, luego de reponer brevemente el problema tal como fue expuesto en el capítulo segundo, consiste en identificar

su causa. En este sentido, pretendo defender la idea de que la raíz del problema yace en una cierta forma de concebir el elemento epistémico asociado a la legitimidad de los resultados.

Más precisamente, el problema radica en una forma de concebir la cualidad del resultado -es decir, el aspecto substantivo- en relación a su adecuación a un criterio de corrección externo a la deliberación. En general, la defensa del criterio externo de corrección adquiere la forma de una especie de “argumento de la indispensabilidad”, en la medida en que se afirma que no podemos dar siquiera sentido a la idea de que la deliberación tiene una orientación cognitiva si no presuponemos que apunta a dicho criterio externo.

Creo que no estamos obligados a defender una posición epistemológica que nos obliga a comprometernos con esto para apreciar la relación entre los procedimientos democráticos y el contenido substantivo de sus resultados en un sentido epistémico. De hecho, me gustaría desafiar este punto de vista mostrando que podemos evadir -al menos conceptualmente- la tensión entre substancia y procedimiento y obtener una concepción al menos plausible de legitimidad política si adoptamos algunas tesis epistemológicas que no conciben de este modo el carácter cognitivo de la indagación democrática. Estas tesis pueden adscribirse de modo general a la tradición pragmatista.

En concreto, las tesis a desarrollar -y que pretendo que reemplacen a la concepción epistemológica que subyace a las concepciones epistémicas- pueden subsumirse bajo dos orientaciones generales. La primera de ellas es característicamente pragmática. Consiste en la idea de que no es conveniente disociar la teoría de la verdad de la teoría del conocimiento. Se trata de una novedad: para el pragmatismo, no hay una diferencia importante entre verdad y justificación, o lo que es lo mismo, la verdad no puede desconectarse de las operaciones emprendidas para hallarla. Esta idea -la de fusionar la verdad y la justificación- conducen a la de indagación como estructura conceptual básica adecuada para explicar los procesos de conocimiento.

Con estos elementos en su lugar, podremos volver a nuestra discusión original referida a los criterios de legitimidad política y al problema de la tensión entre substancia y procedimiento con la que comenzamos. La idea es que estos dos elementos -la fusión entre la teoría de la verdad y la teoría del conocimiento y el concepto de indagación como organizador de la teoría del conocimiento- conducen a una visión de la legitimidad democrática que no nos obliga a comprometernos con un criterio externo de corrección para validar las pretensiones de superioridad epistémica de la democracia, evadiendo con ello los problemas derivados de la tensión que existe entre el procedimiento y la substancia. En particular, pretendo afirmar que estos elementos conducen a una concepción de la legitimidad entendida como Procedimentalismo Epistémico Puro (PEP). Según creo, Fabienne Peter ha sido la primera en describir una interpretación de la Democracia Deliberativa en estos términos. Sin embargo, mi defensa de PEP difiere de la suya en algunos aspectos importantes, no siendo el menor que la mía depende en gran medida de la validez de la teoría pragmatista del conocimiento, posición que dicha autora rechaza.

La Democracia Deliberativa y la tensión entre la substancia y el procedimiento

Quizá convenga empezar por recobrar algunas clasificaciones importantes. La taxonomía propuesta en el capítulo segundo procedía a partir de dos criterios. Por un lado, está la distinción entre concepciones monistas y no monistas (Christiano, 2003). Comenzando con las monistas, es claro que se encuentran en los polos opuestos del continuo existente entre el principio procedimentalista y el criterio substantivo. Así fue que comenzamos con el Procedimentalismo Puro, que conecta la legitimidad con el resultado de un acuerdo razonable entre iguales. Esta parece ser, al menos a primera vista, la posición de Habermas (1996). Se trata de una justificación que apela a valores intrínsecos al procedimiento: decimos que este

honra la autonomía de las personas, que da igual consideración y respeto a todos, etc. (Martí, 2005; 2006). Lo que resulta de un procedimiento de este tipo es tenido por justo.

En el polo opuesto, encontramos las posiciones que se recuestan totalmente del lado substantivista. Un ejemplo de esto es el instrumentalismo democrático (Arneson, 2009). De acuerdo a esta posición, el valor de la democracia -o de la deliberación democrática, más precisamente- se encuentra en su capacidad de descubrir las buenas decisiones. Sin embargo, lo que convierte a un resultado en legítimo es su concordancia con el criterio substantivo. Una concepción de los Derechos Humanos, por ejemplo, puede ser un candidato plausible para constituir ese criterio.

Las posiciones extremas tienen muchos problemas. El Procedimentalismo Puro, por ejemplo, tiene muchas dificultades para explicar la influencia de las -buenas- razones en el resultado. Si el origen de la legitimidad se encuentra en el hecho de ser el resultado de un acuerdo moralmente motivado, no hay lugar para cualquier consideración que amenace con romper la simetría entre los participantes, ni siquiera las buenas razones. Como surgió del análisis de la perspectiva procedimentalista realizado en el capítulo segundo, la mera posibilidad de concebir al procedimiento democrático como una instancia deliberativa que incorpora las consideraciones de los ciudadanos acerca del bien común presupone algún criterio para determinar cuáles de las distintas posiciones son correctas y cuáles no. Pero esto parece apuntar, como se indicó, a un criterio de corrección que por definición yace por fuera de los límites impuestos por el procedimentalismo. Las buenas razones rompen la simetría de los participantes en el mismo momento en que algunas de las propuestas deben ser consideradas correctas mientras que otras no.

Por su parte, el instrumentalismo democrático, entre otros problemas, no puede sino mantener una conexión meramente contingente con la democracia -y hasta con la deliberación-, de manera que no puede funcionar como una justificación de la democracia en

general. La idea, en este caso, es que el procedimiento democrático es valorado en la medida en que constituye un mecanismo para identificar las decisiones correctas. Siendo así, y a menos que estemos en condiciones de ofrecer razones para sostener que la democracia puede derrotar en cualquier circunstancia a otros procedimientos para hallar las respuestas correctas, parece que la defensa de la democracia sobre bases instrumentales depende de esta justificación independiente. Algunos han propuesto como un candidato posible para esa justificación independiente, por ejemplo, a alguna variante del Teorema de Condorcet, aunque puede argumentarse que esta línea de defensa tiene problemas propios (Peter, 2011).

De esta forma, la mayoría de las concepciones de la justificación asumen una posición no monista y reconocen el rol de las consideraciones substantivas en el proceso de toma de decisiones que hacen justicia a ciertos compromisos morales básicos bajo la forma de restricciones constitucionales y cierto trasfondo cultural político (Bohman, 1998:410). La pregunta es cómo, y hasta qué punto. Esto nos lleva al segundo criterio de clasificación. Esta vez, se atiende al peso que cada una de las dimensiones tenga en la determinación de la legitimidad del resultado⁴³.

De acuerdo a este segundo criterio, una posibilidad es la de inclinarse más hacia el lado del procedimiento. Estlund se refiere a posiciones de este tipo bajo el nombre de Procedimentalismo Racional. Se trata de una posición que sostiene que el resultado surge de un procedimiento que es sensible a razones. Es decir, que el resultado es solo formalmente racional. En los hechos, sin embargo, afirmar que el resultado es substantivamente válido de acuerdo a un criterio -al menos lógicamente- externo al procedimiento de toma de decisiones es inclinarse por la segunda posibilidad, es decir, reclamar un mayor peso para la cuestiones substantivas. David Estlund, entre otros, han defendido posiciones de este tipo que han sido

⁴³ O del sistema de toma de decisiones en su conjunto. Se trata de una diferencia sutil pero importante.

denominadas Concepciones Epistémicas (Cohen, 1986; Estlund, 1998; Martí, 2005, 2006).

José Luis Martí expresa adecuadamente la naturaleza de la Concepción Epistémica:

La democracia deliberativa se encuentra justificada, y por consiguiente las decisiones tomadas mediante un procedimiento deliberativo son legítimas, porque los procedimientos democráticos deliberativos tienen más valor epistémico que otras alternativas democráticas. Y esto significa que las decisiones tomadas por dichos procedimientos tienen más probabilidades de ser correctas en general, -siendo la corrección un estándar intersubjetivo independiente del procedimiento - que las decisiones tomadas mediante otros procedimientos democráticos (Martí, 2006: 6)

Se trata de una concepción muy plausible. Por un lado, la postulación de un criterio independiente de corrección se justifica mediante la identificación de un criterio de este tipo como un presupuesto de la idea de argumentación racional que es central a DD, en tanto reivindica la deliberación frente a la negociación. Se trata de una posición en cuyo favor puede argumentarse apelando a la estructura del discurso cognitivamente orientado: si para dar sentido a muchas de nuestras prácticas lingüísticas cotidianas, entre las que se cuentan los intentos de persuasión mediante argumentos, tenemos que suponer que apuntamos hacia la verdad -y que la verdad es independiente de nuestros deseos e inclinaciones- no podemos negarnos a reconocer la necesidad de un criterio de este tipo para la deliberación política sin volver incomprensibles las prácticas cognoscitivas más comunes. Dar y recibir razones presupone conceptualmente la apelación a un estándar intersubjetivo de corrección que debe ser al menos parcialmente independiente del proceso y de las creencias y deseos de los participantes (Martí, 2006:4). Este criterio es lo que caracteriza a la deliberación como opuesta, por ejemplo, a la negociación.

La tesis “ontológica” descrita en el párrafo precedente va acompañada de una tesis epistemológica, que supone obviamente que es posible acceder a creencias verdaderas en el ámbito político⁴⁴. Dicha tesis afirma que los procedimientos deliberativos son, en general, más confiables que los no deliberativos para aproximarse al resultado correcto.

La necesidad de postular un criterio de corrección independiente aparece implicada, entonces, en la lógica misma de la práctica deliberativa, pero conlleva al mismo tiempo la posibilidad de que se vuelva “demasiado epistémico” (Estlund, 1998). Esto es, que la democracia deliberativa colapse en una suerte de epistocracia platónica. Se trata de un peligro que aparece cada vez que se abandona el procedimentalismo en busca de alguna garantía extraprocedimental que evite los resultados aberrantes. Brevemente, si puede haber correcto o incorrecto, y esto es algo que, como vimos, se encuentra presupuesto en el discurso argumentativo que es la base de DD, existe la posibilidad de que algunos estén más veces en lo correcto que otros -y entonces la pregunta es por qué no hacer que la opinión de estos tenga un peso especial-. Esto parece evidente si prestamos atención al resto de las prácticas argumentativas en las que nos vemos envueltos diariamente: si esto es razonable en nuestras prácticas cotidianas ¿por qué no sería el caso en todos los demás ámbitos donde hay un discurso orientado a la verdad? El problema es que necesitamos ofrecer razones por las cuales no sería correcto delegar la representación política en esta suerte de peritos morales (Estlund, 1998.). Peor aún, dadas las condiciones de pluralismo razonable que prevalecen en las sociedades democrática modernas, no parecen existir bases para acordar en quiénes son los peritos. Esto convierte al elitismo epistémico en una concepción inviable.

Por esta razón es que lo que se busca es no colapsar la concepción de la legitimidad en el componente epistémico. Las versiones más sofisticadas de las concepciones epistémicas incluyen, a efectos de prevenir esto, un marco procedimental que retira de las consideraciones

⁴⁴ Hay muchas maneras de rechazar esta tesis. Uno puede ser un escéptico moral, y rechazar la posibilidad de los juicios normativos como un todo. O puede admitir esa posibilidad, pero negarse a que esto pueda ocurrir en la política.

aptas para un tratamiento cognoscitivo los derechos básicos y los principios de equidad procedimental que corresponden a la concepción procedimentalista. Hay, al menos, dos maneras de hacer esto. Una posibilidad es afirmar que el procedimiento está diseñado para rastrear la verdad allí donde puede haber un criterio de predicación de verdad accesible y compartido, y decir que, en estos contextos, la democracia tiene más probabilidad de aproximarse al criterio de corrección. Es decir, que debemos orientarnos por un criterio substantivo de verdad allí donde podamos razonablemente esperar un acuerdo en torno a un criterio común -por ejemplo, alguna concepción aceptable de los derechos humanos- y ofrecer razones por las cuales la deliberación es cuanto menos más epistémicamente confiable que el azar. Por el contrario, en cuestiones de justicia básica, por usar la terminología rawlsiana, podemos mantener un criterio de legitimidad procedimental.

Una forma alternativa consiste en proceder a una suerte de división del trabajo. En este caso, se toma la dimensión procedimental para justificar a la democracia frente a otros procedimientos alternativos de toma de decisiones según su capacidad para honrar ciertos compromisos morales mínimos -derechos básicos, igualdad de consideración, etc.- y se procede a justificar a la democracia deliberativa sobre bases epistémicas *respecto de otras alternativas democráticas* (Martí, 2005, 2006).

Me gustaría ahora volver a la cita de Martí de más arriba. Hay varias cosas interesantes en esta forma de rescatar el componente epistémico de la deliberación. Yo voy a concentrarme en sólo una de ellas: la idea de un criterio de corrección independiente de la deliberación.

Creo que esto es lo que distingue a una concepción epistémica de sus rivales. De hecho, es lo que los defensores de las concepciones epistémicas acusan a sus rivales de necesitar, para explicar, entre otras cosas, por qué la democracia es “sensible a razones” (Estlund, 1998).

Deberíamos comenzar por preguntarnos qué hay exactamente implícito en esta idea de un criterio de corrección independiente de la deliberación. Lo primero que se puede pensar es que un criterio de este tipo nos compromete con alguna versión del realismo metafísico. Sin embargo, deberíamos evitar pensar que se trata de una conexión necesaria. Las concepciones epistémicas son en principio compatibles tanto con concepciones realistas como con las posiciones más constructivistas. De hecho, una manera de entender la necesidad del punto de vista externo -al menos para los demócratas epistémicos- consiste en verla, según vimos, como implícita en el discurso con pretensiones de validez -por emplear la terminología de Habermas-. Aún así, algo hay implícito en una concepción epistémica como la planteada. Ese algo tiene que ver con la forma en la que tenemos que entender la relación entre los sujetos y las creencias acerca de los estados de cosas valiosos a los que se espera que el proceso de toma de decisiones conduzca. En pocas palabras, tenemos que pensar que la situación típica es que los ciudadanos deliberan para descubrir o revelar la respuesta correcta a la situación en la que se encuentran, respuesta que se encuentra disponible con anterioridad -o, más precisamente, de manera independiente- a la deliberación. Esta sería la situación que resulta típicamente relevante para pensar en el carácter epistémico de la deliberación.

Fabienne Peter ha sostenido que detrás -o debajo- de las concepciones epistémicas se encuentra una concepción epistemológica social que denomina, a instancias de Alvin Goldman, “veritativo-consecuencialista” (Peter, 2008:111). Ella explica correctamente que la epistemología tradicional describe un estado de cosas que consta de tres aspectos. El primero de ellos consiste en una interpretación del concepto de conocimiento en términos de creencia verdadera justificada. En segundo lugar, el contenido del conocimiento es lo que es conocido por los agentes epistémicos. Por último, las prácticas que producen conocimiento son los procesos de adquisición de creencias que producen creencias justificadas¹.

La epistemología social, por su parte, pretende integrar esta visión pretendidamente

individual y “cartesiana” del conocimiento dentro del conjunto más amplio de los “*contextos institucionales e interpersonales dentro de los cuales se llevan a cabo la mayor parte de las empresas cognoscitivas*”, bajo la premisa de que las interacciones sociales “*al mismo tiempo mejoran y amenazan las perspectivas de conocimiento*” (Goldman 1999, vii). La epistemología es social en al menos tres sentidos. En primer lugar, se enfoca en patrones sociales de conocimiento, es decir, considera las distintas rutas de adquisición de creencias que involucran interacciones entre agentes; en segundo lugar, no se encuentra restringida a agentes tomados aisladamente, y puede considerar entidades grupales. Por último, se dirige a entidades colectivas -es decir, que constan de varios elementos-, tales como jurados o legislaturas (Goldman, ídem: 4)

La epistemología social veritativo-consecuencialista, por su parte, es una manera de abordar las prácticas sociales en sus aspectos relacionados con la producción de verdad, entendiendo verdad en el sentido de creencia verdadera. En un sentido normativo, la idea consiste en identificar y seleccionar aquellas prácticas que “*avanzan la causa de la verdad*” (Goldman, ídem: 79). El aspecto consecuencialista de esta concepción, justamente, tiene que ver con este último aspecto normativo. Las diferentes prácticas productoras de conocimiento son evaluadas de acuerdo a su capacidad para producir conocimiento en el sentido indicado. En otras palabras, de acuerdo a esta concepción, la epistemología es una actividad que concierne esencialmente a la verdad -entendida como creencia verdadera- y, en su sentido normativo social, las instituciones pueden ser evaluadas de acuerdo a su dimensión productora de verdad.

Considerando esta breve caracterización de la epistemología social veritativo-consecuencialista, resulta plausible interpretar la conexión entre conocimiento y legitimidad característico de las concepciones epistémicas como sosteniendo una epistemología de este tipo.

En lo que queda de la presente sección me gustaría discutir el modo en el que el criterio de corrección externo hacia el cual deberían orientarse los discursos públicos se presenta como algo esencial para volver inteligible el discurso práctico. Ya he mencionado el punto anteriormente, al describir las concepciones epistémicas, pero creo que el “argumento de la indispensabilidad” mediante el cual se presenta es discutible, precisamente porque hay otras formas de concebir la relación entre la deliberación y la corrección. Pero dado que dicho criterio externo de corrección está en la base de las concepciones epistémicas -y dado que, como vimos, genera algunos problemas- no deberíamos aceptarlo sin más.

En primer lugar deberíamos recordar la forma en la que la idea de una concepción epistémica aparece en un texto inicial de uno de sus principales exponentes: Joshua Cohen. Cohen proporciona una concepción del mecanismo fundamental de la legitimidad democrática -la votación- que perfectamente puede servirnos para caracterizar una concepción epistémica, tal como fue discutido en el capítulo segundo. Allí, pudimos ver que su concepción epistémica del voto presentaba tres rasgos: un estándar de corrección independiente “*del actual consenso y de los resultados de los votos*” (1986: 34); una concepción cognitiva del voto y una concepción del voto como un proceso de ajuste de creencias.

Como en la cita de José Luis Martí que aparece más arriba, la idea de un estándar independiente de corrección -o bien común- ocupa un lugar central. Es, de hecho, lo que distingue a las Concepciones Epistémicas de otras interpretaciones de la democracia deliberativa -y algo que los demócratas epistémicos sostienen que las demás suponen sin reconocerlo, o bien necesitan-. La idea de un criterio tal aparece en muchos casos como indispensable para volver a la deliberación posible. Recordemos el elocuente pasaje de Cheryl Misak, donde afirmaba que

Si no hay explicación del hecho de que estamos en desacuerdo -ninguna apelación a la idea de un error- entonces nos queda la ominosa posibilidad de que no exista nada sobre lo que podamos estar en lo correcto o equivocados. Y si no hay nada en lo que podamos estar en lo correcto o equivocados, entonces no parece haber razón para perseguir nuestros propios intereses (Misak, 2004:20).

La posición parece basarse en una suerte de argumento de la indispensabilidad. El nombre del argumento proviene de la filosofía de la matemática, -aunque por cierto no discutiremos matemáticas ahora-. Llamarlo de esta manera parece apropiado porque en ambas discusiones parece encontrarse la misma idea: debemos aceptar un principio o un concepto porque cierta práctica que deseamos conservar depende para su inteligibilidad de la presencia de ese principio o concepto⁴⁵. El argumento puede explicitarse fácilmente de esta forma:

1. La deliberación es fundamental para la legitimidad
2. No podemos volver inteligible la deliberación -en tanto opuesta a la negociación, por ejemplo- si no postulamos algún criterio externo de corrección a la deliberación misma - alguna idea de bien común, por ejemplo-
3. Por tanto, debemos admitir algún criterio de corrección independiente de la deliberación

Por supuesto, no podemos abandonar la primera premisa. Al menos si queremos seguir sosteniendo que la nuestra es una interpretación de la democracia deliberativa. La tercera, por su parte, corresponde al criterio de indispensabilidad. Asumimos que 3 se sigue lógicamente

⁴⁵ "En general, un argumento de la indispensabilidad es un argumento que busca establecer la verdad de alguna afirmación basado en la indispensabilidad de dicha afirmación para cierto propósito -a ser especificado por el argumento en particular" (Colyvan, Mark, 2015)

de la admisión de la tesis 2, sea lo que fuere el contenido de lo que debemos admitir -el cual varía con el objeto del argumento, como es obvio-.

La segunda tesis, sin embargo, no es tan evidente. De hecho, supone una cierta concepción epistemológica que denominamos, junto a Fabienne Peter -y Alvin Goldman- “veritativo-consecuencialista”. Pero esta no es la única posibilidad que tenemos, y, por caso, Peter ofrece una concepción alternativa, bajo la forma de una epistemología social procedimentalista, la cual “*conciérne a las condiciones que deberían satisfacer las prácticas productoras de conocimiento*” (2007:341). Una epistemología procedimentalista concibe a la cognición misma como un fenómeno social, y no, como en la versión tradicional, como un fenómeno eminentemente individual que relaciona una creencia con el mundo en una relación uno a uno. Tenemos ciertas prácticas que asociamos con un control continuado del ambiente, y tendemos a asociar esas prácticas con la dimensión cognoscitiva de la experiencia humana, pero no necesitamos más que apelar a esa indagación cooperativa -y al proceso normativo de condicionamiento social implicado por ella que se aplica a la conducta de los participantes- para dar cuenta del elemento cognitivo de la deliberación. La práctica social que llamamos deliberación -como una instancia especialmente importante para nosotros de una práctica productora de conocimiento- es constitutiva de la validez del resultado, y no instrumental a ella. Por consiguiente, podríamos prescindir de 2 y decir, por ejemplo, que lo que hace inteligible a la deliberación es simplemente que es una instancia -o un elemento- de esta práctica general de indagación. Esta perspectiva -que exhibe, como pretendo mostrar en la próxima sección, un carácter pragmatista- debe considerarse como una posibilidad, una explicación alternativa de la razón por la que pensamos que la deliberación tiene una importancia crucial para el proceso de legitimación político, en la medida en que contribuye a su carácter epistémico. Pero tiene la ventaja respecto del enfoque rival de que no conduce a los problemas que asociamos con la tensión entre substancia y procedimiento -

dado que, por hipótesis, no hay tal cosa como un "criterio de corrección independiente" que pueda colisionar con el criterio procedimental-. Esta alternativa va en un sentido similar a lo expresado por Habermas respecto de la tensión entre constitucionalismo y democracia.

Para Habermas, la tensión existente entre los dos patrones de legitimación se disuelve una vez que reconocemos su origen común en el modo en el que se institucionaliza el uso público de la razón en la práctica constitucional. En otras palabras, la idea central de Habermas es que ambos principios -el de soberanía popular y el del carácter básico de los derechos humanos, por ejemplo- se encuentran en una relación de mutua implicación, y son interdependientes. La autonomía privada depende del ejercicio de la razón pública que protege y sanciona los derechos individuales, mientras que, a su vez, la protección de esos derechos vuelve posible el surgimiento de una práctica de deliberación pública sustentable⁴⁶. Esta es una idea de corte hegeliano, al menos en su interpretación más "liberal": la *Sittlichkeit* moderna no solamente es compatible con la protección de los derechos individuales, sino que es su misma condición de posibilidad, pero ella misma no es posible sin el compromiso de los ciudadanos de perseguir sus fines de forma tal que contribuyan al mantenimiento y la estabilidad de la *Sittlichkeit* (Patten, 1999). En palabras del propio Habermas:

La idea de derechos humanos que figura en los derechos humanos no puede ni ser impuesta al legislador soberano o ser simplemente instrumentalizada como un requisito funcional del proceso legislativo. En cierta forma, consideramos a ambos principios como igualmente originales. Uno no es posible sin el otro, pero ninguno le fija límites al otro. La intuición de la "co-originalidad" también puede ser expresada como: la autonomía pública y privada se

⁴⁶ La razón práctica se realiza bajo la forma de la autonomía privada no menos que bajo la forma de la autonomía política. Esto es, ambas son fines para la otra como fines en sí mismos. La demanda de orientarse a uno mismo hacia el bien común, que se conecta con la autonomía política, es también una expectativa racional en tanto solo el proceso democrático garantiza que los individuos privados podrán alcanzar un disfrute igual de sus iguales libertades individuales. Conversamente, solo cuando la autonomía privada de los individuos está asegurada están los ciudadanos en posición de hacer un uso correcto de su autonomía política. La interdependencia entre constitucionalismo y democracia sale a la luz en su relación complementaria entre la autonomía privada y la pública: cada lado se alimenta de los recursos del otro (Habermas, 2001: 779).

requieren mutuamente. Los dos conceptos son interdependientes; están relacionados entre sí mediante implicación mutua. Los ciudadanos pueden hacer un uso apropiado de su autonomía pública, como es garantizada por los derechos políticos, solo si son suficientemente independientes en virtud de una esfera de autonomía privada igualmente protegida en su conducta diaria. Pero los miembros de la sociedad de hecho disfrutan de una autonomía privada en igual grado...solo si como ciudadanos hacen un uso apropiado de su autonomía política (Habermas, 2001: 767)

Esto no es un límite externo porque se trata de una visión de la razón pública según la cual los individuos tienen autonomía en el sentido de “formación razonable de la voluntad” (767). Detrás de esta idea se encuentra por supuesto la idea kantiana del compromiso de la voluntad con uno mismo bajo la forma de la autolegislación. Para el caso presente, los principios constitucionales constituyen la ley que los ciudadanos se darían a sí mismos luego de alcanzar una voluntad general a través del discurso. Correctamente entendido, según Habermas, esta idea de autolegislación genera una relación interna entre la voluntad y la razón de forma tal que la libertad como autolegislación de cada uno depende de la igual consideración de la libertad individual de cada individuo: *“sólo aquellas leyes que se encuentran en la interés mutuo de cada uno puede contar con el consentimiento razonable de todos”* (767-8).

La concepción de Habermas depende de una concepción epistemológica social -una “teoría del discurso”- que no es veritativo-consecuencialista, sino puramente procedimental. Es decir, no hace reposar las pretensiones de validez del discurso en un criterio independiente de verdad, sino en las normas procedimentales de una situación ideal de discurso específicamente orientada a preservar la igualdad moral de los participantes. Se trata de una idea extremadamente útil, ya que en efecto logra evadir las dificultades implicadas en la postulación de un criterio externo. Lo que permanece algo indeterminado, sin embargo, es el

modo en el que los agentes habrían de orientarse, en un contexto determinado, en el intercambio de razones y argumentos sin ese criterio de corrección al cual los argumentos deberían apuntar -tal como se indicó más arriba-. Es decir, qué es lo que convierte a los discursos en cognitivos en algún sentido plausible. La epistemología veritativo-consecuencialista ocupa este lugar con un criterio de verdad independiente, a lo cual el procedimentalismo puro sólo parece poder oponer una concepción igualitarista que resulta ser “insensible a razones”. Esto no parece ser suficiente para explicar por qué los procedimientos democráticos pueden ser vistos como prácticas productoras de conocimiento.

Como puede verse, en todo caso, sea que interpretemos la alternativa a la epistemología veritativo-consecuencialista bajo una epistemología social de origen feminista -como es el caso de Peter-, o bien que elijamos el vocabulario kantiano para expresar la co-originariedad -como es el caso de Habermas-, tenemos a nuestra disposición interpretaciones alternativas de la dimensión epistémica de la democracia que no tienen, en principio, los problemas asociados a la concepción estándar -aunque sin dudas pueden tener otros.- Por consiguiente, si podemos desarrollar de manera consistente una concepción epistemológica alternativa, quizá podamos también desarrollar una concepción de la legitimidad que evite la tensión entre substancia y procedimiento.

De este modo, ahora tenemos en claro cuál es el problema -la tensión entre las dimensiones substantiva y procedimental del criterio de legitimidad democrático-, una explicación del origen del problema -una concepción epistemológica social veritativo-consecuencialista- y una vía de investigación prometedora -una concepción epistemológica social procedimentalista-. Lo que necesitamos ahora es una explicación del carácter epistémico de la democracia que no apele a un criterio independiente de corrección.

A partir del apartado siguiente voy a comenzar a desarrollar los aspectos fundamentales de tal explicación alternativa, aunque en la misma línea que las esbozadas arriba. Siendo una

concepción procedimentalista epistémica pura, rechaza explícitamente, al igual que el caso de Peter, la necesidad de un criterio independiente de corrección para dar cuenta del carácter epistémico de la deliberación, por el contrario, *“un enfoque procedimental de la epistemología social consiste en un conjunto de criterios que se aplican a las prácticas productoras de conocimiento directamente”* (Peter, 2007:341). Por el otro lado, al igual que Habermas, pretende resaltar la mutua dependencia entre las prácticas productoras de conocimiento a nivel social y las posibilidades para los individuos de desarrollar una esfera subjetiva rica y floreciente. Creo que ambos puntos son de fuerte impronta pragmatista. O al menos de una versión del pragmatismo que tiendo a asociar a John Dewey. La reconstrucción del criterio de legitimidad que ofrezco, entonces, sigue una línea de inspiración deweyana, aunque no pretendo que sea una concepción *“que sería la propuesta por John Dewey si interviniera en el debate actual”*. Me contento con decir que me voy a apoyar en algunos puntos y argumentos desarrollados por él, para luego desarrollar una concepción que debería exhibir cierto *“parecido de familia”*.

Epistemología pragmatista

Una tarea preliminar que deberíamos encarar antes de comenzar a discutir la posición epistemológica general del pragmatismo -algo bastante difícil, dado el hecho, que ya señalé, de que no hay, en sentido estricto, tal cosa como una *“posición epistemológica general del pragmatismo”*- tendría que ser la de separar en la medida de lo posible lo que hay de teoría del conocimiento propiamente dicha de la teoría pragmatista más general, o más filosófica, por decirlo de algún modo.

Andrew Long (2002) intenta hacer precisamente esto, al distinguir la *Weltanschauung* que caracteriza al pragmatismo, su *“visión del mundo y la relación del animal humano con*

él” (39), de lo que denomina el “pragmatismo epistémico”. Afirma que, básicamente, la concepción pragmatista del conocimiento se caracteriza por defender tres tesis. La primera afirma la “primacía de la práctica”. Estas no son las palabras que emplea -la expresión pertenece a Mathew Festenstein-, pero es bastante adecuada para describir su punto:

las creencias están inmediatamente justificadas o no están justificadas basadas en la diferencia práctica que su veracidad podría tener en nuestra experiencia de, y la interacción con, el mundo” (Long, 2002: 40)

Esto no es algo que no podamos encontrar muchas veces en los trabajos de James y de Dewey, y por supuesto de Peirce. Ciertamente Long ofrece múltiples evidencias textuales, que no interesan ahora.

La segunda tesis -crucial para nosotros- afirma que no hay una distinción fundamental entre verdad y justificación, o entre lo que llamamos verdadero y los procesos de justificación que podemos imaginar para lo que llamamos verdadero. Finalmente, está la tesis -que es uno de los aspectos que figuran centralmente en una concepción como la de Dewey, aunque podemos encontrarla como un tema general del pragmatismo clásico- de que no hay una diferencia entre el mundo -el mundo real, fuera de nuestras mentes- y el mundo tal como lo experimentamos. Esta posición ha sido descrita a veces como representando un realismo directo o realismo ingenuo. Para la discusión presente, sin embargo, nos interesa la tesis número dos. Ella sostiene que no hay una diferencia cualitativa entre verdad y justificación. Destinaré el próximo apartado a su tratamiento más detallado.

Verdad como justificación

Esta tesis, si resulta plausible, conduce a la idea de que no podemos separar la teoría de la verdad -la investigación acerca de la naturaleza de la verdad, su definición- de lo que entendemos por epistemología en un sentido estrecho. Es decir, cuestiones como la justificación de las creencias, las prácticas productoras de conocimiento, etc. La novedad del pragmatismo -y de Dewey en especial- es el modo en el que las dos cuestiones aparecen fundidas en una misma teoría de la indagación. Como señala Susan Haack (1976:235):

Dewey prefiere reemplazar la palabra "verdad" por la de "asertibilidad garantizada" para enfatizar que la verdad es precisamente aquello que el método de indagación nos avala a afirmar...La verdad, o asertibilidad garantizada, caracteriza aquellas creencias a las que otorgamos el título honorífico de "conocimiento".

Esta asimilación depende de la idea, originalmente atribuida a Peirce, de que el conocimiento es el fin de la indagación. Que se trata de una estrategia consciente y explícita permite apreciar la confusión en la que incurre una popular crítica a la concepción pragmatista de la verdad. Esta crítica fue lanzada de forma muy persuasiva por Bertrand Russell, quien discute la forma en la que supuestamente el pragmatismo confunde, al caracterizar la verdad en términos de utilidad, un criterio de verdad con su significado. Es decir, como mencionaba antes, la descripción de los rasgos fundamentales del concepto de verdad con la descripción de los métodos disponibles para establecerla. Así, Russell afirma que *“los argumentos de los pragmatistas están casi totalmente dirigidos a probar que la utilidad es un criterio, que la utilidad es el significado de la verdad se supone entonces que sigue de esto”* (1908:121).

Que los pragmatistas identifican la verdad con la justificación es ciertamente verdadero. De hecho, esta idea aparece en una de las frases más ampliamente citadas para hacer referencia al punto esencial del pragmatismo, la llamada “máxima pragmatista”:

“Considérese cuáles efectos, que pudieran concebiblemente tener consecuencias prácticas, consideramos que tiene el objeto de nuestra concepción. Entonces, nuestra concepción de estos efectos constituye el todo de nuestra concepción del objeto”(Peirce, 1878: 293). De manera que no es posible afirmar que se trata de una confusión, en todos caso, el acusador debe mostrar por qué no deberíamos proceder a identificar de esa forma las dos cuestiones, pero para ello, sin dudas, debe proveer un argumento independiente. El punto para el pragmatista es, precisamente, que no podemos separar el contenido de la verdad de las operaciones destinadas a hallarla. Esta idea se encuentra perfectamente implicada en el rechazo de la teoría del conocimiento como espectador y, más ampliamente, en la idea de que los agentes se encuentran siempre en un contexto biológico y cultural con el que tienen que negociar constantemente un equilibrio. Dewey, por ejemplo, sigue a Peirce tanto en la afirmación de que la verdad es el fin de la indagación como en la idea de que resulta de un proceso suscitado por la emergencia de una tensión, de una situación problemática, de la irritación producida por la duda. Es por eso que prefiere la expresión “asertibilidad garantizada” a la de “verdad”, justamente para evocar tanto el hecho de que existe una conexión intrínseca entre la verdad y las operaciones realizadas para alcanzarla, como su carácter provisional y contexto dependiente.

La imagen general del conocimiento y la verdad, entonces, adquiere características procedimentales. Como “animales humanos” (Long, 2002), pertenecemos al mismo ambiente en el que se encuentran las piedras, los palos, y las palabras. Ese ambiente es siempre “inestable y precario” (Dewey, 1929) y nos obliga a estar constantemente realizando reajustes en nuestra interacción con él. Dado que tenemos la capacidad de aprender de la experiencia, llegamos a entender que cierto tipo de operaciones -y cierto tipo de instrumentos- conducen más confiablemente a un nuevo equilibrio que otras. Dicho de otra manera, a través de la experiencia obtenida a partir del empleo sistemático de ciertas herramientas materiales y

conceptuales, llegamos a otorgar más crédito a ciertas operaciones antes que otras, de acuerdo al modo en el que nos permiten controlar el ambiente y obtener los resultados esperados. Esas operaciones, que van desde las más simples actividades manuales hasta el uso complejo de símbolos y relaciones en las teorías científicas, se vuelven más confiables a medida que su uso continuado permite constatar su confiabilidad, su resistencia a la experiencia -es decir, a la refutación por la experiencia, entendida en sentido amplio-. Este es el sentido en el que James, por poner un ejemplo, se refiere a la verdad como “útil”.

De modo que el pragmatismo es una filosofía de proceso, en el sentido que tiende a resaltar el rol activo de los agentes en reorganizar los materiales de la experiencia para hacer frente a las tensiones y problemas generados por la interacción continuada con el ambiente. De esta forma, la redescipción pragmatista de la empresa epistemológica puede entenderse como un procedimiento que se inicia con un problema objetivo, un desajuste en la experiencia que da lugar a una indagación que reorganiza los materiales implicados en el problema. "Conocimiento", entonces, viene a ser el título “honorífico” dado a ese procedimiento y su resultado.

El objeto primario para una teoría del conocimiento es, entonces, el concepto de indagación, en el sentido indicado de un proceso de reajuste de comportamiento que da lugar a una nueva regularidad -la creencia-. Por un lado, los materiales de la experiencia -preexistentes- que dan lugar al conflicto en la interacción son reinterpretados a la luz de los procesos de indagación, es decir, ocupan el lugar de condiciones antecedentes a la indagación sólo en la medida en que son interpretados como tales en virtud de los fines de la indagación; por el otro, el resultado de dicha indagación sólo es entendido como tal en conexión con los procesos que condujeron a él⁴⁷.

⁴⁷ Para un análisis contemporáneo de la idea de conocimiento como resolución de problemas, véase (Laudan, 1981)

Conocimiento e indagación

Como resultado de la asimilación de las cuestiones relativas a la verdad con las relativas a la justificación, el pragmatismo epistémico puede entenderse como una teoría de la indagación. Este es precisamente el camino seguido por Dewey. Hay varios aspectos del concepto deweyano de indagación que son directamente relevantes para mi propósito. El primero es la conexión, ya mencionada, entre los procesos de indagación y las situaciones de tensión, los problemas que surgen de la interacción entre el agente y su entorno cultural y biológico. Consecuentemente, lo que cuenta como una “solución” al problema viene determinado por las características específicas del mismo. La idea es que cada situación es cualitativamente única, en la medida en que es el resultado de un particular desbalance de elementos -incluido el organismo humano- que se encuentran en tensión de una manera particular en un momento dado. Como tal, no puede ser resuelta mediante una apelación directa a los procesos que le dieron origen -requiere, como veremos, de una reelaboración de los hábitos de interacción interrumpidos-. Al mismo tiempo, el carácter cualitativamente único del problema opera también como fuente de validación interna de los candidatos a resolverlo, de la misma manera en que *“una llave responde a las condiciones impuestas por la cerradura”* (Dewey, 1941:178). Como aclara Dewey en un pasaje de su *Lógica*:

Es esta cualidad única la que no solamente evoca la indagación particular suscitada, sino que ejerce control sobre sus procedimientos especiales. De otra manera, un procedimiento de indagación sería tan plausible de ocurrir y de ser efectivo como cualquier otro. A menos que la situación sea unívocamente calificada en su misma indeterminación, existe una condición de absoluto pánico; la respuesta a la cual toma la forma de actividades ciegas y llanamente salvajes” (Dewey, 1938:105)

Esto último tiene especial importancia para nosotros, y volveremos sobre ello más adelante. La idea es que, si cada situación problemática constituye una ruptura en la continuidad de la experiencia que obliga a elaborar una respuesta no habitual, esto implica naturalmente que los recursos físicos y/o conceptuales normalmente utilizados requieren de revisión y ajuste. Esto no significa que tenemos que empezar de cero cada vez que surge un problema, pero sí significa que, por definición, un problema auténtico requiere de elaborar una respuesta específica que obliga a reorganizar los materiales con los que contábamos previamente. Se trata de una adaptación, y entonces, la validez de las respuestas previas debe ser corroborada por la manera en la que funcionan en el contexto de la nueva situación.

Podemos ver esto en relación al empleo de principios en la indagación. Por definición, un principio no puede contener los criterios para su propia aplicación. Los principios describen típicamente conexiones entre distintos tipos de eventos, pero parece claro que, para aplicar un principio, debemos primero identificar el caso ante el que nos encontramos como una instancia válida de aplicación del principio. Esto indica el grado de control que el planteamiento del problema puede ejercer en el tipo de consideraciones que resultan relevantes. Los criterios de relevancia, en este sentido, son siempre contextuales.

El segundo aspecto que nos interesa tiene que ver con el carácter social de la indagación. Hay un sentido en el que este carácter social se revela en el modo en el que lo que ha de contar genuinamente como conocimiento depende de la validación por parte de otros, del mismo modo en que ocurre en las ciencias experimentales. Pero existe un sentido más fundamental en el que lo que propiamente llamamos conocimiento solo puede emerger de la interacción. El conocimiento -y especialmente el conocimiento moral- procede en una matriz de comprensiones y creencias autorizadas por otros que proporcionan el marco de lo racionalmente aceptable⁴⁸. Como decía James, *“una concepción outrée, que violara todos*

⁴⁸ “El hombre común toma ciertas conclusiones que se ponen en circulación como ciencia. Pero el investigador científico sabe que solo cuentan como ciencia en conexión con los métodos por los cuales se

nuestros preconceptos, n nunca podría pasar como una concepción genuinamente novedosa” (1948:148). Esto, como decía, es especialmente evidente en el caso del conocimiento moral. El niño desarrolla su concepto de normatividad a partir de la constatación de la colisión entre sus propios impulsos y el límite impuesto por el mundo social de sus padres y familiares -por ejemplo, entre el impulso natural del hambre y las reglas de cortesía que son reforzadas por sus padres, familia, cuidadores, etc.-. Es sólo en presencia de estos obstáculos a la satisfacción del impulso que puede hacerse una idea de la distinción entre la satisfacción de ese impulso y lo moralmente correcto. La confrontación constante con el ambiente social da forma a los deseos -que canalizan los impulsos- y, en última instancia, a nuestra concepción de lo moralmente correcto⁴⁹. Como sostiene Elizabeth Anderson: *“la experiencia de ser hechos responsables por alguien con autoridad para hacerlo es indispensable para aprender la diferencia entre lo que es bueno desde nuestra propia perspectiva y lo que es moralmente correcto”* (2016).

El carácter esencialmente social de la indagación -en la medida en que una fuente importante de “barreras y obstáculos a nuestros impulsos son otras personas”- conduce al planteamiento de la teoría del conocimiento, también, en términos sociales. Esto quiere decir que pasamos de la epistemología monológica tradicional a la epistemología social. Lo dicho no significa necesariamente que existe una discontinuidad entre una y otra -puede haberlo, pero es algo que debe ser mostrado, antes que supuesto-. Pero este cambio de enfoque tiene consecuencias importantes para nosotros. La más importante de esas consecuencias es que nos lleva a dejar de concebir el conocimiento únicamente en relación con la capacidad cognitiva de los agentes, para pasar a incorporar consideraciones acerca de la influencia de la

obtuvieron. Aún cuando sean verdaderas, saben que no son ciencia en virtud de su corrección, sino en función del aparato empleado para obtenerlas” (Dewey, 1958:130)

⁴⁹ "Los infantes dependen de otros para la remoción de los obstáculos a su actividad impulsiva. Por consiguiente sus deseos son formados desde el principio por las costumbres y actitudes de la cultura que los rodea. Aprenden a desear y demandar los objetos socialmente aprobados y a rechazar o retirarse de aquellos con son socialmente desaprobados" (Welchmann, 2010: 170)

estructura epistémica social en la recolección y tratamiento de la información por parte de los agentes, y en el modo en que esos patrones sociales de procesamiento de la información contribuyen a la formación de juicios morales colectivos sobre el modo adecuado de resolver conflictos.

El tercer aspecto de la concepción del conocimiento como indagación que nos interesa -y que es crucial para nuestro propósito- es la idea de que los criterios de evaluación de las prácticas epistémicas son internos a una indagación que es progresiva, autocorrectiva e histórica.

Parece claro que si logramos volver plausible este punto, entonces podemos prescindir de un criterio independiente de corrección para validar el carácter epistémico de una práctica. En principio, los criterios para evaluar la indagación surgen en la medida en que distintos patrones de conducta social llegan a ser vistos como tendientes a producir mejores resultados que otros. Esta es la tesis general. Se trata de una evaluación tentativa y provisional, siempre expuesta a la modificación de acuerdo a criterios que en el mejor de los casos son experimentales. Pero lo que resulta crucial es poder apreciar, en primer lugar, la conexión intrínseca entre un resultado de un procedimiento social -el ajuste de la conducta subsiguiente- y el proceso en sí mismo -el modo en el que se administran los recursos para generar ese ajuste-, y, en segundo lugar, y dadas las condiciones impuestas por el problema mismo, entre esas condiciones y las distintas formas de organizar la tarea de encontrar una solución para el mismo. Algunas operaciones tienen una tendencia a producir mejores resultados que otras. La deliberación derrota a la simple votación bajo ciertas condiciones, la experimentación derrota a la creencia por tradición bajo otras, y así. Aprendemos esto por experiencia, en parte por ensayo y error, igual que ocurre en el marco de otras prácticas humanas.

Todo esto permite articular la epistemología social pragmatista en términos procedimentales: lo que sea que llega a ser visto como un valor social -un resultado de un procedimiento de toma de decisiones que involucra un interés público-, depende de los procesos mediante los cuales esa solución particular a un problema de cooperación llegó a ser apreciada como una solución válida, esto es una cuestión histórica y contextual, en el sentido al menos de que la idea misma de que un problema determinado puede ser apreciado como un “problema público” tiene un carácter histórico y contextual. Sin embargo, dadas las condiciones para el surgimiento del problema, los modos de afrontarlo pueden ser objeto de un análisis tan objetivo como aquél que conviene a otras disciplinas con mayor grado de formalización. Existe una conexión interna, como dije, entre el problema que da origen a una indagación y el resultado de la misma. De allí, la definición que ofrece Dewey del concepto de indagación:

La indagación es la transformación controlada o dirigida de una situación indeterminada en una que está tan determinada en sus distinciones constitutivas y relaciones como para convertir los elementos de la situación original en un todo unificado (Dewey, 1938:105)

El propósito de la indagación es la reanudación de la actividad. Lo que permite la continuación de la cooperación es el adecuado control -simbólico- de las “distinciones constitutivas y relaciones”. Ciertas prácticas y hábitos sociales se encuentran conectadas con modos inteligentes de resolución de conflictos, y aunque el descubrimiento -e invención- de esas prácticas tiene un carácter falible y limitado, estamos lejos de la oscuridad total en este sentido.

Antes de pasar a discutir las consecuencias de adoptar un enfoque de este tipo para la discusión de la legitimidad política propiamente dicha, me gustaría agregar algunos detalles a la concepción del pragmatismo epistémico que vengo desarrollando. En particular, conviene

dejar explicitado el sentido en el que el pragmatismo epistemológico es procedimental. En esto difiero de la caracterización de Goldman (1999). Éste afirma que *“como programa para la epistemología social, el pragmatismo es la visión de que las prácticas que causan creencias deberían ser evaluadas por la cantidad de utilidad (felicidad, satisfacción de deseos, realización de valor) que tienden a producir”* (1999:72). Discutir las múltiples maneras en las que esta caracterización del pragmatismo es incorrecta nos alejaría de nuestro tema -además de que ya se pueden inferir varias cosas de la discusión precedente-. Como único comentario adicional, me limito a recordar que una concepción consecuencialista -nótese que el nombre del apartado bajo el cual Goldman trata el pragmatismo es “Pragmatismo, o Consecuencialismo Utilitarista”- afirma que el valor -en este caso, moral- de una acción debe ser juzgado de acuerdo al incremento de utilidad que produce de acuerdo a alguna métrica determinada -la felicidad ha sido el criterio empleado por el utilitarismo clásico, aunque no tiene que ser éste necesariamente-. Como hemos estado viendo, sostener que existe un criterio tal que es independiente de la indagación es describir al pragmatismo exactamente al revés de lo que sus propios defensores lo hacen. Dewey alerta contra una interpretación de este tipo cuando señala que las teorías éticas tradicionales evaden los problemas morales genuinos, al ignorar que éstos muchas veces consisten en la no disponibilidad de un principio que permita determinar el valor de las acciones. En este sentido, si ya supiésemos que el criterio moral correcto es, por caso, la felicidad, entonces no hay un problema moral, sino uno de cálculo: lo que hay que hacer es establecer la acción correcta de acuerdo a un criterio de maximización. Pero esto claramente va en contra de ciertas manifestaciones explícitas de Dewey. En un pasaje de “Tres Factores Independientes en Moral”, apunta a los valores netamente procedimentales -que podemos asociar, al menos en este pasaje, a virtudes del carácter- que explican el valor cognitivo de la indagación moral:

El progreso moral y la afinación del carácter dependen de la habilidad para realizar distinciones delicadas, de percibir los aspectos del bien y el mal no notados previamente, de tomar en cuenta el hecho de que la duda y la necesidad de elegir surgen en cada momento. La declinación moral va a la par de la pérdida de la habilidad de trazar distinciones delicadas, con el embotamiento y el endurecimiento de la capacidad de discriminación (Dewey, 1930:314)

Este pasaje refleja la orientación procedimental de la concepción pragmatista de la evaluación moral. La idea es que lo que habitualmente consideramos un fallo moral suele estar conectado con vicios implícitos en nuestra apreciación de la situación en la que nos encontramos. Juzgamos mal por algún defecto en nuestra capacidad para "realizar distinciones delicadas, de percibir los aspectos del bien y el mal no notados previamente". Esto hace referencia al modo en el que nos aproximamos a los problemas, a nuestra caja de herramientas conceptual y actitudinal, y no a un criterio consecuencialista.

Un tratamiento pormenorizado de la concepción epistemológica pragmatista requeriría de precisiones que exceden largamente el objetivo presente. Sin embargo, creo haber ofrecido algunas razones para considerar la propuesta pragmatista como una base posible para una epistemología social de tipo procedimental. Fundamental a esta descripción es la idea de que podemos asociar los criterios normativos para la evaluación de los resultados al modo en el que los diversos elementos de una indagación interactúan para dar lugar a una respuesta definida. En otras palabras, existen distintas formas de reaccionar frente a la necesidad de seleccionar hechos, identificar medios, ponderar los cursos de acción, evaluar las consecuencias y demás, y cada una de estas dimensiones se derrama sobre otras. La epistemología social, justamente, puede estudiar el modo en el que ese ajuste funciona en el restablecimiento de situaciones de incertidumbre y conflicto. Sin embargo, esto no se efectúa de acuerdo a un criterio antecedente. En todo caso, si es posible hablar de algún fin, éste solo

puede ser el valor formal de regular los procesos de indagación de manera inteligente, sensible y eficaz. De acuerdo a la célebre expresión de Dewey: “el crecimiento es el único fin moral” (Dewey, 1986: 186).

Creo que esta discusión sobre el pragmatismo epistémico será suficiente para continuar, en el próximo apartado, con la elaboración de las consecuencias que la adopción de un enfoque de este tipo -en reemplazo de la concepción estándar- tiene para la teoría de la legitimidad democrática. Discutiremos, entonces, la concepción de la legitimidad como Procedimentalismo Epistémico Puro.

Procedimentalismo Epistémico Puro

La redescrición pragmática del elemento epistémico -a través de una teoría de la verdad como justificación- lleva a concebir al proceso democrático de toma de decisiones como una indagación social. Mediante este giro desde una epistemología tradicional hacia la epistemología social pragmatista es posible concebir la dimensión epistémica en términos puramente procedimentales, como el resultado de un procedimiento de indagación cuya validez solo se puede establecer por su conexión con ese procedimiento. La explicación, en resumen, es como sigue. Un particular desbalance o “situación problemática” evoca una indagación a efectos de restablecer la continuidad en la experiencia. Se trata de una situación cualitativamente única, una especial configuración de elementos discordantes. El propósito de la indagación es arribar a una acción -es decir, la reanudación de la continuidad de la actividad-. La identificación de la acción adecuada es el trabajo de la inteligencia. Consiste en validar ciertos aspectos de la experiencia como directamente relevantes para el asunto entre manos, identificar medios en su conexión con ciertos fines y también -crucialmente- identificar de manera converso el modo en que los fines cobran relevancia para el problema al

quedar asociados a una cadena de medios -a esto se hizo referencia mediante la identificación entre fines y medios-. El juicio práctico al que finalmente se arriba es evaluado de acuerdo a su capacidad para reconducir los elementos discordantes de una situación hacia una totalidad unificada. Por esta razón es que la concepción de la legitimidad que va a asociada a un punto de vista como este bien puede ser entendida como una versión del Procedimentalismo Puro: la validación de los elementos que finalmente conducen a un cierre de la indagación no poseen una validez independiente del procedimiento, sino que exhiben su aptitud para contribuir a una resolución favorable en la medida en que son empleados con éxito en la indagación. Sin embargo, al ofrecer una explicación de su orientación cognitiva -como un proceso de aprendizaje sobre las características de la situación, los elementos en discordancia, los patrones de actividad tendientes a una resolución, etc.-, le cabe también el calificativo de “epistémico”. De allí que podamos hablar de un Procedimentalismo Epistémico Puro. De acuerdo a Goldman -a quien ya discutimos en el apartado anterior- una concepción procedimental del proceso social de conocimiento es un *“enfoque que evade las consecuencias y se ajusta a los méritos de las prácticas intelectuales para juzgar su valor epistémico o pertinencia”* (1999:76).

Convendría comenzar por explorar con mayor detalle el sentido en el que la concepción propuesta resulta ser una variedad de Procedimentalismo Epistémico Puro. De acuerdo a la acertada caracterización de Fabienne Peter, el Procedimentalismo Epistémico Puro:

Se abstiene de hacer referencia a un estándar de verdad o corrección independiente del procedimiento. En vez de ello, descansa en una epistemología social procedimentalista y define la legitimidad exclusivamente en referencia a la equidad de los procedimientos democráticos (Peter, 2007:331)

Esta forma de ponerlo evoca inmediatamente la duda acerca del modo en el que el procedimiento podría ejercer algún control sobre los resultados. Por supuesto que la estrategia de retroceder hacia el procedimentalismo puro “original” siempre está disponible. Sin embargo, los problemas asociados a esta concepción ya son conocidos. La cuestión, apropiadamente planteada, es cómo podemos estar seguros de que nuestro procedimiento preferido es efectivamente superior a otros. En realidad, si hay aprendizaje moral, o más ampliamente, si es posible aprender acerca de mejores o peores maneras de orientar el proceso social y manejar los conflictos -y esto es algo que tenemos que suponer, si es que queremos siquiera hablar de cognición en un sentido elemental- entonces deberíamos tener un criterio que nos permitiera distinguir entre buenas y malas prácticas epistémicas, aunque sin recurrir a un problemático criterio externo de corrección.

El único criterio disponible en el marco de una epistemología pragmatista es formal. Se trata de la idea de “crecimiento” como fin de la indagación. Es formal en el sentido de que no evalúa los resultados del proceso de indagación de acuerdo a algún criterio substantivo preexistente, sino que califica a la indagación misma en tanto un ejercicio de la inteligencia para resolver problemas prácticos. De esta manera, el criterio de crecimiento valora un procedimiento de indagación en función de si la intervención generó una respuesta que fortalece la interacción subsiguiente, si la expande en alguna dirección determinada, si vuelve a los participantes más capaces de afrontar situaciones similares en el futuro, etc. Se trata, no sorprendentemente, de un concepto que encontramos en Dewey, quién ofrece una suerte de criterio práctico para evaluar la dirección del crecimiento:

¿Genera esta forma de crecimiento las condiciones para el crecimiento futuro, o establece condiciones que bloquea a la persona que ha ido en esta dirección particular de las ocasiones, estímulo y oportunidades de seguir creciendo en nuevas direcciones? (citado en Noddings, 2010: 268)

El criterio, como puede apreciarse, no se pronuncia sobre el contenido del resultado de una indagación, sino que evalúa el resultado de la indagación según la manera en la que condiciona la actividad subsiguiente. Correspondería, con todo, hacer algunas precisiones.

En primer lugar, el crecimiento es un concepto epistémico, no moral. Explica en realidad qué significa que digamos de un proceso de toma de decisiones que fue un ejercicio de la inteligencia. Es decir, si un proceso de toma de decisiones no redundaba en un resultado que prepara mejor para la experiencia subsiguiente, que provee recursos para afrontar los casos novedosos, etc., no tendemos a decir que fue una intervención exitosa -del mismo modo en que no decimos que la operación fue un éxito, aunque el paciente ha fallecido-.

En segundo lugar, el concepto de crecimiento está atado a un requisito de igualdad. El crecimiento de todos los implicados en la situación es el que importa, dado que forman parte del problema que la indagación viene a encarar. Es por esto que esta manera de concebir el proceso social resulta particularmente apropiado para concebir la legitimidad de la democracia.

Esta última cuestión nos lleva a volvernos sobre nuestro problema inicial, el la tensión entre dos dimensiones de la legitimidad política. El problema, dicho rápidamente, es que pensamos que lo que hace legítimo a un resultado de un proceso democrático es que podemos verlo como un proceso que toma en cuenta los deseos y preferencias de todos de manera igualitaria. Esta intuición era la que recogía la dimensión procedimentalista. Sin embargo, también pensamos que la democracia tiene una dimensión epistémica. El procedimiento de intercambiar razones y argumentos parece apuntar en esta dirección: el resultado debe poder ser visto como correcto en algún sentido relevante.

La intuición que sirvió de guía para esta reconstrucción del contenido epistémico de la democracia consistió en que las concepciones epistémicas describen incorrectamente lo que

tenemos que entender por “epistémico”. Ahora, luego de explorar la concepción pragmatista, podemos ver que dicha dimensión se encuentra asociada a la resolución de problemas prácticos, de situaciones de conflicto a las que podemos aproximarnos de maneras más o menos inteligentes, según el estado de cosas subsiguiente al que dan lugar. A esto último nos referimos con el concepto de crecimiento. Es con este conjunto de conceptos -indagación, crecimiento, inteligencia- que la versión pragmatista del procedimentalismo epistémico puro concibe el elemento epistémico, en términos de crecimiento, aprendizaje, desarrollo. De esta manera permite explicar el sentido en el que un proceso de toma de decisiones es democrático sin apelar a un problemático criterio independiente de corrección. Conviene hacer algunas precisiones sobre esto.

En primer lugar, tenemos la idea de que la indagación procede en el contexto de una situación concreta, cualitativamente determinada. No comenzamos con problemas que funcionan en el vacío. Comenzamos con problemas de cooperación -o más precisamente, de un conflicto de cooperación- y con presiones para decidir en la práctica. Apuntamos a la implementación de políticas públicas, intervenciones en la práctica que pueden arrojar resultados determinados. Como sostiene Elizabeth Anderson: *“Los principios morales son testados en la práctica; la experiencia con los resultados puede o bien reforzar el principio o degradarlo”* (Anderson, 2006: 2)

En este sentido, podemos llegar a apreciar que los problemas prácticos incluyen restricciones operacionales de diverso tipo⁵⁰. Estas restricciones marcan un horizonte de relevancia para los propuestas de intervención que funcionan como filtros para lo que resulta políticamente posible. Lo que tomamos por contenido substantivo forma parte del tipo de restricciones que pretendemos que sean relevantes para guiar el procedimiento, pero el orden de prioridad respecto de la investigación en cuestión se invierte: las restricciones substantivas

⁵⁰ "Las cuestiones éticas son una especie de las cuestiones prácticas, y las cuestiones prácticas no sólo involucran evaluaciones, involucran una compleja combinación de creencias filosóficas, creencias religiosas y también creencias fácticas "(Putnam, 2004: 75)

son consideraciones postuladas como candidatos a convertirse en relevantes para la resolución exitosa del problema, y no condiciones antecedentes cuya relevancia resulta evidente. Funcionan en el contexto de la indagación como hipótesis, interactuando en diversas direcciones con otros elementos -fácticos, técnicos, y también valorativos-. Esto vale tanto para la selección de los hechos relevantes como de los principios encargados de organizar las interpretaciones, dado que ni los hechos, ni los principios, contienen ellos mismos los criterios que los vuelven relevantes para una situación particular. Quizá sea útil considerar esta cuestión a la luz de un ejemplo que emplea Dewey, referido a la decisión de disputas legales.

En ellas, nos dice Dewey, el propósito de la intervención consiste en llegar a una reconstrucción del significado de la situación que dio lugar al conflicto. Diferentes interpretaciones dan lugar a temperamentos contrarios respecto de la conducta a seguir. De modo que se trata, nuevamente, de una cuestión de significado:

El significado del material fáctica está fijado por las reglas del sistema judicial vigente; no la llevan los hechos independientemente de la estructura que los interpreta. Y sin embargo, la cualidad de la situación problemática determina cuáles de las reglas del sistema total son seleccionadas (1998b:195)

La cuestión, entonces, es cómo funciona este proceso. En resumen, cada una de las partes propone una interpretación de la situación. Se aducen ciertos hechos y ciertos principios de interpretación bajo la pretensión de su relevancia para el problema en cuestión. El juez, finalmente, ofrece una interpretación que establece el sentido del problema en función de la información presentada por las partes. Sin embargo, en última instancia, las consideraciones que resultan relevantes para evaluar la calidad de la interpretación tienen más que ver con rasgos del carácter del evaluador que con alguna regla antecedente. Decimos que el juez ha

considerado atentamente la información relevante, que es sagaz en interpretar los hechos, que ha estado atento al contenido profundo de los alegatos. Cuando ello ocurre, las partes aceptan el veredicto -aún cuando no lo comparten-:

No hay reglas rígidas y rápidas para decidir si un significado propuesto es el significado correcto a adoptar. El buen -o mal- juicio del individuo es la guía. No hay etiqueta, o un principio o idea dada, que diga automáticamente "úseme en esta situación" -como las tortas mágicas en Alicia en el País de las Maravillas llevan inscripto "cómeme". El investigador debe decidir, elegir, y siempre hay un riesgo, de modo que el investigador prudente selecciona tentativamente, es decir, sujeto a confirmación o frustración por los eventos subsiguientes (Dewey, 1998b:148)

Cuando consideramos la cuestión en su dimensión social, las reglas sociales para la interpretación de los problemas comunes admiten un análisis similar. Por un lado, las situaciones socialmente problemáticas operan en el trasfondo de una matriz cultural que presiona fuertemente en la restricción de las posibilidades concretas. "Cultural", aquí, involucra ciertamente las comprensiones comunes que organizan las cooperación, los hábitos sociales. Pero incluyen también las instrumentalidades técnicas y teóricas elaboradas por la ciencia, las leyes, la economía y la historia. En este sentido, un problema social consiste en la interrupción de un patrón de conducta social habitual. Pero es un hecho que una situación concreta involucra una multiplicidad de hábitos operando en conjunto. Un fallo en un hábito puede reconstituirse en el trasfondo de los hábitos sociales que aún continúan en operación.

Por otro lado, podemos referirnos al aspecto procedimental de la cuestión, a los canales mismos de transmisión de la información y de formación de creencias. Esta es una tarea que puede requerir de la investigación histórica, y no solo de la elucidación conceptual:

Tenemos que investigar cómo los grupos cambian sus convicciones morales, buscar las formas características de sesgo y error, y ver cómo los grupos superan, o fallan en superar, sus defectos epistémicos. Tenemos que ver cuán abiertos son los grupos a reconocer los problemas que sus propias convicciones generan, y a revisarlas de forma que efectivamente abordan esos problemas. Nos volvemos hacia la historia para aprender cómo los grupos han aprendido (Anderson, 2016: 3)

Como en el caso del juez, podemos examinar el modo en el que se arribó a una decisión de acuerdo a las cualidades epistémicas involucradas en el proceso. La referencia de Anderson apunta al modo en el que la respuesta al problema -conjuntamente, de hecho, con la manera de construirlo- puede ser el resultado de injusticia epistémica.

El concepto de “injusticia epistémica” ha sido desarrollado recientemente por Miranda Fricker, fundamentalmente en un texto del mismo nombre (2007). La idea central es que un sistema epistémico social puede ejercer sobre sus integrantes un cierto grado de injusticia que no es inmediatamente visible a partir de los intercambios cognitivos interpersonales. Esta idea guarda semejanza con la conocida distinción que Rawls efectuó entre justicia transaccional y justicia sistémica.

La justicia transaccional concierne a las relaciones de intercambio interpersonales. Existen ciertos criterios morales que se aplican a estas relaciones y una tarea para la filosofía moral consiste en describirlas e investigar sus fuentes, su validez, etc. Sin embargo, un enfoque así puede volver invisibles ciertas injusticias que se encuentran vinculadas con las distintas posiciones sociales que ocupan los participantes de una transacciones cualquiera. Es por eso que podemos querer adoptar un punto de vista sistémico, a los efectos de acceder a una perspectiva que nos permita evaluar la justicia de esos roles y posiciones sociales

mismas⁵¹. En otras palabras, tenemos que hacernos a la idea de que el efecto acumulativo de transacciones individuales que no son en sí mismas injustas puede dar lugar a una situación social injusta. Una teoría transaccional, típicamente, requeriría a los individuos que adoptaran una actitud más atenta a las consecuencias no deseadas de sus operaciones cotidianas, aunque esta posición debe enfrentar numerosos problemas epistémicos, así como relativos al carácter supererogatorio de las demandas morales que se les aplicarían en ese caso. El enfoque sistémico, por el contrario, presta atención al modo en que las instituciones sociales moldean y determinan las posibilidades abiertas a los individuos. Rawls incluso llega a decir, en una sugerencia que anticipa el carácter social del conocimiento -al mismo tiempo que evoca intuiciones pragmatistas que ya he señalado- que la estructura social influye decisivamente en la formación misma de los deseos y las preferencias de las personas, y en sus concepciones de lo valioso (Rawls, 1993: 269ss).

Si esto es así para la justicia distributiva, lo mismo ocurre en el caso de la producción social de conocimiento. Es decir, del mismo modo en que, de acuerdo a nuestro breve repaso por la psicología moral de Dewey, el deseo se moldea de acuerdo a la canalización del impulso realizada por los obstáculos físicos y sociales que encuentra un niño, lo que consideramos válido en un sentido cognitivo surge en conexión con los procesos de validación y transmisión de la información a nivel social, y esto a su vez se encuentra conectado con la posición de los agentes en un sistema epistémico social. Esto lleva a la noción de justicia (social) epistémica:

⁵⁰ "A los efectos de lidiar adecuadamente con la cuestión acerca de cómo vivir, al menos en el mundo moderno, debemos abstraernos de esta cuestión y reflexionar acerca de las reglas básicas que nos moldean, acerca del contexto social en el cual actuamos. Tal reflexión no puede proceder caso por caso. No podemos justificar por separado sobre la ética de cada rol o posición, porque hacerlo implicaría dar por supuesto la diferenciación existente entre los roles y posiciones, lo cual nos impediría ver cómo esos roles y posiciones fueron concebidos" (Pogge, 1989:9). Como puede suponerse, Fricker sostiene que esto también es relevante respecto de los procesos epistémicos sociales.

Estas lecciones se aplican a la justicia epistémica tanto como la justicia distributiva. Responder a una cuestión compleja, o interpretar algún fenómeno significativo, típicamente requiere que recolectemos contribuciones epistémicas de numerosos individuos y las conectemos apropiadamente. Los efectos acumulativos de cómo nuestro sistema epistémico recolecta, evalúa y conecta incontables actos comunicativos individuales puede ser injusta, aún si ninguna injusticia se ha cometido en ninguna transacción epistémica particular (Anderson, 2012:164)

Una tercer manera de concebir el modo en el que la indagación social incorpora criterios internos para la evaluación del proceso mismo proviene de la investigación vinculada a los fallos cognitivos persistentes que afectan a poblaciones e individuos. Esta cuestión apunta en dos direcciones complementarias, y surge de un creciente cuerpo de evidencia proveniente del campo de las ciencias de la conducta. La primera de ellas indica que el sistema social ejerce una influencia inevitable en la conducta de los individuos, en relación al modo en el que acceden y emplean la información para hacer juicios. Esto va en el mismo sentido que la indicación de más arriba acerca de la injusticia epistémica. En otras palabras, las personas tienden a hacer juicios diferentes en función del modo en el que la arquitectura epistémica configura las alternativas disponibles (Sunstein, 2007). Por otro lado, la investigación en el campo de la psicología social parece indicar que existen fallos de racionalidad persistentes, sistemáticos y extendidos. Y esto tiene también un carácter inevitable. Un trabajo pionero en el área es el desarrollo sobre “heurísticas y sesgos” iniciado por Tversky y Kahnemann durante la década del setenta del siglo pasado. El concepto central de “sesgo cognitivo” hace referencia a una distorsión previsible en el procesamiento de la información por parte de individuos que afecta la racionalidad de sus juicios. Existe evidencia de que muchos de esos sesgos tienen un origen social.

Todos estos elementos -que aquí solamente se indican a modo de ejemplos- apuntan en la misma dirección: se trata de elementos que inciden decisivamente en la manera de comprender el significado del problema social que inicia la indagación, y de elaborar estrategias cognitivamente eficientes para abordarlos. Considerar al proceso social como una indagación orientada hacia la resolución de problemas implica asumir el sentido cognitivo del proceso social. Por consiguiente, el modo en el que ese proceso social sea conducido atendiendo a los aspectos indicados constituye un criterio interno para la evaluación del procedimiento que tiene una relevancia directa para su legitimidad, entendida en un sentido epistémico.

Conclusión: defendiendo el procedimentalismo epistémico puro

Este capítulo estuvo dedicado a la presentación del Procedimentalismo Epistémico Puro como una interpretación de la democracia deliberativa en clave epistémica. La necesidad de elaborar los aspectos epistémicos de la legitimidad en clave procedimental surgió del hecho de que las formas más usuales de ver la cuestión tenían problemas importantes. Estos problemas podían ser rastreados en buena medida hasta la tensión esencial existente entre el procedimiento y la substancia que se encuentra en la base de la tensión entre los aspectos procedimentales y aquellos vinculados con la corrección.

El primer paso para empezar a enfrentar el problema consistió en precisar su causa en la epistemología subyacente a las concepciones epistémicas. De esta forma, junto a Alvin Goldman y Fabienne Peter, notamos que se trataba de una epistemología veritativo-consecuencialista. Más allá de los méritos de esta forma de concebir el conocimiento - cuestión en la que no corresponde entrar-, resultó evidente que conducía, al momento de describir el elemento cognitivo asociado a la democracia, a la tensión entre un procedimiento

que podía resultar insensible a razones, y un criterio externo de corrección solo contingentemente conectado con la democracia. De allí la tensión.

Por consiguiente, propuse reemplazar esa epistemología por otra, menos sensible a estos problemas. Se trató de la epistemología que llamamos pragmatista. Esta concepción resultó ser procedimental, y en esencia consistía en la idea de que llamamos conocimiento al resultado de un procedimiento con ciertas características. Esto es distinto de llamar conocimiento a algo por el hecho de que está en una cierta relación con otra cosa -aunque esto también sea cierto-. Este giro hacia los aspectos procedimentales del proceso social de conocimiento nos llevó a la idea del proceso político como una indagación que gira en torno a situaciones problemáticas. Tenemos entonces que si la indagación ha sido apropiadamente conducida -al menos de acuerdo a nuestras mejores intuiciones respecto de lo que resulta apropiado para resolver problemas- el resultado se encuentra validado.

Me gustaría concluir este capítulo respondiendo algunas posibles objeciones. La primera de ellas es que, dado el hecho del pluralismo razonable, lo que cuente como “una indagación apropiadamente conducida” variará de un grupo a otro. De hecho, prosigue la objeción, la tesis del pluralismo razonable significa, precisamente, que no tenemos criterios del tipo requerido.

El punto es, sin embargo, que algo sabemos acerca de cómo encarar los procesos de indagación -tal como fuera indicado sobre el final del apartado precedente-. A nuestro alrededor se encuentran constantemente los resultados de buenas y malas indagaciones, buenas y malas interacciones. Sabemos sobre ciertos intereses fundamentales de las personas y tenemos algunos resultados provisionarios de algunas estrategias que se han seguido para asegurarlos. No veo por qué esto no podría ser el caso respecto de los conflictos políticos. En el momento en que dirigimos nuestra atención desde los casos puntuales y los fallos concretos de cooperación, hacia las tendencias sistémicas, encontramos un punto de vista que

nos permite aproximarnos a la cuestión con un grado mayor de seguridad. Como sostiene Putnam, un rasgo central de la epistemología de Dewey es su carácter continuo:

Dewey cree que, aún cuando no podamos reducir el método científico a un algoritmo, hemos aprendido algo acerca de cómo dirigir la investigación en general, y lo que se aplica a la investigación en general conducida con inteligencia se aplica a la investigación ética en particular” (Putnam, 1995: 255)

En una línea similar, están los que insisten en que el pragmatismo, si bien ofrece una respuesta adecuada a la tensión entre substancia y procedimiento, tiene un problema propio. El problema consiste en que *“la epistemología de Dewey presupone una dudosa armonía acerca de los fines de la indagación y esto choca con...el respeto al pluralismo (razonable)”* (Peter, 2011: 120). Respecto de esto, no creo que sea necesario seguir insistiendo en que la normatividad que se aplica al procedimiento de indagación es enteramente procedimental.

Sin embargo, una versión alternativa de la crítica suscita dudas acerca de la viabilidad de considerar al proceso social como una indagación que se orienta a la resolución de un problema de cooperación. La idea es similar a la crítica de más arriba, pero esta vez apunta a la idea de que considerar de esta forma al proceso social presupone que tenemos, por así decirlo, un interés básico en resolver problemas de cooperación. Es decir, que nuestro modo fundamental de funcionar socialmente es bajo la modalidad de investigadores. Esto resulta implausible. ¿Por qué, en efecto, deberíamos dar por supuesto que los agentes tienen un deseo básico de iniciar una indagación en los términos propuestos? Esto sólo puede presuponer, dice la crítica, un acuerdo subyacente en torno a un conjunto de valores que hace que los agentes, enfrentados a un problema de cooperación, acudan a una indagación apropiadamente estructurada para enfrentarlos y no a otras estrategias -como la guerra, o la

huida, por caso-. Esto es un problema, y nos devuelve de hecho al contexto de la tensión entre substancia y procedimiento por otras vías.

En el fondo, la crítica parece similar a la que el realismo político realiza al Proyecto Normativo. Es la idea de que todo proceso de colaboración supone la preexistencia de una comunidad -en nuestro caso, una comunidad de indagadores- para siquiera iniciar el proceso deliberativo, en el caso de PN, o la indagación, de acuerdo a nuestra reconstrucción pragmatista. El importante problema de la motivación de los agentes será entonces parte de la discusión del próximo capítulo.

Capítulo V: Procedimentalismo en clave realista: una interpretación pragmática de la legitimidad democrática

Introducción

En el capítulo precedente presenté una interpretación epistémica alternativa de la Democracia Deliberativa. El rasgo distintivo de esa interpretación es que se trata de una concepción puramente procedimental -aunque epistémica-. Es decir, no depende de un criterio externo de corrección para dar cuenta del hecho de que -al menos en parte- lo que hace legítima a la democracia es su potencial para producir conocimiento. Con ello, lograba evadir la tensión radical entre procedimiento y substancia. En esencia, el Procedimentalismo Epistémico Puro -tal fue el nombre de dicha concepción- dice que el modo adecuado de apreciar el elemento epistémico de un procedimiento de toma de decisiones democrático -es decir, el modo en el que deberíamos evaluar esos resultados como “correctos”- se encuentra conectado con ciertas propiedades inherentes al procedimiento mismo que lo vuelven un ejercicio adecuado -o no- de la inteligencia a los efectos de ajustar la conducta para resolver problemas.

Esta concepción podría funcionar, aunque todavía hace falta trabajar un poco en ella para volverla plausible. En especial, todavía tenemos que enfrentar la advertencia de los realistas políticos de que debemos partir de la experiencia política -y, presumiblemente, no perder de vista el hilo que nos permite volver a ella-. En este sentido, algo que revela a cada momento dicha experiencia es el hecho de que las personas no se comportan todo el tiempo -y ni siquiera principalmente- como “investigadores”. Este es el problema, que indiqué hacia el final del capítulo anterior, referido a las condiciones requeridas para iniciar un proceso de

indagación. En otras palabras, puede ser cierto que la indagación social sea un proceso autocorrectivo, pero, ¿por qué habríamos de emprender una, en primer lugar?

El problema, planteado de una manera más general, concierne a la motivación de los agentes para adherir al proceso autocorrectivo de indagación que asociamos, en el capítulo precedente, con la legitimidad de la democracia. En ese capítulo, sin embargo, no se ofreció ninguna razón por la cual los implicados en una situación políticamente problemática habrían de avenirse a un proceso de este tipo. Como pudimos apreciar en nuestra discusión de las críticas realistas a PN en el capítulo tercero, uno de los puntos que con mayor énfasis es presionado desde el realismo hace referencia al ocultamiento del carácter esencialmente conflictual de lo político al suponer un compromiso previo con lo que Larmore denomina el “principio de igual respeto” (2008:146). Efectuada esta maniobra, continúan los realistas, no resulta extraño que un consenso en torno al procedimiento deliberativo aparezca como una posibilidad real.

La cuestión podría repetirse con respecto a PEP. En esta ocasión, a partir del supuesto de que los ciudadanos tendrán naturalmente motivos para embarcarse en un proceso de indagación social orientado a la resolución de problemas, con lo cual la crítica realista al liberalismo -entendida como una incapacidad por parte de este de respetar el “pluralismo de fuentes de normatividad”- aparece nuevamente.

Este capítulo está dedicado a discutir estas cuestiones. Lo hace mediante la explicitación de algunos elementos que ya se encontraban presentes en la discusión del capítulo anterior, aunque desde una nueva perspectiva. La idea es mostrar que PEP expresa adecuadamente el tipo de demandas que se encuentran en el corazón del realismo político, y al mismo tiempo ofrece una explicación de la motivación de los agentes para intervenir en un procedimiento de indagación social como el descrito que resulta conceptualmente prometedora. La idea básica es que la motivación para indagar se encuentra presupuesta en la motivación de índole

más general que tienen los agentes por encontrar maneras de reanudar la actividad interrumpida por la emergencia de un problema práctico. En otras palabras, la aparición misma de un problema práctico y el impulso por superarlo coincide con el impulso para emprender una indagación, cuya expresión más acabada se encuentra contenida en la idea de una indagación apropiadamente controlada tal como aparece en PEP.

El camino que voy a seguir para mostrar estas cosas es, como viene ocurriendo a lo largo de este trabajo, a través de un rodeo. En primer lugar, vamos a tener que hacer un balance de lo que nos deja de positivo el realismo para la reflexión política, y en especial para la teoría de la legitimidad democrática. Creo que esos aspectos positivos son dos. El primero es la idea -que ya es familiar para el liberalismo político- de que el concepto central de la teoría política es el de legitimidad. Naturalmente, el aporte del realismo político es que ese concepto tiene que entenderse de una manera algo más radical de lo que lo hace en el liberalismo político. Pudimos ver, en el capítulo tercero, que esa redescrición es menos dramática de lo que parece a primera vista. Sin embargo, no resulta difícil conectar las demandas de autonomía de la política frente a la moralidad con la idea de legitimidad política en tanto distinta a la de corrección moral.

El segundo elemento que podemos rescatar es la idea de que la forma apropiada de entender la política consiste en verla como un procedimiento que va desde la multiplicidad hacia la unidad. Dicho menos esotéricamente, la política es una forma de llegar a un orden cooperativo desde una multiplicidad de patrones de conducta a veces incompatibles. Esencialmente, la política es proceso, y no producto. En este sentido, abordar la política como un fenómeno autónomo requiere de volverse sobre los rasgos de ese proceso, es decir, sobre modo en el que se llega desde esa pluralidad originaria a patrones de comportamiento unificados.

Un tercer elemento -que es menos un aspecto positivo que una crítica que puede conducirnos a algo positivo- es una consecuencia de los dos anteriores. De acuerdo a la crítica realista, el Proyecto Normativo -es decir, el marco filosófico/político general dentro del cual operan las concepciones de la legitimidad asociadas a la democracia deliberativa, y por supuesto la democracia deliberativa misma- tiene una mala manera de abordar el pluralismo valorativo. Reconocer la autonomía de la política equivale a reconocer que los criterios para evaluar los procesos políticos son el resultado de la política, y no su condición antecedente.

La crítica realista a PN, de acuerdo a esta reconstrucción, mantiene similitudes estructurales con el problema de la tensión entre substancia y procedimiento abordado en el capítulo cuarto. El punto, que pretendo abordar ya desde una perspectiva pragmatista, es que PN concibe los valores que se aplican al resultado del procedimiento político como creencias inertes, sin conexión funcional con el ambiente social y las necesidades prácticas de restablecer la cooperación. De esta forma, bloquea la posibilidad de ejercer un control inteligente sobre la relevancia de los valores a estos efectos. En otras palabras, el Proyecto Normativo falla en ver a los valores como instrumentalidades, y con ello resulta que, o bien debe suponer algún conjunto de valores -es decir, de acuerdo a la interpretación que pretendo ofrecer, patrones de conducta socialmente validados- que vuelven posible el proceso político, o bien tiene poco para decir cuando estos colisionan entre sí.

El segundo paso consiste en volver a la idea de que ganamos mucho si entendemos la política democrática como una indagación con las características de PEP. La idea es que si vemos a la democracia de esta forma podemos hacer lugar a los aspectos positivos aportados por la crítica realista -clarificando, en algunos casos, su sentido- mientras que podemos hacer lugar al modo en que el proceso social constituye los criterios valorativos que permiten evaluar la práctica misma. Este segundo paso nos permite dar una respuesta al realista

político en relación a su sospecha de que la motivación de los agentes para actuar depende en última instancia de un punto de partida moral que desplaza o “descentra” la política.

Lecciones realistas

a. La autonomía de lo político

Comenzamos por la autonomía de lo político. Como pudimos apreciar en el capítulo tercero, se trata de un punto fundamental del realismo político. La idea es que la política es una dimensión de la experiencia humana que opera bajo condiciones especiales, y se encuentra sujeta por consiguiente a criterios de validación que le son propios. Se trata de una idea que aparece también en el liberalismo político, aunque interpretada, como vimos, de una manera menos radical.

Lo que resulta interesante para nuestros propósitos tiene que ver con la manera en la que ambas tradiciones capturan el componente normativo de aquello que resulta distintivo de la política. En ambos casos, es el concepto de legitimidad el que demarca los límites de la política como esfera autónoma de actividad humana. La legitimidad, entonces, se encuentra en el vértice de las dos tradiciones filosóficas -el realismo y el liberalismo político-, aunque se conecta con conceptos diferentes según cada interpretación. Si consideramos al liberalismo político, podemos apreciar que el concepto de legitimidad se encuentra asociado fundamentalmente al de consentimiento, y a partir de él con el de justificación moral -aunque, como vimos, no queda claro que los realistas ofrezcan realmente algo alternativo a esto-.

En el caso del realismo, el concepto de legitimidad interactúa con otros, asociados a lo que llamamos con Marc Stears (2007) “política de la compulsión”: orden, estabilidad, poder,

dominación, etc. Pero también paz, seguridad, cooperación, y demás. La diferencia fundamental es que la política es un proyecto que no puede ser explicado en última instancia apelando a un criterio moral de corrección independiente -aunque, por supuesto, no hay una desconexión total con el plano moral-. El punto es que la relación es, al menos, más compleja.

La idea de la autonomía de lo político y su conexión con el concepto de legitimidad, aparece especificada en el realismo a través de la idea -expresada canónicamente, como vimos, por Bernard Williams- de que la primera pregunta que la política tiene que responder es la pregunta por los medios para asegurar el orden, la paz, la cooperación. Como vimos, es la primera porque es la condición de posibilidad para el despliegue de otras dimensiones, más complejas, de la cooperación. Ahora bien, la contraparte normativa a la primera pregunta queda expresada en lo que Williams denomina la Demanda Básica de Legitimación (Williams, 2005). En algún punto del recorrido debe poder ofrecerse una explicación a quienes se encuentran bajo una relación de poder -que resulte, presumiblemente, aceptable por ellos- acerca del modo en el que el nuevo equilibrio constituye una solución plausible al conflicto que viene a resolver. Es decir, al modo en que constituye una respuesta adecuada a la pregunta por el orden. Sin esto, podemos tener una relación de dominación exitosa, pero no hay política en primer lugar.

Ahora bien, resulta obviamente verdadero que, salvo aclaración especial, una respuesta adecuada a la DLB se parece bastante a una respuesta de tipo moral del mismo tipo que podríamos esperar del liberalismo político -y ya vimos los problemas que aparecen cuando intentamos ser más precisos respecto de la diferencia específica entre ambos tipos de respuesta-. Ambas son respuestas morales, en algún sentido -como el propio Williams reconoce-. Esta conclusión deja al realismo político sin el atractivo inicial con el que contaba: la promesa de ser una alternativa al moralismo al cual denuncia como un rasgo negativo del

PN. Esto es algo correctamente señalado por Larmore: existe una inestabilidad esencial en el realismo político entre la voluntad de evitar el moralismo y el riesgo de caer en una versión cruda de la *realpolitik*. Es decir, el espacio normativo entre ambas posiciones parece ser virtualmente inexistente (Larmore, 2013).

Sin embargo, a mí me gustaría indicar un sentido distinto en el cual podemos interpretar la DLB, que nos permite verla como un correlato, una segunda fase, si se quiere, de un proceso más general que se inicia con anterioridad. Es decir, la idea es que, cuando surge la DLB, ya se encuentra en operación un proceso de estabilización de una situación de tensión que permite explicar ese surgimiento en términos no morales -al menos en el sentido de que ninguna premisa moral aparece dentro de las consideraciones que tienen peso en la acción de los agentes involucrados-. De modo que, en definitiva, lo que aparece como una demanda de legitimación “básica” es, en realidad, un primer intento de volverse de manera reflexiva sobre ciertos procesos que ya se encuentran de alguna manera en operación, surgidos de una situación original de conflicto, que tienden hacia un nuevo equilibrio “ambiental”, por así decirlo.

Para empezar, debemos volver, como nos urgen los realistas, al “punto de partida en la experiencia”. La expresión es en realidad una expresión que proviene del pragmatismo⁵², con lo cual intento marcar una continuidad entre ambas posiciones, pero resuena de manera casi idéntica en un fragmento ya citado de un trabajo de Raymond Geuss:

La filosofía política debe ser realista. Eso significa, de modo general, que debe comenzar y concernir en primera instancia no con la manera en la que las personas deberían idealmente (o deberían “racionalmente”) actuar, lo que deberían desear, o evaluar, el tipo de personas que deberían ser, etc., sino, en cambio, con la manera en la que las instituciones sociales, económicas, políticas, etc. de hecho

⁵² cfr. (Pappas, 2008)

operan en alguna sociedad en algún tiempo dado, y lo que realmente mueve a las personas a actuar en circunstancias dadas (2008:10)

La demanda de volvernos hacia los modos en los cuales las personas realmente actúan en contextos específicos es sin dudas muy pertinente. Sin embargo, es discutible que el esquema planteado por Williams exprese de manera adecuada el espíritu realista de partir de la experiencia. En especial, no es claro que la secuencia “orden primero y luego DLB” exprese de manera adecuada el tipo de situaciones que disparan las prácticas de ofrecer -y pedir- justificaciones que asociamos a la política.

En realidad, una reconstrucción como esta parece excesivamente simplificada. Lo que en verdad parece ocurrir en las situaciones de conflicto intratable que constituyen típicamente el locus de la política es una combinación de prácticas de cooperación todavía en operación con momentos de inestabilidad y confrontación a veces violentos, y ambos patrones de conducta, a su vez, discurriendo sobre áreas o tópicos de la interacción en constante transformación. En este sentido, resulta plausible pensar que ambos patrones de comportamiento ocurren muchas veces de manera simultánea: la negociación ocurre durante las hostilidades, y los acuerdos precarios suelen desintegrarse frente a la irrupción de la violencia, para luego proseguir por otras vías, etc.

La política es una actividad que opera -como toda actividad humana- en un cierto contexto. Podemos llamar a este contexto las “condiciones marco” que vuelven posible una cierta actividad que llamamos política. Sin dudas, no podemos esperar que la voluntad para “ingresar” a la política surja en condiciones de violencia y coacción. Ciertas condiciones mínimas de estabilidad tienen que estar ya presentes para que tengan sentido los reclamos de justificación. Pero esta situación precaria de estabilidad ocurre en un continuo con otros procesos que resultan igualmente relevantes si hemos de tomar en serio el consejo realista de partir de la experiencia.

Ciertamente, al menos, no tenemos razones para describir a estas situaciones como de estabilidad *moral*. Muchas veces los bandos en pugna simplemente han agotado sus fuerzas, o han llegado a la conclusión de que la persistencia en las hostilidades ha de redundar en desventajas serias para todos, etc.

La estabilidad social relativa que resulta necesaria para dar inicio a las prácticas de negociación, argumentación y persuasión que asociamos a la política puede obedecer a muchas causas -algunas de ellas morales- pero es fundamentalmente un *hecho*, sin un valor normativo importante -un hecho que, por lo demás, puede ser lo suficientemente pasajero como para resistir cualquier descripción concreta duradera-. Los ejércitos de las guerras de Religión no depusieron su actitud porque encontraron razones morales para pensar que debían explicarse frente a sus adversarios -mucho menos pensaron, como bien reconoce Rawls, que podían llegar a estar equivocados-. Simplemente notaron, con el tiempo y entre avances y retrocesos, que las bases sociales y económicas para la continuación de la lucha se encontraban prácticamente desahuciadas. Williams parece sostener, de manera general, que “en algún punto habrá que dar explicaciones” pero no nos dice qué cambió entre un momento en el cual no sentíamos esa necesidad, y otro en el que sí pensamos que teníamos que proceder a explicarnos. La Iglesia no se volvió tolerante y pacífica porque encontró razones para hacerlo luego de reflexionar sobre el estatus moral de los herejes. Dicho de otra manera, el problema parece ser similar, en este sentido, al del liberalismo político: ausentes las condiciones para la búsqueda de acuerdos, no podemos explicar cómo se produce la transición desde una sociedad no ordenada hacia una que sí lo está. El punto de partida correcto es anterior al *modus vivendi*. No es un estado de guerra, tampoco, es simplemente una alteración de las condiciones sobre las que opera el conflicto que modifica los patrones de conducta vigentes.

Esta alteración -que es multicausal, y probablemente mejor investigada por la economía, la sociología y la historia- incide sobre los incentivos de los agentes, abriendo la puerta a nuevas presiones adaptativas y a nuevos incentivos para la cooperación.

Tengo la impresión de que tenemos que partir de una situación que tiene que ser entendida contextualmente en el sentido indicado. La DLB opera en el trasfondo de un intento inicial de convergencia en torno a un patrón pacífico de conducta cuyas motivaciones -si podemos llamarlas así- son sólo parcialmente cognitivas, y en cierto sentido pre morales. Lo que realmente ocurre es un esfuerzo tentativo de responder a nuevas condiciones del ambiente social -en un sentido amplio- a los efectos de superar un desbalance, es decir, una situación problemática. Esto explica cómo puede funcionar DBL. El conflicto que la política viene a regular tiene características objetivas, en el sentido de que se trata de un conflicto de patrones de conducta que son tanto atribuibles a los agentes involucrados como al entorno social, cultural, histórico, etc. Es decir, una ruptura en los hábitos vigentes de cooperación. Una alteración en las condiciones que sostienen al conflicto altera la percepción -y con ellos los incentivos para actuar en un sentido u otro- de los agentes, y viceversa -es decir, un esfuerzo subsiguiente por parte de estos de reintegrar los elementos dispersos de una situación problemática-. Esto significa que el impasse que vuelve posible la DBL ya es en sí mismo una alteración de las condiciones objetivas de conflicto. Como sostiene Dewey en un pasaje de su *Lógica* (1938:70) respecto de la percepción de una situación problemática, se trata de algo que es sentido antes de ser capturado reflexivamente.

Todo esto tiene importancia por lo siguiente: la política, si es que hunde sus raíces como actividad humana en condiciones de conflicto objetivas -o más precisamente, en condiciones que han comenzado a alterar el momento del conflicto- no requiere de una justificación independiente. Es decir, “ingresar” en el proceso político no es un acto completamente determinado por la voluntad, es parte de una dinámica que va de un cierto equilibrio hacia

otro, desde una situación de tensión hacia una de resolución. Es, en otras palabras, una interacción dinámica y continua entre ambiente y agentes -entre una ruptura de la interacción con el ambiente y un esfuerzo de los agentes por restaurar esa cooperación-. La normatividad de lo político que los realistas asocian a la DLB, entonces, se entiende mejor en el contexto de una “naturalización” de la política: la ruptura de los hábitos de cooperación aceptados da lugar a un intento de reelaboración de esos hábitos para adaptarse a las nuevas situaciones. Esto tiene una relevancia obvia para un problema que señalamos al principio. Parece que ni el liberalismo político ni el realismo -al menos si aceptamos que resulta similar al liberalismo en que requiere de un cierto trasfondo moral común para garantizar las condiciones para la pregunta por la legitimidad- consideran seriamente la continuidad existente entre ambiente y los agentes políticos, o entre el modo en el que el ambiente -entendido por supuesto en sus dimensiones biológica y cultural- puede conducir a patrones de conducta que vuelven posible la cooperación. La cooperación, como todo patrón de conducta, es una adaptación, y resulta imposible explicar las adaptaciones por fuera del sistema de incentivos contextuales que presionan en favor de ciertas estrategias antes que otras⁵³. Esto es lo que se encuentra implicado en la demanda de partir de la experiencia.

b. La política como proceso

El segundo aspecto del realismo político que tenemos que recobrar es aquel que ve a la motivación política -es decir, en un sentido mínimo, al conjunto de actitudes y propiedades de la constitución moral psicológica de los agentes que los vuelven aptos para el uso del lenguaje con fines cooperativos- como el resultado de un proceso que lo vuelve posible. Ya vimos en el apartado anterior el modo en el que la política como práctica no supone un

⁵³ Para una reconstrucción reciente del problema de la cooperación en términos naturalistas cfr. (Greene, 2013)

acuerdo moral previo sino una situación de conflicto real, surgido por la ruptura en los hábitos de cooperación vigentes. Ahora, el énfasis está puesto en el carácter progresivo del proceso durante el cual se constituyen los criterios mismos para la evaluación de la interacción.

De acuerdo al análisis del apartado anterior, la puesta en marcha de la política como actividad no supone un acuerdo moral previo en torno a un criterio que pudiera servir para la selección de la información relevante ni la evaluación de los resultados. Fundamentalmente, tampoco se compromete con la presencia de una “psicología moral razonable”. Esa psicología es un resultado, y no un presupuesto, de la política. Suponerla nos pondría en el contexto de una pregunta que resulta distinta de la “primera pregunta” y que ya supone, en cierta forma, que buena parte del problema ya está solucionado -es decir, el problema de llegar, en primer lugar, a considerar a los demás merecedores de una justificación-. La práctica política parte de una situación problemática que no es, sin embargo, de absoluto caos -pudo haberlo sido, que existan puntos de estabilidad no es una condición necesaria, del mismo modo en que la política no es una práctica inevitable, las sociedades desaparecen, comunidades colapsan, etc.- y procede mediante la elaboración de las condiciones que permiten el planteamiento de la DLB.

Ahora bien, la idea de que el proyecto político es un proceso, que además está generado por la alteración en las condiciones iniciales que abre la posibilidad de una convergencia futura, puede entenderse en los términos de una indagación que surge de una situación problemática -como describí al presentar PEP- que apunta hacia un nuevo equilibrio -una resolución de la situación problemática-. Teniendo en cuenta que el problema inicial es uno que involucra la interacción de elementos subjetivos con condiciones objetivas -en términos pragmáticos, estrictamente, esa separación es meramente funcional, pero no necesitamos oscurecer aún más esta cuestión- quizá la expresión adecuada para caracterizar el proceso sea

“ajuste”. Un ajuste de disposiciones para actuar. Se trata en verdad de un acuerdo práctico motivado por la pérdida de potencia del conflicto -hice alusión a esto al hacer referencia a la alteración de las condiciones ambientales que alteran la configuración del conflicto-. Esta es una interpretación que obviamente remite a Dewey -no pretendo reclamar ninguna originalidad para esto, solo tengo la impresión de que verlo de esta manera nos puede conducir a una mejor percepción de la cuestión-. Sin embargo, el argumento guarda un cierto parecido -aunque sea estructuralmente- con la manera en la que Cheryl Misak (2000; 2004) y Robert Talisse (2005; 2007; 2009) emplean la concepción de Peirce de la creencia para ofrecer una justificación epistémica de la creencia.

La idea básica que estos autores defienden es que todos queremos creencias verdaderas, somos buscadores naturales de verdades. Una razón para esto puede ser que las creencias verdaderas proveen mejores resultados que las falsas. Esto es una forma de verlo y voy a suponer que no hay problemas con esto -al menos para poder continuar con el argumento-. Dado que estamos interesados en tener creencias verdaderas, deberíamos estar interesados en el procedimiento que con mayor fiabilidad nos proporcionará creencias verdaderas. Dado que la democracia posee ciertas características que la hacen única para obtener creencias verdaderas -porque es una indagación social sensible a razones, porque permite el libre flujo de la información, porque permite revisar los valores que se emplean para seleccionar la información y evaluar la evidencia, y demás, todos rasgos que mi propuesta ciertamente acompaña-, entonces, todos tienen, en principio, razones epistémicas para adherir a una democracia con ciertas características.

Hay problemas obvios con esta posición, no siendo el menos importante el hecho de que en muchas oportunidades, vamos a preferir obtener otras ventajas antes que las que nos puede proporcionar un sistema epistémicamente adecuado. A veces vamos a querer ciertos resultados, más allá de su conexión con la verdad -e incluso en otras preferiremos la

aniquilación total a cualquier consenso-. El punto es, básicamente, que puede ser cierto que somos buscadores de ideas verdaderas, pero no es cierto que seamos *siempre y principalmente* buscadores de verdades. Es por eso que mi interpretación difiere de una interpretación epistémica de este tipo -siendo, por lo demás, también una interpretación epistémica-. Como yo lo veo, lo que buscamos con la indagación es algo incluso menos comprometido que creencias verdaderas. Buscamos ajustar nuestra conducta de manera que sea posible un equilibrio de orden superior. Esto es entender lo político como un procedimiento, más precisamente, permite verlo como un procedimiento de ajuste de disposiciones para actuar como parte de una búsqueda de restablecer las condiciones para la cooperación de un modo que pueda superar la situación original -de allí lo de “superior”-.

Entonces, la idea es que tenemos que ver a la política como un proceso -una práctica- de ajuste de comportamiento. Una consecuencia de verlo de esta manera es que la teoría política haría bien en prestar atención a los distintos modos en los que se dan estos procesos de adaptación en la práctica. Es decir, pasar de la consideración exclusiva de criterios generales hacia los procesos específicos de ajuste de comportamiento -junto a investigación de las maneras en que información proveniente de otras indagaciones exitosas puede ser relevante para los casos particulares-. Si los procesos políticos son procedimientos de ajuste contextualmente situados, entonces puede ser una buena idea explorar las maneras de explotar los recursos disponibles en cada situación de conflicto a efectos de sugerir modos de conducirla inteligentemente.

c. Reconstruyendo el pluralismo

Los aportes del realismo político que retomamos en los apartados anteriores -en rigor de verdad, una reinterpretación de los aportes originales- nos ofrece una perspectiva desde la

cual volver a visitar el problema del pluralismo. Teniendo en cuenta la forma en la que el realismo caracteriza el pluralismo -en su versión más extrema, bajo la forma de un conflicto radical entre concepciones antagónicas en pugna por la hegemonía- lo que resulta obvio es que la mayoría de los realistas debería tener una imagen no muy benevolente acerca del modo en el que PN conceptualiza el pluralismo.

La causa primordial está relacionada con la idea de que el liberalismo político introduce un conjunto de elementos que contribuyen a estabilizar una situación de conflicto que sólo consiguen oscurecer la naturaleza conflictual de lo político. Ya tuvimos oportunidad de apreciar cómo esto, para muchos realistas, opera una suerte de desplazamiento. Lo político - la teoría política- se construye en torno al conflicto persistente y multidimensional. Al introducir criterios que vuelven manejable al pluralismo que da lugar al conflicto político, el liberalismo político aborda una pregunta que es poco interesante: cómo organizar la cooperación entre ciudadanos que ya se ven a sí mismos como dispuestos a hallar un terreno común desde el cual argumentar, parte de una comunidad política con una cultura política de trasfondo, etc. El problema se presenta de dos maneras. Por un lado, el liberalismo político, de acuerdo a la posición realista, opera un desplazamiento de la política desde su naturaleza inherentemente conflictual hacia una imagen normalizada del conflicto en clave mayormente liberal. Considérese este fragmento de un trabajo de Jeremy Waldron que ya ha aparecido antes:

El acto de acordar debe ser mínimamente inteligible para contar como el tipo de cosas que puede tener el tipo de efectos morales que se supone que tiene el consentimiento; y esa inteligibilidad no se puede divorciar totalmente de alguna consideración acerca de la substancia de aquello en torno a lo cual se ha acordado (1987:142)

Por supuesto, puede decirse desde la perspectiva realista, si ya tenemos un mecanismo intelectual/ideológico para seleccionar lo que tiene que contar como “la clase de cosas que pueden tener efectos morales” buena parte del trabajo ya está completado. En este sentido, el punto de vista liberal no recoge adecuadamente la naturaleza conflictual de lo político porque da por supuestos una cultura política de trasfondo, una psicología moral razonable y hasta una igual preferencia por la justicia entre los ciudadanos que evade el verdadero problema de capturar conceptualmente el pluralismo “agonista” y generar alternativas normativamente vinculantes en sociedades divididas de esta forma.

La otra forma de ver el problema -en realidad, otra consecuencia del mismo problema- consiste en el notorio silencio por parte del liberalismo político acerca de las alternativas para generar las condiciones para la cooperación en sociedades donde esas condiciones no existen. La sospecha en este punto es que el modelo deliberativo que forma parte del mecanismo de legitimación de la sociedad liberal requiere de ciertas condiciones de operación, tal como vimos, pero no parece razonable esperar que esas condiciones se generen mediante el uso de herramientas deliberativas. Más bien, lo que la experiencia parece indicar es que el modo para acceder a las condiciones para una deliberación fructífera tiene más que ver con el tipo de recomendaciones que daría un realista político que con la puesta en práctica de mecanismos de deliberación unilaterales (Horton, 2010).

Creo que la crítica es esencialmente correcta -aunque, como sostuve en el capítulo tercero, no me parece que sea una crítica devastadora al proyecto rawlsiano-, y ahora me gustaría hacer algunos comentarios acerca de la relevancia que esto tiene para la consideración adecuada de los valores y para el tratamiento del pluralismo que voy a proponer a continuación. En especial, creo que deberíamos preguntarnos por el modo en el que los valores deberían ser entendidos en el contexto de la teoría política. Es decir, qué son

los valores, cuál es su conexión con el juicio político, cuál es su función en organizar la cooperación, etc.

De acuerdo a las conclusiones alcanzadas en los dos apartados anteriores, parece que la política consiste esencialmente en un proyecto para reorganizar la cooperación interrumpida por el conflicto mediante un progresivo reajuste de comportamiento, proceso -y no, como vimos, producto- que desarrolla en su propia dinámica los criterios para evaluar el modo en el que se realizan esos reajustes. ¿Cuál es el papel o la función de los valores en este contexto?

En principio, si la política es un proceso de ajuste de comportamiento -comportamiento que, es de esperar, tiene que poder ser reflexivamente validado por los agentes- podríamos razonablemente suponer el final de ese proceso exhibe como uno de sus rasgos característicos que la cooperación se realiza en base a valores y principios que son lo suficientemente flexibles como para permitir una cooperación sin tensiones. Las expresiones que vengo utilizando, como “ajuste”, “equilibrio” y demás apuntan en esa dirección. La idea es que partimos, por definición, del conflicto de valores. Por consiguiente, una vez que avanzamos en el proceso, desarrollamos otros. Por supuesto que podríamos decir que son los mismos con otra interpretación. No tengo problemas con una interpretación como esa, salvo por el hecho de que, pragmáticamente, tiendo a pensar en el significado de los valores en términos de disposiciones para actuar. Teniendo en cuenta esto, un cambio en las disposiciones para actuar implica un cambio en el significado de los valores. De allí que hable de otros valores. Pero esto es un detalle menor.

El punto es que los valores -o los principios, o criterios de comportamiento, etc.- que llegamos a ver como dignos de ser mantenidos son algo que sólo se puede identificar al final, una vez que hemos avanzado lo suficiente en el proceso de ajuste. ¿Por qué? Bien, creo que una forma interesante de verlo requiere de que nos volvamos un momento hacia la forma en la que John Dewey veía el problema.

Tenemos que empezar por distinguir dos sentidos o modalidades de la idea de “valor”, los cuales a su vez tienen un lugar y una función distintos en la agencia y el juicio:

Hay una diferencia que debe hacerse notar entre la evaluación como juicio -que involucra el pensamiento al ubicar la cosa juzgada en sus relaciones y dependencias- y la valoración como un acto emocional directo y práctico. Hay una diferencia entre la estima y la estimación, entre preciar y apreciar. Estimar es preciar, tener agrado, admirar, aprobar; estimar es medir de modo intelectual. Uno es directo, espontáneo; el otro es reflejo, reflexivo. Estimamos antes de hacer una estimación, y la estimación entra a considerar si y en qué medida algo es digno de ser estimado (Dewey, 1932: 329)

Entonces, la distinción importante que hay que recobrar es entre una instancia no reflexiva, conectada con la experiencia primaria de una situación, y el valor que emerge de un juicio en el cual esa valoración emocional y pre cognitiva es acomodada dentro del conjunto de las creencias y valores de los agentes. Entre valorar y evaluar⁵⁴.

Con esto en mente, la acusación realista acerca de que el liberalismo introduce subrepticamente un punto de vista moral que normaliza una situación que originariamente se encontraba disputada adquiere sentido. Lo que el liberalismo político toma como el conjunto de valores morales mínimos que constituyen el trasfondo de la legitimidad política son en realidad evaluaciones que surgen como resultado de un cierto proceso, -es decir, que tienen una cierta historia-. No es que haya algo malo en esto -al menos yo creo que no hay nada necesariamente malo en esto- pero permite entender la protesta frente a una moralidad mínima que oculta el hecho de que el consenso de trasfondo que vuelve posible la deliberación es en realidad el resultado de una construcción. El punto, entonces, es que la concepción liberal del pluralismo confunde la valoración con la evaluación, los valores

⁵⁴ La distinción entre valorar y evaluar que aquí hace Dewey anticipa en gran medida ciertos desarrollos en psicología cognitiva y ciencias de la conducta para los cuales existe un gran cuerpo de evidencia empírica. Véase (Tversky y Kahnemann, 1974) para un trabajo seminal y (Thaler y Sunstein, 2008) para una imagen general de la cuestión.

primarios con los secundarios, y así reconstruye el problema de una manera abstracta, “descentrada”, poniendo en el lugar de un conflicto original una moralidad que es en realidad el punto de llegada de un proceso de ajuste.

Dicho esto, el pragmatista puede agregar que el proceso mediante el cual pasamos desde las valoraciones hacia las evaluaciones es eminentemente social -tal como aparece en nuestra breve reconstrucción de la psicología moral del capítulo cuarto-.

En definitiva, lo importante es que la objeción de los realistas políticos puede explicarse sobre la base de esta distinción entre una primera experiencia del valor -pre reflexiva, inmediata, no cognitiva- y un valor que es el resultado de una construcción, que ha atravesado un proceso mediante el cual su contenido se ha visto enriquecido a partir de la exploración de sus conexiones con otras consideraciones relevantes, sus consecuencias a la luz de otros aspectos a considerar, etc. Desde este punto de vista, parece evidente que la concepción liberal de los valores se encuentra subespecificada de una manera problemática -en el sentido que conduce a problemas al momento de desarrollar una respuesta normativa-. No hay una genealogía ni una evaluación funcional en el contexto de la acción -no se incluye información sobre los mecanismos de selección de la información relevante, de los hábitos de reflexión puestos en juego, etc.-: los valores aparecen como algo externo que está desconectado de la política de modo que siempre terminan colisionando de la misma manera, con independencia de las condiciones específicas en las cuales son puestos en operación. Lo que es más importante, no podemos hacer nada al respecto, más allá de intentar evitar cualquier referencia a ellos.

Pero, en realidad, resulta que los valores son contextuales. Y doblemente contextuales: dependen de nuestra historia, de las influencias más o menos contingentes que hicieron que nuestros hábitos y preferencias sean lo que son; y al mismo tiempo dependen de las condiciones actuales en las que los agentes tienen que actuar -incluyendo la presencia de

otros agentes-: factores ambientales, culturales, orgánicos, opciones efectivamente disponibles, etc. Esta descripción de los valores como contextuales y reflexivos tiene su origen en la manera en la que John Dewey conceptualizó el contenido y la función de los valores morales en términos de instrumentalidades destinadas a organizar las relaciones entre los agentes y el medio social y biológico (1922; 1932). La clave consiste en volver a ver a la moralidad como algo que se aplica a la conducta, y a la conducta como el resultado de un esfuerzo por parte de los agentes por adaptarse a un entorno siempre cambiante -el cual, en el caso extremo, da lugar al desbalance que asociamos al conflicto-. Corresponde hacer una breve referencia a esto antes de continuar.

La actividad de evaluar -de discriminar, efectuar juicios que involucran valores- parece ser tan esencial a los humanos como la de conocer. Raymond Geuss llega por otros medios a una intuición que los pragmatistas apoyan de buena gana:

Aunque Aristóteles puede haber estado en lo correcto en su afirmación de que el deseo de conocer es parte de la constitución fundamental de la naturaleza humana, si uno quiere indicar con eso la constitución de cualquier sociedad humana que uno podría fácilmente reconocer, Nietzsche también tenía razón al enfatizar que el impulso para evaluar nuestro alrededor, nuestros compañeros y a nosotros mismos está al menos tan profundamente anclada en nuestra naturaleza humana como cualquier “deseo natural de conocer (2008:38)

Lo mismo indicaba Dewey muchos años antes: “el énfasis selectivo (...) es el latido de la vida mental” (1929:25). Como indiqué antes, los humanos son capaces de desarrollar naturalmente aversión o agrado hacia ciertas cosas -lo cual no significa que tengan que hacerlo hacia las mismas cosas, todo lo que quiero decir es simplemente que poseen esta capacidad-. Se trata de una respuesta impulsiva a ciertos desbalances, ciertas necesidades - miedo, hambre, frío, etc.-. El niño siente hambre y toma la comida con las manos, no piensa

en compartir, etc. Esas respuestas son paulatinamente condicionadas por las actitudes de reproche de los padres, instituciones, parientes en general, etc. Lo que estos refuerzos logran es que el niño conecte ciertas consecuencias de sus acciones con otras consecuencias de mayor alcance. Desarrolla así un criterio para juzgar ciertas consecuencias que es distinto de sus propios impulsos (Dewey, 1922). Esto es progreso moral: ahora el propósito que la acción impulsiva venía a cumplir aparece imbricado en un contexto más amplio de consideraciones acerca del impacto de esa acción en dominios cada vez más alejados del impulso original (Welchmann, 2010; Anderson, 2016). Se trata, por supuesto, de una manera muy simplificada de describir el modo en el que individuos -y grupos de individuos- adquieren criterios sobre lo bueno y lo malo, lo deseable y lo indeseable, etc. Sin embargo, creo que esta perspectiva naturalista permite formular ciertos puntos que son directamente relevantes para el problema del pluralismo que estamos tratando.

En primer lugar, como vengo diciendo, existe una diferencia entre la valoración y la evaluación. La primera, podría decirse, es moralmente neutra, dado que en tanto respuesta impulsiva no es realmente elegida -suponiendo claro que el dominio de lo moralmente evaluable concierne al tipo de cosas que las personas pueden elegir-. Evaluar, por otra parte, es algo que se puede hacer correcta o incorrectamente. Existen métodos y condiciones mejores y peores para evaluar un cierto curso de acción en base a su admisibilidad moral -es decir, su admisibilidad según algún valor considerado especialmente importante-.

En segundo lugar, los valores, tomados en sí mismos, tienen un significado práctico muy limitado. Solo en conexión con un curso de acción determinado adquieren su relevancia para regular la conducta. Pero entonces, los valores deben ser considerados en conexión con las consecuencias que actuar en base a ellos puede tener, considerados un conjunto más amplio de valores quizá no directamente involucrados. Por ejemplo, si debo elegir entre cuidar a mi madre enferma o marchar para la guerra, puedo también querer agregar el valor de la opinión

de los demás, mi contribución a la guerra frente a mi contribución a la salud de mi madre, el valor de vivir cuidando a mi madre en una nación ocupada porque mi país perdió la guerra al no luchar yo en ella -esto quizá es un poco presuntuoso, pero se trata de un simple ejemplo-, etc. Es en conexión con el contexto más amplio de consideraciones entre los que se ubica la acción que podemos evaluar la calidad de un juicio -si consideró hechos relevantes, si tuvo en cuenta valores implicados en la situación, etc.-

Por otro lado, considerados de esta manera, los valores -es decir, comprendidos en su dimensión práctica, en el contexto de un juicio de valor- tienen un carácter instrumental o funcional. Los valores -en su sentido primario- deben ser acomodados junto al conjunto de consideraciones relevantes en una situación, operación que, como vimos, ocurre en el juicio. Puedo querer despojarme de toda mi ropa porque considero que ello podría ayudarme con el calor que siento, pero luego considero este valor -tener el cuerpo adecuadamente refrigerado- como disfuncional dentro del contexto más amplio de mis relaciones laborales, y el hecho de que valoro mi empleo actual, y desnudarme causaría mi expulsión de mi trabajo, si lo hago en el espacio común, etc.

Pero la consecuencia más importante de todo esto es que podemos apreciar que los valores pueden ser el objeto de evaluación racional tanto como puede serlo cualquier otro valor instrumental en cualquier otro dominio de indagación. Podemos determinar el valor de una pinza para sujetar dos cables mientras arreglamos una instalación eléctrica, podemos evaluar si consumir carbohidratos es “bueno”, de acuerdo a nuestro propósito de mantenernos en nuestro peso adecuado, y podemos hacer lo mismo con los valores más profundos, en la medida en que podamos verlos como instrumentalidades para interactuar con otros en determinadas circunstancias. Este es el defecto fundamental de la forma en la que el liberalismo considera a los valores. En realidad, el quietismo que caracteriza a la teoría en torno a la génesis y función de los valores obedece al propósito de ganar un asentimiento

generalizado. Esto no es mala idea. El problema es que, implícitamente, parece asumir que los valores son entidades fijas que cuelgan de las personas y las acompañan dondequiera que van. Esto hace que el problema del pluralismo se vuelva intratable. Es decir, el pluralismo valorativo parece figurar en la formulación del problema más como un valor en sentido primario que como un componente de un juicio práctico, y esto es considerado su estado normal y definitivo. Esto hace que resulte imposible explorar cómo se formaron esos juicios, cuál es su aptitud funcional en el contexto más amplio del proyecto político ya iniciado al detenerse el conflicto -es decir, restablecer las condiciones de cooperación-, cuál es su relevancia para el caso particular, de qué manera pretende orientar la experiencia futura, etc. De acuerdo a la concepción pragmatista que vengo desarrollando, el pluralismo que tiene relevancia para la política democrática es un concepto de llegada, y no de partida. Interesan los juicios de valor luego de que han sido sometidos a una serie de procesos, en especial, luego de que han sido sometidos a un control inteligente por parte de una comunidad de investigadores.

Conclusión: del realismo al procedimentalismo pragmático

Lo que he venido haciendo hasta ahora es básicamente retomar algunas de las sugerencias -y críticas- provenientes del realismo político y proponiendo una interpretación. Así, nos encontramos con la coincidencia en el hecho de que tanto el realismo político como el liberalismo político ponderan, aunque por causas ligeramente distintas, al concepto de legitimidad como el concepto central para explorar el dominio de lo político. Esto nos permitió, luego de cierta discusión, apreciar el hecho de que se trata de una actividad que tiene su origen en la disposición de los directamente involucrados en una situación de conflicto a emprender ciertas operaciones conducentes al restablecimiento de un cierto orden

cooperativo. Es en ese contexto en el cual ubicamos la fuente de motivación para la demanda de legitimación que Williams consideró básica.

Esta cuestión es importante para la resolución del “problema de motivación” que señalé al principio. En un sentido estricto, la presión por reajustar el comportamiento sobre nuevas bases resulta inherente a la existencia misma de una interrupción en el comportamiento -lo que llamamos, con Dewey, una “situación problemática”-, y no una demanda que se agrega externamente a la motivación de los agentes. No es “opcional” por así decirlo. La ruptura de la interacción conduce necesariamente a la búsqueda de la reelaboración de los criterios en torno a los cuales esa cooperación se encontraba estructurada en un primer momento, con el propósito de hallar maneras de interactuar con el marco ambiental que permita la reanudación de las actividades. De este modo, las actividades que asociamos a un proceso político son inherentes a la existencia de un problema práctico asociado con la actividad conjunta.

En segundo lugar, la consideración de esa orientación -desde una situación de inestabilidad hacia un cierto equilibrio, por así decirlo- nos permitió describir el proceso político como un proceso de ajuste de comportamiento. Por último, el planteamiento del problema del pluralismo en términos de valores primarios y secundarios -valoraciones y evaluaciones- nos abrió la posibilidad de introducir la noción de control racional para ese procedimiento de ajuste. Esto último es crucial. Si el sentido de “valor” que resulta verdaderamente relevante para la política democrática es en realidad un concepto de “llegada” -es decir, un concepto que surge de un procedimiento de ajuste de comportamiento-, el proceso mismo puede ser objeto de reflexión, y el proceso de ajuste puede ser sometido a un direccionamiento inteligente. Esto equivale exactamente a ubicar una dimensión normativa allí donde pensamos que sólo existía facticidad pura. La idea es que, en cuanto procedimiento, la adquisición de valores reflexivos se encuentra sujeta a criterios normativos que permiten evaluar el modo en el que esos valores resultan operacionales al objetivo último

de la política como proceso para restablecer el equilibrio. El ajuste de comportamiento entonces puede ser justificado sobre la base de valores que están a su vez funcionalmente adaptados al propósito de la indagación. En este sentido, entonces, no solamente el “ingreso” a la política no es opcional, sino que una vez en ella, podemos hallar criterios -a ser determinados a partir de la experiencia- para evaluar las distintas formas de conducir la indagación social.

Ahora bien, si entendemos la política de esta manera -es decir, como una indagación que surge de una situación problemática objetiva, como un proceso de ajuste de comportamientos, y como un proceso que introduce reflexividad en los valores interpretados funcionalmente-, entonces estamos básicamente pensando el problema en los términos del Procedimentalismo Epistémico Puro. Si hacemos memoria, recordaremos que PEP consiste básicamente en la idea de que la legitimidad de un sistema institucional se encuentra conectada con el modo en el que el sistema institucional puede moldear el proceso político de modo tal que este puede ser visto como un proceso inteligente que reconoce y corrige sesgos y desviaciones en la formación de los criterios que luego se usan para evaluar los resultados - como injusticias epistémicas, fallos cognitivos, fallos en la recolección de la información, y un largo etcétera-. La redescipción de los valores como instrumentalidades que funcionan en el contexto de un juicio práctico -que resultan operacionales a los efectos de lograr el ajuste de comportamiento- permite explicar por qué los valores no anteceden al procedimiento. “Valor” es una función de un proceso, de la misma manera en la que “correcto” es el resultado de un proceso, y no puede entenderse sin él. Los procesos de ajuste de comportamiento -que constituyen el principal mecanismo para la resolución de situaciones de conflicto- pueden proceder de diferentes maneras. La historia ofrece algunas enseñanzas acerca de cosas que hemos aprendido acerca de esas formas. Las ciencias sociales y la ciencia en general han estado abocadas, en especial durante los últimos cincuenta años más o menos,

a investigar y sacar a la luz los mecanismos que influyen en la formación de patrones de comportamiento y su conexión con ciertos estados de cosas. La psicología evolutiva está llevando la explicación del comportamiento humano -y de los “hechos” que subyacen y determinan a los “valores”- a un nuevo nivel. PEP permite incorporar toda una serie de perspectivas que quedaban ocultas bajo PN, dado que recoge la sugerencia del realismo político de que tenemos que estar siempre atentos al modo en el que los valores, los criterios que consideramos más profundamente anclados en nuestra propia identidad moral, son en realidad el resultado de una construcción social, construcción que puede ser vuelta ella misma objeto de reflexión y revisada de acuerdo a criterios funcionales de justicia epistémica, coherencia, capacidad para promover el crecimiento, etc.

En este sentido, podemos volver a la metáfora espacial dentro de la cual ubicamos a las distintas concepciones de la legitimidad y posicionar a PEP como una concepción epistémica un tanto anómala. Durante la presentación de las distintas concepciones de la legitimidad, hice una breve referencia a la metáfora de la visión para hablar de las concepciones procedimentalistas y epistémicas de la legitimidad. El procedimentalismo puro, por poner un ejemplo, es una concepción que mira hacia atrás, hacia los mecanismos de generación de los resultados, hacia los criterios de equidad, imparcialidad, etc. Las concepciones puramente epistémicas, por su parte, miran hacia adelante, hacia los resultados, las consecuencias. PEP, por su parte, es una concepción epistémica que mira tanto hacia atrás, hacia el modo en el que los criterios y los valores empleados para seleccionar la información relevante y evaluarla han sido constituidos, como hacia adelante, hacia la manera en la que el proceso político tiende a generar situaciones de equilibrio que superan el conflicto original que dio lugar a la indagación. PEP ve al valor como un proceso, formándose en tiempo real, y lo vuelve un punto de llegada -provisional- de la indagación, no un punto de partida. Mediante este giro,

podemos volvernos hacia el proceso mismo de ajuste de comportamiento para intentar ver cómo se puede hacer más inteligente, más integrado, etc.

Entonces, el compromiso con los aspectos del realismo político que parecen más interesantes resultan no solo totalmente compatibles con el procedimentalismo epistémico puro, sino que éste expresa los compromisos “prácticos” que demandan de una manera más productiva. De hecho, lo único que hace PEP es volver explícito el movimiento “de la multiplicidad a la unidad” que se encuentra presente en el realismo. Describe con mayor detalle el paso del conflicto a un orden normativamente justificado, de una forma que ofrece un resguardo -en principio- al peligroso deslizamiento del realismo político en realpolitik sin caer en el moralismo. Realiza esto último mediante la apelación a los valores epistémicos de la indagación, antes que a criterios morales antecedentes a ella.

La posibilidad práctica que surge de esta discusión es que existe una alternativa al aparente punto muerto entre realistas y moralistas. En efecto, podemos escapar a la Escila del realismo sin caer en la Caribdis del moralismo si situamos en el centro de la teoría democrática a la idea de experimentación continua como el elemento haciendo el trabajo normativo más pesado, y a los valores que son el objeto primario del conflicto político -y las demandas de legitimación subsiguientes- en el contexto de una indagación. El propósito del capítulo siguiente es presentar la concepción experimental de la democracia que resulta naturalmente de PEP, junto con algunos ejemplos concretos de cómo se ve PEP al aplicarse a circunstancias reales.

Capítulo VI: Del procedimentalismo al experimentalismo: algunas orientaciones para la implementación del Procedimentalismo Epistémico Puro

Introducción

Este trabajo ha estado fundamentalmente dedicado a explorar ciertas inestabilidades y tensiones que subyacen a los modos más usuales de concebir la legitimidad de la democracia. En particular, ha intentado explorar la tensión entre substancia y procedimiento que parece implícita en nuestra comprensión común de la legitimidad en el marco del liberalismo contemporáneo, a la luz de las dificultades planteadas por la diversidad ética persistente que es característica de las sociedades democráticas contemporáneas.

A efectos de permitir un manejo conceptual más inteligente de dicha tensión, propuse una concepción de la legitimidad democrática en términos de un procedimentalismo epistémico puro. Dicha concepción vuelve a la idea de indagación social como el objeto primario para la evaluación de las virtudes epistémicas de un sistema social de cooperación.

Esta noción de indagación social tiene a su vez como rasgos distintivos la idea de que las prácticas de justificación y persuasión que asociamos naturalmente a la Democracia Deliberativa se articulan fundamentalmente en torno a la necesidad de resolver problemas de cooperación surgidos de conflictos entre patrones divergentes de comportamiento. Asimismo, el resultado de tal indagación social orientada hacia la resolución de problemas es un cierto aprendizaje acerca de nuevos modos de organizar la cooperación que permiten superar el conflicto inicial.

Ambas ideas, la del proceso social como una indagación, y la idea de crecimiento o aprendizaje como resultado de dicho proceso, remiten, como vimos, a Dewey. Sin embargo, la investigación realizada por el propio Dewey respecto de las consecuencias normativas e

institucionales de su propio planeamiento exhibe lagunas preocupantes. En otras palabras, si bien Dewey logró desarrollar los aspectos filosóficos más generales de su teoría de la indagación social, nunca fue muy explícito acerca de las consecuencias institucionales que supuestamente debían seguirse de dicho planteo.

En este último capítulo, intentaré ofrecer algunas indicaciones acerca del modo en el que un esquema institucional de orientación pragmatista podría verse en el mundo real. Pretendo hacer esto a partir de la exploración de algunos mecanismos para la toma de decisiones colectivas que surgen de los procesos de gestión de la producción en el sector privado, que sin embargo ofrecen vías interesantes acerca del modo de plantear -y resolver- problemas públicos que recogen algunos rasgos que asociamos a PEP e, indirectamente, a Dewey.

Experimentos de vida

El valor, para nuestros propósitos, de concebir al proceso social como una indagación orientada hacia la resolución de problemas es que nos permite volvernos hacia su propia estructura para evaluar su superioridad epistémica, antes que reclinarnos en un problemático criterio de verdad independiente. Sin embargo, una vez que pasamos a concebir a la democracia como una indagación, no podemos menos que reconocer que en la base de su potencial superioridad epistémica frente a métodos alternativos de resolución de problemas se encuentra su capacidad para reflejar las mejores prácticas de resolución de problemas actualmente conocidas. En este sentido, la práctica científica aparece como un modelo a imitar, y con ella la idea de experimentación continua que la convierte en un proceso autocorrectivo.

De la misma manera, podríamos pensar en la institucionalización de PEP mediante una concepción experimental de la democracia. La idea de concebir a la sociedad -y

especialmente su sistema político- como un proceso de experimentación social tiene raíces pragmáticas. La idea de experimentación, en efecto, se encuentra en el corazón de la idea de Peirce acerca de que el “método de la ciencia” resulta el más adecuado para obtener creencias acerca del mundo. Es también central en la idea de indagación que ocupa un lugar de privilegio en la concepción epistemológica de Dewey -la cual tiene a su vez importantes consecuencias para su teoría de la democracia, aunque quizá la relación en su caso vaya en ambas direcciones-. Resulta así notable que, especialmente en el caso de Dewey -quién fuera el pragmatista clásico que abordara con mayor sistematicidad los problemas comunes de la democracia- el concepto de experimentación aparezca de un modo tan elusivo y subdeterminado. En los trabajos de Dewey, la idea experimentación continua y controlada como uno de los rasgos esenciales de la democracia aparece constantemente, y sin embargo éste ofrece pocas indicaciones acerca de la forma en la que este concepto crucial debería concretarse en la realidad. Sin embargo, podemos afirmar con algún grado de confianza que la configuración de una sociedad organizada en torno a la idea de experimentación posee al menos tres rasgos definitorios⁵⁵.

En primer lugar, las normas y las instituciones en una democracia experimental -voy a emplear este término a partir de ahora, para remarcar el carácter político de la discusión- poseen un carácter provisional. Esto es un rasgo que acompaña a la idea de indagación como un proceso de resolución de problemas tal como aparece en la práctica científica. Las leyes y las políticas públicas deben ser tratadas como hipótesis elaboradas con el objeto de ganar un mayor control sobre las condiciones en las que se desarrolla una cierta interacción social -incluyendo, naturalmente, aunque no con exclusividad, las situaciones de conflicto-.

⁵⁵ Tomo estos tres rasgos organizadores de la idea de experimentación de (Simon, 2012), aunque los desarrollo en direcciones que no puedo asegurar que contarían con su aval.

Las políticas y propuestas para la acción social deberían ser tratadas como hipótesis de trabajo, no como programas a los cuales adherir y ejecutar rígidamente. Deberían ser experimentales en el sentido de que deberían ser concebidas sujetas a observación constante y bien equipada sobre las consecuencias que comportan cuando se actúa en base a ellas, y sujetas a pronta y flexible revisión a la luz de las consecuencias observadas (Dewey, John, citado en Simon, 2012:12)

En segundo lugar, las políticas a aplicar encuentran su dimensión de validación última a nivel local. Esto no significa que no puedan -y en ciertos casos, deban- emprenderse proyectos de reforma a gran escala. Lo que significa es que esas políticas, en tanto hipótesis de trabajo, deben tener siempre en vista los efectos resultantes de su aplicación en la escala en la cual esos problemas son primariamente apreciados. De hecho, el problema central del que se ocupa El Público y sus Problemas -el trabajo de filosofía política más sistemático de Dewey- es la desconexión existente entre las consecuencias que el paso de una sociedad rural “cara a cara” hacia un mundo globalizado tiene para individuos y comunidades, y los mecanismos institucionales disponibles para hacer frente a esos nuevos desafíos. En el fondo, los problemas a los cuales el diseño de políticas públicas responden son siempre relativos a la conducta y, como vimos, la conducta es siempre contextual, local, anclada a un problema práctico.

Por último, la idea de deliberación ocupa un lugar especial. El énfasis en la deliberación ha sido uno de los motivos por los cuales Dewey ha llegado a ser visto como uno de los padres de la Democracia Deliberativa, aunque es discutible que los defensores actuales de la democracia deliberativa compartan el mismo concepto de deliberación (Pappas, 2012).

Como debería resultar evidente, existe una conexión entre el tipo de rasgos que estuve describiendo, y que corresponden a PEP -la idea de la democracia como una indagación, el énfasis en la revisión de los presupuestos que subyacen a los criterios para la evaluación de

los resultados, la idea de que esos criterios surgen con la investigación, etc.- y los rasgos de la democracia experimental de Dewey que acabo de mencionar. PEP se organiza fundamentalmente sobre la idea de indagación, del mismo modo en el que la democracia aparece en el pensamiento de Dewey esencialmente como una indagación. De allí que una extensión posible de la idea de democracia como indagación -es decir, una concepción experimental- sea verla, en un nivel mayor de abstracción, como PEP.

En lo que resta de este capítulo voy a tratar de indicar algunas direcciones un tanto más concretas que puede adoptar la investigación sobre una concepción experimental de este tipo. En primer lugar, voy a tratar de aislar un sentido más preciso de experimentación, distinguiendo entre un sentido más reductivo y “positivista” de experimentación, del sentido más general que resulta compatible con una visión deweyana de la indagación. Hecho esto, voy a explorar dos direcciones en las que se ha desarrollado esta segunda manera de entender la experimentación. Por un lado, en la dirección de un modelo institucional general para la sociedad. Por el otro, un conjunto de metodologías sociales experimentales para la toma de decisiones en casos concretos. No es mi intención proporcionar un modelo concreto de experimentación de aplicación directa, sino más bien indicar algunas de las formas que ha adoptado la investigación actual, todavía en proceso, sobre democracia experimental.

¿Qué es un experimento democrático?

Para comenzar, deberíamos distinguir dos sentidos de “experimento”. El primero tiene que ver con el sentido tradicional de investigación científica asociado a la puesta a prueba de hipótesis en ambientes controlados, validación por repetición, etc. Este modelo presenta problemas obvios cuando lo pensamos en el contexto de su aplicación en circunstancias sociales. Por mencionar algunas, es un hecho que las circunstancias imperantes en una

sociedad vuelven enormemente dificultoso aislar las variables a ser puestas a prueba, sin mencionar que la idea de “repetición”, en estos casos, se vuelve prácticamente ininteligible. Un segundo sentido de experimentación se encuentra más en línea con la concepción pragmatista general de indagación, entendida como una serie de operaciones que tienen como objetivo el control progresivo de una situación que aparece como problemática. Este es el sentido de indagación que hemos estado empleando hasta ahora. El énfasis, a diferencia del modelo usual, se encuentra en el crecimiento iterativo del conocimiento, no hay verificación en el sentido tradicional, sino una modificación progresiva de las variables involucradas a través de la puesta en operación de prácticas sistemáticas de observación y evaluación de resultados. Como sostiene Christopher Ansell:

El experimentalismo democrático, hay que decirlo, presta poca atención a la verificación. En cambio, enfatiza la generación de “variación” al darle a las unidades locales el poder de experimentar (experimentalismo local). La variación produce “diferencia”. Entonces, mediante la comparación de las “mejores prácticas”, diferentes unidades pueden adoptar la mejores prácticas de otras unidades (Ansell, 2012: 9)

El punto de partida es un cierto diseño, un dispositivo conceptual a ser implementado en la práctica. En tanto intervención práctica que no gira en torno a la idea de verificación, el objetivo es refinar iterativamente la intervención, conocer sus límites y ampliar el conocimiento acerca de las variables que intervienen y el modo en que interactúan. En pocas palabras, un experimento en este sentido de “diseño” consiste en la implementación de una práctica continuada de acuerdo a un conjunto de patrones entendidos siempre en un sentido falibilista: la idea es que la puesta en operación de esos patrones genera información que permite alterarlos, y estos a su vez se emplean para evaluar el modo de continuar con la

implementación. El resultado, antes que verificación, es mejor entendido en términos de *aprendizaje*.

La cita del trabajo de Ansell que aparece más arriba contiene una referencia a “unidades locales” que merece mayor explicación. De hecho, remite a dos maneras en las que esta idea de experimentación como investigación iterativa ha aparecido en la literatura reciente. Por un lado, encontramos un tratamiento sistemático de la noción de experimentación para ser aplicada a sistemas sociales desarrollado por Dorf y Sabel en su clásico texto de 1998 “La Constitución del Experimentalismo Democrático”. Por el otro, existen metodologías de investigación desarrolladas inicialmente en el campo de los negocios que progresivamente están siendo extendidas al ámbito de las políticas públicas. Sobre el particular, voy a referirme esquemáticamente a dos sistemas de gestión de recursos que exhiben rasgos notoriamente similares a los desarrollados durante esta investigación. Se trata de el Sistema de Producción Toyota (SPT), y el Modelo de Management Adaptativo, desarrollado para la gestión de recursos ambientales. El propósito que persigo con estos últimos dos ejemplos no es, como anticipé, proponerlos necesariamente como metodologías para ser adoptadas en el sector público, sino simplemente indicar el modo en el que ciertas prácticas compatibles con PEP ya operan con éxito en el mundo real. En este sentido, como es obvio, lo que es real es posible, con lo cual una implementación institucional de PEP se convierte en una posibilidad práctica real.

Democracia de dos niveles

La temática de la democracia experimental ha venido ganando importancia en los últimos años, y buena parte del creciente interés por parte de los teóricos se debe al influyente artículo publicado en 1998 por Dorf y Sabel “La Constitución de la Democracia

Experimental”. En este trabajo, actualizan y sistematizan la configuración básica de un modelo institucional que parece ya encontrarse presente -aunque, como dije, de manera vaga- en los trabajos de Dewey. La intuición básica es que la experimentación en democracia debe organizarse en un esquema de dos niveles, con el objetivo de que las circunstancias sociales cambiantes puedan ser aprovechadas por el colectivo al incorporarlas al nivel general en un marco que permita el aprendizaje mediante la difusión de los resultados de cada proceso de indagación. El nivel básico es el de las unidades jurisdiccionales menores -pueblos, comunas, distritos, etc.-. A éste se agrega el nivel macro constituido por las instituciones básicas de un Estado de Derecho moderno: un Congreso, el Poder Ejecutivo, el sistema judicial federal, etc. El problema que este modelo viene a remediar es el desacople existente entre la legislación nacional y su aplicación general -incluyendo las instituciones federales-, y las características y circunstancias particulares de las distintas comunidades a las que se aplican. El objetivo, como dije, es coordinar de una manera que resulte epistémicamente beneficiosa para el colectivo los distintos esfuerzos de cada comunidad por encarar los problemas comunes:

El modelo requiere sistemas interconectados de agrupamiento de la información (pooling) locales e inter locales o federales, cada uno aplicando a su propia esfera los principios de benchmarking, ingeniería simultánea y corrección de errores, de modo que los actores puedan someter a escrutinio su comprensión originaria de los problemas y las soluciones factibles. Estos principios permiten a los actores aprender de los éxitos y fracasos de unos y otros mientras reducen la vulnerabilidad creada por la búsqueda descentralizada de soluciones (1998:287)

Dorf y Sabel desarrollan su modelo de experimentalismo democrático a partir de tres conceptos básicos desarrollados fundamentalmente en Japón durante los años ochenta en el contexto de la ingeniería de recursos. Esos conceptos, como se aprecia en la cita de arriba,

son el benchmarking, la ingeniería simultánea y los conceptos gemelos de aprendizaje y monitoreo. El benchmarking consiste simplemente en una tarea de relevamiento de los productos y procesos actualmente disponibles en el mercado que resultan -en principio- potencialmente superiores a los que la empresa lleva adelante. Como resulta natural suponer, ese relevamiento permite evaluar al mismo tiempo la calidad del funcionamiento de los procesos de la empresa y al mismo tiempo desplegar nuevas potencialidades y expectativas respecto de lo que se puede esperar de un procedimiento de resolución de problemas - resolución de problemas que se entiende, en este caso, en términos del problema de organizar la producción-: *“esta comparación a través de benchmarking de las operaciones actuales respecto de las potenciales rompe las expectativas establecidas respecto de lo que es factible”* (1998:287).

Al concepto de benchmarking se suma el de ingeniería simultánea. Los problemas surgidos durante el transcurso del proceso de producción disparan sistemas de detección y corrección de errores destinados a revisar los elementos en el diseño de producción que dieron lugar a los problemas. Se trata de un proceso continuo de ajuste entre fines y medios que en la práctica desdibuja la línea entre planeamiento e implementación: los criterios para la evaluación de la práctica -que vendrían a constituir la etapa de planeamiento- son alterados y expandidos durante el transcurso mismo de la implementación. Visto de otra manera, todo el proceso es implementación, siendo la etapa de planeamiento un momento que se distingue analíticamente, al examinarlo en perspectiva. Por último, el benchmarking y la ingeniería simultánea dan lugar al concepto general de aprendizaje por monitoreo:

Los intercambios de información requeridos para aplicar el benchmarking, la ingeniería simultánea y la corrección de errores también permite a los colaboradores independientes monitorear las actividades de cada uno lo suficientemente cerca como para detectar fallas de

rendimiento y limitaciones antes que tengan consecuencias desastrosas (Dorf y Sabel, 1998: 287)

Aplicados al contexto del desarrollo de políticas públicas, estos conceptos permiten vislumbrar la forma que adopta una concepción experimental de democracia en su aplicación al problema de la determinación y aplicación de objetivos colectivos. En el nivel micro, la deliberación pública adecuadamente organizada sobre políticas de aplicación local genera información acerca de las posibilidades -y limitaciones- de las propuestas entendidas como hipótesis, las consecuencias potenciales de su implementación, y su posible interacción con otros fines y valores compartidos. En el nivel general, por su parte, operan sistemas de monitoreo sobre las prácticas locales, ajustando sus resultados a la luz de la información sobre fallos cognitivos surgidos de la experiencia de otras comunidades en circunstancias similares. En otras palabras, un sistema federal así orientado funciona como un dispositivo de agregación de información que provee recursos cognitivos para el mejoramiento de las deliberaciones a nivel local, además de, por supuesto, controlar la adecuación de sus resultados a criterios legales generales.

Una consecuencia adicional que resulta especialmente interesante de este planteamiento de la democracia experimental de dos niveles es que desdibuja la distinción corriente entre un contexto de discusión y sanción de leyes a un nivel general y su implementación práctica por las distintas agencias de gobierno. Por el contrario, adoptar una concepción experimental, en la cual existen mecanismos de retroalimentación entre ambos niveles permite entender la regulación de la conducta social en un continuo entre las prácticas de experimentación a nivel local y la determinación de los criterios generales en el plano federal. Esto es importante porque permite entender los límites constitucionales a la deliberación democrática como

puntos provisorios de control de los resultados, a ser examinados durante la indagación misma, antes que restricciones externas al proceso deliberativo.

Lean production y management adaptativo

Más allá del marco general provisto por el diseño institucional sugerido por la democracia experimental, encontramos metodologías para la gestión de recursos que son de aplicación directa al proceso de toma de decisiones público y constituyen ejemplos del tipo de indagación que combinan implementación y evaluación en un mismo proceso. Ese fue, como recordaremos, el punto central de PEP.

La primera de esas metodologías es el Sistema de Producción Toyota (SPT). El nombre remite obviamente a su origen. En efecto, fue desarrollado durante las décadas que siguieron a la Segunda Guerra Mundial en la automotriz japonesa Toyota, e incluye una serie de innovaciones interesantes. El punto crucial de la metodología Toyota consiste en tratar a cada problema como una oportunidad de aprendizaje. Aunque no hay una referencia original al pragmatismo, podemos entender perfectamente esta idea en esa clave al volver sobre la idea de que el conocimiento -que entendimos esencialmente como indagación- es el resultado de una tensión, un problema, o lo que Dewey denominó una “situación problemática”. En SPT, la emergencia de una falla en un producto detiene la cadena de producción y dispara una “llamada” que rápidamente organiza un equipo de trabajadores y supervisores con conocimientos directamente relevantes para el problema -aunque los criterios para seleccionar los componentes del grupo son también evaluados a medida que avanza la investigación-.

El punto crucial que vincula a SPT con PEP es la idea de que la emergencia de un problema dispara un proceso de indagación que permite contemplar los valores que se aplican

a la evaluación del problema directamente con sus perspectivas de aplicación. Es decir, transforma los valores en hipótesis de trabajo. Hace esto mediante el retroceso desde la descripción colaborativa del problema hacia consideraciones más generales acerca de sus causas y su conexión con el sistema total. Por ejemplo, un modo en el que SPT involucra ese retroceso desde problemas a valores involucra la regla de los “cinco porqués”. Frente a un fallo en la cadena de producción, un protocolo básico a implementar consiste en la formulación de cinco preguntas:

1. ¿Por qué la máquina A se rompió? Porque no se le realizó mantenimiento preventivo.
2. ¿Por qué el equipo de mantenimiento no realizó el mantenimiento? Porque estaba siempre reparando la máquina B
3. ¿Por qué la máquina B está siempre en reparación? Porque una de sus partes siempre se atasca
4. ¿Por qué ocurren atascos recurrentes? Porque la parte no responde adecuadamente a la alta temperatura
5. ¿Por qué la parte no responde adecuadamente a la alta temperatura? Fallo de diseño (Simon, 2012: 20)

La cuestión tiene relevancia directa para el diseño de políticas públicas, especialmente si consideramos el hecho de que las estructuras de gobierno actuales tienen un parecido notable con los modos de producción de preguerra: estructuras burocráticas jerárquicas que fomentan la arbitrariedad y la aplicación irreflexiva de normas, la baja permeabilidad a la participación ciudadana en la descripción de los problemas y el diseño de las soluciones, etc. De hecho, es probable que, en las circunstancias actuales, el voto sea el único mecanismo mediante el cual

los ciudadanos pueden incidir de manera efectiva en la toma de decisiones, y este mecanismo se encuentra sujeto a enormes y conocidos problemas en relación a su calidad epistémica (Arneson, 2009).

La siguiente metodología a considerar recibe el nombre de Management Adaptativo. Se trata de un procedimiento diseñado originalmente para el manejo de recursos ambientales, aunque forma parte de un movimiento más amplio hacia un sistema experimentalista para el diseño de políticas públicas:

El corazón de la toma de decisiones adaptativa es el reconocimiento de diferentes hipótesis acerca la dinámica de recursos, y la evaluación de dichas hipótesis mediante el monitoreo de datos. Un rasgo distintivo es el uso de intervenciones de management bajo la forma de tratamientos experimentales, cuyo objetivo fundamental es el mejorar el management (Williams y Brown, 2012)

El sistema de management adaptativo consta de dos etapas, una primera fase de configuración inicial, y una etapa subsiguiente de monitoreo y evaluación. La etapa de configuración consta de cinco elementos: involucramiento de los afectados por la intervención, explicitación de objetivos, propuesta de alternativas de intervención, modelos productivos y, finalmente, protocolos de monitoreo. A esta primera fase le sigue un segundo momento de evaluación iterativa de la aplicación, en la cual se distinguen otros cinco elementos:

- 1) La toma de decisiones. En cada punto de la implementación se toman decisiones a la luz de la evidencia disponible que reflejan expectativas sobre el comportamiento futuro del entorno. La idea es que reflejen los criterios elaborados en la primera fase.

2) Monitoreo. Se disponen mecanismos de seguimiento de las consecuencias de la puesta en operación de las distintas intervenciones.

3) Evaluación. Los resultados son cotejados con la información preexistente y la evidencia disponible.

4) Aprendizaje y retroalimentación. Se trata de un elemento crucial.

El ciclo iterativo de toma de decisiones, monitoreo y evaluación, repetido a lo largo del proyecto, conduce gradualmente a una mayor comprensión de la dinámica de los recursos y a una estrategia de manejo ajustada basada en lo aprendido (Brown y Williams, 2012)

5) Aprendizaje institucional. Periódicamente, el proceso de evaluación iterativa se interrumpe para extraer los resultados generales de la intervención. Tiene semejanzas con la fase anterior, como resulta evidente, aunque difiere en espectro. La idea es que los resultados de las fases anteriores proporcionan motivos para alterar los criterios de evaluación y las perspectivas sobre la efectividad de la intervención tomada en su conjunto, a la luz de otros objetivos generales, limitaciones estructurales -financiamiento, otros intereses, prioridades, etc.-. Conjuntamente con los resultados de la etapa de aprendizaje y retroalimentación, constituyen un procedimiento de “doble lazo” -*double loop*-.

Como puede observarse, ambas metodologías -el Sistema de Producción Toyota y el Management Adaptativo- guardan una semejanza estructural con PEP. Esto se aprecia con claridad cuando volvemos la atención -nuevamente- al carácter experimental de la indagación sobre la cual está moldeado PEP. En resumen, se trata de metodologías que, como indiqué antes, desdibujan la línea entre planeamiento e implementación, abriendo paso a una concepción de la práctica de resolución de problemas que al mismo tiempo que permite evaluar los resultados de la aplicación de criterios en el terreno, permite volverse críticamente hacia esos criterios con miras a su refinamiento y maduración.

Conclusión

Este capítulo tuvo como propósito fundamental explorar algunas de las consecuencias normativas e institucionales que parecen seguirse naturalmente de entender la legitimidad de la democracia en los términos de un procedimentalismo epistémico puro de orientación pragmática, tal como es avanzado en este trabajo.

Central a dicha concepción de la legitimidad resultó el concepto de indagación social orientada hacia la resolución de problemas, que nos permitió afirmar el contenido epistémico de la democracia en relación al modo en el que el sistema epistémico social avanza o bloquea la identificación de valores adecuados para organizar la cooperación. Como pudimos ver en capítulos anteriores, el criterio de adecuación de dichos valores es mejor entendido en términos de un proceso de aprendizaje, durante el cual se pueden identificar las distintas vías en las que el proceso social puede volverse capaz de afrontar la experiencia subsiguiente de manera inteligente, corregir fallos epistémicos en la conformación de los valores, etc. Asociamos a dicho control inteligente a un proceso de crecimiento (*growth*).

Es así como dimos con la idea de experimentación como una práctica con valor cognitivo intrínseco, en función de que permite identificar las vías de acción adecuadas para una resolución óptima de problemas. Es en este sentido en el cual identificamos la noción de democracia experimental como una implementación posible del procedimentalismo epistémico puro.

Finalmente, hubo oportunidad para dejar siquiera esbozadas algunas estrategias de intervención práctica que permiten apreciar el modo en el que PEP y la concepción pragmatista de la democracia en general -entendida como indagación- permiten abordar los problemas comunes desde una perspectiva que permite la generación de alternativas para

superar los conflictos prácticos de cooperación, al mismo tiempo que se mantienen condiciones internas para la reevaluación de los criterios de evaluación.

Las propuestas mencionadas, con todo, no resuelven de manera total la tensión entre substancia y procedimiento. Esa posibilidad es, a todas luces, una utopía política idéntica al consenso moral denunciado por el realismo político. El punto, tal como se viene anticipando en este trabajo, es que un control inteligente del proceso social puede convertir esas tensiones en vías fructíferas de avance social. Si podemos lograr concebir al proceso social como un proceso de aprendizaje acerca del modo en el cual nuestros valores pueden ser acomodados en un esquema de cooperación que resuelva nuestros problemas prácticos -e incluso a nuestros valores como pasibles de transformación en virtud de ser fines-en-vista para orientar la indagación-, entonces quizá podamos superar las formas de resolución violentas y destructivas legadas por las tecnologías de cooperación social del pasado. Esta puede ser una vía interesante para concebir la legitimidad de una democracia futura.

CONCLUSIONES

La preocupación central que guió este estudio tuvo que ver con el modo apropiado de concebir la legitimidad en el contexto de la diversidad ética persistente que es un rasgo común a las modernas sociedades democráticas. Dada la centralidad histórica y conceptual del concepto de legitimidad para la teoría política, la posibilidad de que nuestras mejores teorías presentaran inconsistencias serias constituye un problema grave. Y los tienen. La tesis central que tuvimos oportunidad de explorar es que la antigua tensión entre substancia y procedimiento -que es además un tópico clásico de la filosofía- yace también en el corazón de la teoría de la legitimidad política bajo la forma de una tensión entre el principio de la soberanía popular y la vigencia de los derechos constitucionales. Entre la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos. Entre los criterios procedimentales que resguardan la igualdad democrática y los criterios para evaluar el resultado del procedimiento. En el fondo, se trata de distintas maneras de plantear la misma cuestión. Lo cierto es que, frente al hecho del pluralismo profundo, nuestra comprensión de la legitimidad se paraliza frente un dualismo que bloquea la capacidad de justificar el ejercicio del poder político de manera consistente.

De modo que el objetivo primordial consistió en examinar el tratamiento contemporáneo de la legitimidad en el marco de la concepción liberal a la luz de la mencionada tensión entre substancia y procedimiento. La idea fue que si podemos rastrear el origen de la parálisis, ubicar su causa, podemos ganar alguna claridad acerca de cómo podemos comenzar a resolverla.

El capítulo que inicia esa investigación estuvo destinado a presentar de manera esquemática algunos de los rasgos más distintivos del punto de vista liberal contemporáneo.

La tarea resulta potencialmente inabarcable, considerando que la tradición liberal es enormemente compleja e incluye tendencias que a veces van en direcciones opuestas. De modo que tuvimos que recortar nuestro objeto para ajustarlo a las necesidades prácticas impuestas por el problema. Así, agrupé bajo el rótulo de Proyecto de Teoría Política Normativa -o Proyecto Normativo- ciertos rasgos que me parecieron importantes.

El primero de ellos fue el pluralismo razonable. Comenzar con el pluralismo resultó natural porque es justamente la prevalencia de una multitud de doctrinas comprensivas diferentes y a veces opuestas entre sí es precisamente lo que da el tono no solamente a la teoría liberal, sino a casi toda la filosofía política moderna. El pluralismo, en este sentido, constituye una especie de test para validar cualquier esfuerzo en teoría política. Por consiguiente, el trabajo consistió en explorar algunas propuestas ofrecidas para dar cuenta del fenómeno. Al final, nos quedamos con la idea de desacuerdo razonable como la manera más plausible de concebir el *éthos* de la filosofía política contemporánea. Un desacuerdo que llega al fondo de las concepciones del bien que detentan los ciudadanos pero que, sin embargo, es razonable -es decir, entre otras cosas, que reconoce las cargas del juicio y parte de la idea de que las personas tienen la voluntad de entablar relaciones de cooperación en términos en principios aceptables para todos-.

El segundo rasgo tuvo que ver con la idea de que el Proyecto Normativo posee un carácter esencialmente moral. Dicho carácter se expresa de varias maneras. Una de ellas tiene que ver con la idea de que la política debe tomar en consideración el hecho de que las personas son fuentes primarias de valor. Esto las hace merecedoras de igual consideración y respeto -lo cual expresamos junto con Larmore mediante la referencia al Principio de Igual respeto que antecede a la política democrática-. Por otro lado, el carácter moral del Proyecto Normativo se encuentra conectado con la presuposición de una comunidad ética preexistente a la práctica política misma, sobre cuya base puede ponerse en funcionamiento el Principio

de Igual respeto. En otras palabras, el liberalismo político supone una cultura política pública que brinda el marco ético para la política democrática.

Finalmente, terminamos nuestro capítulo introductorio haciendo referencia a algunos aspectos metodológicos asociados al Proyecto Normativo. Comenzamos con algunas distinciones que no arrojaron resultados positivos. Filosofía analítica, teoría ideal versus no ideal, uso de abstracciones, etc. Con todo, tuvimos oportunidad -o al menos eso espero- de ganar alguna claridad sobre el tipo de compromisos implícitos en el Proyecto Normativo como una manera distintiva de aproximarse al fenómeno político.

Ubicados en su lugar los aspectos generales del Proyecto Normativo, nos volvimos hacia las cuestiones más directamente relacionadas con nuestro problema. El capítulo segundo estuvo destinado principalmente a explorar distintas maneras de concebir la legitimidad que operan en el marco de PN. El hecho del pluralismo razonable implica la imposibilidad de arribar a un acuerdo moralmente motivado en virtud del cual proceder a la justificación del ejercicio del poder político sobre la base de una doctrina comprensiva. Esto conduce naturalmente a prestar atención a los aspectos estructurales del proceso de toma de decisiones, con la esperanza de hallar en los compromisos morales mínimos asociados al procedimiento una base de justificación que permita validar las pretensiones de validez de los resultados del proceso político. Asociamos esta idea general con las concepciones procedimentalistas. Sin embargo, pronto pareció evidente que hacer justicia al componente deliberativo de la democracia suponía la apelación a un criterio de corrección independiente del procedimiento, como un requisito implícito en el uso del lenguaje con fines cognitivos. En otras palabras, el reconocimiento del pluralismo razonable nos lleva hacia consideraciones de tipo procedimental, pero el procedimiento deliberativo -en cuyos términos se plantea generalmente la discusión de la legitimidad en el marco de PN- parece apuntar a una instancia de validación externa al procedimiento, como manera de dotar al intercambio de

razones y argumentos de un propósito y punto de encastre. Reconocido el hecho del pluralismo, parece que tenemos que orientarnos hacia el procedimiento, pero una vez en el camino del procedimiento, no podemos quedarnos en él. Así llegamos a las consideraciones epistémicas y a una nueva dimensión de la legitimidad que se agrega a la dimensión procedimental: aquella vinculada con la corrección, de acuerdo a un criterio de corrección externo al procedimiento.

La idea de un criterio externo de corrección constituye al mismo tiempo un presupuesto de la comunicación y una fuente de problemas. En particular, introduce una tensión aparentemente irresoluble entre dos criterios de legitimidad opuestos y potencialmente contradictorios. Para ilustrar este hecho empleamos una metáfora espacial: mientras que los criterios procedimentales miran “hacia atrás”, hacia la estructura del proceso de toma de decisiones y el modo en que puede ser visto como resguardando una situación de igualdad moral inicial, la dimensión epistémica apunta “hacia adelante”, hacia los efectos, las consecuencias, los hechos. La tragedia conceptual supuesta por la tensión entre substancia y procedimiento es que ambas dimensiones parecen necesarias para una concepción completa de la legitimidad, y sin embargo ambas pueden arrojar valuaciones contrarias ante los mismos efectos. Esto significa que, en los casos más importantes, nuestra concepción de la legitimidad resulta contradictoria. Dado que cualquier conclusión se sigue de una contradicción, todo indica que nuestra mejor manera de concebir la legitimidad a la luz del pluralismo razonable no consigue, justamente, ofrecer una respuesta cuando es sometida a la presión adecuada. Es decir, no tiene nada para decirnos acaso cuando más necesitamos de ella.

El capítulo tercero nos llevó a adoptar una perspectiva más general. El propósito de esta maniobra tenía que ver con la sospecha de que los problemas que afectan a la concepción de la legitimidad podían tener un origen en el modo en el que PN se aproxima a la experiencia

política. De modo que si podíamos volvernos sobre PN y encontrar tensiones similares, entonces quizá teníamos el principio de una explicación de lo que ocurría al nivel del concepto de legitimidad. Y las encontramos, aunque para hacerlo tuvimos que dar un rodeo. Parece natural pensar que no podemos someter a prueba un modelo teórico desde ese mismo modelo. Es por eso que recurrimos al realismo político, a los efectos de adquirir una perspectiva diferente desde la cual examinar PN.

Del asalto realista a la ciudadela de PN nos llevamos una impresión ambivalente. Muchas de las críticas realistas no van más allá de una lectura poco sensible de algunos autores centrales a PN, y muchas veces resulta difícil ver a los realistas como jugando un juego distinto. El realismo político, además, parece atrapado en un problema propio. O bien en su intento por desplegar una normatividad inherente al fenómeno político se convierte en un integrante más de la familia de PN, o bien retrocede hacia la *realpolitik*. En otras palabras, lo que parece más interesante del realismo, en todo caso, es el modo en que llama la atención sobre ciertas limitaciones de la teoría mainstream, pero aún debe desarrollar una voz propia que lo diferencie de aquello que se propone cuestionar.

Aún así, como decía, aprendimos cosas importantes, cuanto menos de su “programa negativo”. Una de ellas es la conveniencia de adoptar como punto de partida para la indagación teórica la experiencia cotidiana, el día a día de la política tal como ocurre en las sociedades reales, con las instituciones actualmente existentes. Esto puede evitar el riesgo de desconexión entre la teoría y la práctica que es un problema importante para PN. Pero como vimos, pasos importantes en este sentido ya se empiezan a notar en el propio PN -como surge, ahora sí, del creciente debate entre teoría ideal versus no ideal, el rol del conocimiento empírico y demás-. En cualquier caso, partir de la experiencia también significa evitar concebir la política desde un punto excluyentemente moralista. Creo que la demanda del realismo de articular una visión más compleja de la relación entre los aspectos morales y no

morales presentes en una situación de conflicto político da en un punto importante. Ese punto es que la justificación política es contextual de principio a fin. Esto significa que el centro de la discusión es la necesidad de hacer un juicio sobre la acción concreta a emprender, y esto tiene que tomar en cuenta ciertos aspectos no siempre considerados en la teoría estándar. Uno de ellos es que dicho juicio, que tiene un carácter político, muchas veces no coincide con los criterios morales que se aplican a las decisiones individuales. Los actores políticos reales operan en virtud de muchas consideraciones, responden a demandas cruzadas, admiten fallos cognitivos y no podemos esperar que se guíen siempre por un deseo innato de justicia. El fracaso en tomar en cuenta estos aspectos contextuales vuelve a la teoría incapaz de ofrecer una guía práctica para la acción.

Un segundo punto va en la misma dirección. PN tiende a ofrecer una reconstrucción del punto de vista moral implícito en las sociedades democráticas que ya presupone de alguna manera la existencia de una comunidad política más o menos cooperante de ciudadanos guiados por un sentido de justicia. Pero esto da lugar un problema poco importante. O al menos comienza después de que algunos problemas muy serios han sido de alguna manera resueltos. En efecto, hay al menos dos cuestiones cruciales que se dejan de lado. Una de ellas es cómo logramos pasar de una sociedad donde no se dan -o al menos no se dan con la extensión suficiente- los acuerdos de moralidad básica requeridos para el sostenimiento de una comunidad liberal. Esta es una cuestión de implementación. Nuevamente, es una cuestión práctica, acerca del tipo de recomendaciones que la teoría puede hacerles a los agentes interesados en la reforma política. Por otro lado, está la cuestión de cómo regular el proceso social de modo tal de corregir los efectos de los fallos cognitivos sistemáticos de los agentes políticos reales, las diferencias en la psicología moral -es decir, el hecho de que no todos los ciudadanos poseen una psicología moral razonable-, etc. Todo esto parece apuntar hacia una dependencia de PN de un criterio moral substantivo antecedente al proceso político que limita

los resultados y regula el procedimiento. Pero esto tiene que ser mostrado, antes que supuesto. Naturalmente, tenemos que presuponer algún grado de cooperación, sin la cual la situación es de absoluto caos. Pero no podemos suponer un acuerdo general en torno a una idea definida de lo “razonable” que nos lleve hacia algo útil para la política. Los valores políticos parecen ser el resultado de un proceso, y no un punto de partida. El realismo está en lo correcto, según creo, al denunciar esta inversión de los términos de la cuestión. En cualquier caso, todo parece indicar que PN tiene un problema en su forma de concebir los valores y su rol en la política práctica. Tiende a tomarlos en su valor nominal, por así decirlo, como entidades inertes sin una historia y sin conexión con las presiones contextuales que los hacen adoptar el contenido que adoptan. Esto redundaría en una nueva instanciación del problema de la substancia versus el procedimiento. Los valores son vistos como algo externo al procedimiento, y entonces no hay manera de explicar su rol de manera no problemática en la dinámica del proceso político.

En el capítulo cuarto llega el momento de actuar. Volvemos una vez más hacia la tensión interna entre substancia y procedimiento que funciona en el contexto de las concepciones sobre la legitimidad política de PN. Dadas las investigaciones anteriores, ya tenemos una idea de dónde se encuentra el problema. La desconexión de los valores de su utilidad funcional en el marco del proceso político conduce a pensar en el elemento epistémico de la legitimidad en términos de adecuación del resultado de la deliberación a un criterio de corrección moral independiente de la deliberación. El modo en el que aparece esta idea en la literatura consiste en ver a este criterio independiente como un presupuesto de la argumentación racional. Pero lo cierto es que no necesitamos apelar a algo como esto para dar cuenta de las pretensiones epistémicas de la deliberación democrática -o de la democracia en sentido amplio-. Es solo una forma de verlo, entre otras. En particular, depende de una concepción epistemológica social que denominamos, junto a Fabienne Peter y Alvin Goldman, “veritativo-

consecuencialista”. Peter defiende los pergaminos epistémicos de la democracia sobre otras bases, apelando a una concepción epistemológica social de tipo procedimentalista. Habermas también ofrece una alternativa, bajo la forma de la mutua implicación entre la autonomía de la voluntad y las condiciones marco para ese desarrollo supuestas en las instituciones de una democracia constitucional. De modo que parece que no estamos obligados a aceptar una epistemología social que nos compromete con criterios de validación epistémica que dan lugar a un dualismo irresoluble entre dimensiones de la legitimidad que terminan en una inestabilidad esencial del concepto y, como vengo diciendo, en una parálisis.

La idea, entonces, es que podemos conservar las pretensiones epistémicas al mismo tiempo que evitamos deslizarnos hacia un problemático gobierno de expertos. Más aún, quizá tomarse en serio el elemento epistémico requiera precisamente de abandonar la idea de un criterio externo de corrección, a efectos de vincular al proceso democrático con el modo en el que los ciudadanos aprenden unos de otros acerca de sus valores y sus preferencias, y acerca del modo de ajustar su conducta en el caso presente a la luz de esos valores y preferencias.

La estrategia elegida sigue en parte los pasos de Peter, al adoptar también una epistemología social procedimentalista. Pero se aparta en relación al tipo de interpretación de la teoría epistemológica social preferida. En mi caso, tomo algunos elementos de la concepción pragmatista del conocimiento para describir al proceso democrático en términos de una indagación orientada hacia la resolución de problemas. Un paso previo consiste en defender la idea de que, en el pragmatismo, la teoría del conocimiento se encuentra imbricada con la teoría de la verdad. En otras palabras, para el pragmatista no es posible desconectar el resultado de una investigación de las operaciones destinadas a hallarla. Dada una situación problemática -un conflicto, una tensión en las condiciones ambientales, etc.- surgen cursos de acción, a la manera de hipótesis para la resolución del problema. En este caso, son propuestas para la reanudación de la cooperación sobre nuevas bases, intervenciones prácticas

fuertemente condicionadas por cuestiones contextuales -del tipo de las señaladas en el capítulo sobre el realismo, por ejemplo-. En especial, la cualidad única del problema en cuestión controla la adecuación de las respuestas. Serán necesarias algunas aclaraciones.

En primer lugar, la asimilación de la teoría de la verdad con la teoría del conocimiento sitúa en el corazón de la concepción epistemológica pragmatista a la noción de indagación, en tanto proceso de investigación controlada destinada a conducir una situación de indeterminación -de conflicto, duda, etc.- hacia una que se encuentra lo suficientemente determinada como para permitir la reanudación de la acción. Esto es importante porque permite invertir el orden de justificación entre la distinción procedimiento/substancia y el proceso social. La idea de indagación es lo que hace el trabajo normativo en la concepción que estoy presentando. Tenemos una situación de conflicto cualitativamente determinada -única, en sus determinaciones concretas- que señala que algunas cosas que intentemos funcionarán y otras no. Pero esto no lo podemos determinar de antemano. Tenemos que regirnos por lo que de hecho funciona. Algunas veces un elemento particular del contexto nos dará la clave, otras veces otro. El punto es que esto lleva a considerar a la distinción entre substancia procedimiento en un sentido funcional. Tomamos por lo substantivo a los elementos que, luego de una investigación con ciertas características, permanecen estables, sin revisión. Son parte del contexto de lo que damos por hecho y no necesitamos reconsiderar para dar una respuesta satisfactoria al problema. El procedimiento, por otro lado, es el proceso de indagación mismo, que tiene características diferentes de acuerdo a la situación. La indagación es un mecanismo de selección. Nos dice qué elementos pueden servir y cuáles no. Es en este sentido que el orden de primacía se invierte: la indagación justifica los aspectos substantivos, y no al revés. Es por esto que hago referencia a esta concepción en términos de Procedimentalismo Epistémico Puro. Es una concepción procedimental porque sitúa la potencia legitimadora en el proceso de indagación. Es epistémica porque dirige la atención

hacia las prácticas sociales productoras de conocimiento. Es una variedad pura porque, por definición, una indagación apropiadamente conducida tiene como término una situación de retorno a la cooperación.

Por otro lado, uno podría preguntarse cuáles son los criterios para evaluar el resultado, especialmente considerando el hecho del pluralismo -razonable o no-. Naturalmente, no podemos apoyarnos en un criterio de corrección independiente. Sin embargo, no lo necesitamos. Como dije, una concepción epistemológica procedimentalista presta atención al modo en el que las prácticas epistémicas sociales generan resultados, es decir, aquello que es visto como un resultado correcto. En este sentido, ya mencioné cómo la cualidad intrínseca del problema determina las respuestas. Pero esto no es todo. La indagación no opera en el vacío. Y si bien cada indagación se constituye en el tribunal último de lo que cuenta como válido, el proceso no opera de manera independiente de los resultados de indagaciones pasadas. La experiencia y la historia nos proveen ejemplos valiosos que podemos aprovechar. También nos dan información acerca de los motivos por los cuales una configuración social particular ha llegado a tener la forma actual. De esto hablamos al hacer referencia a la idea de justicia epistémica. Pero no solo en base a ella. También sabemos cada vez más acerca de los fallos cognitivos sistemáticos que afectan a individuos y grupos, y sabemos que la arquitectura epistémica general tiende a impactar en el modo en el que las personas organizan sus preferencias. Todo esto afecta a la calidad de la investigación, del proceso social de toma de decisiones. Entonces, volvernos reflexivamente sobre la indagación misma implica estar atentos a estos sesgos que impactan en la calidad de los resultados.

Finalmente, el capítulo quinto aborda la cuestión desde un punto de vista más general, en el cual se plantean otro tipo de problemas. Uno de ellos era la importante cuestión, que había quedado planteada en el capítulo anterior, acerca de la motivación de los agentes para

intervenir en un proceso de indagación. ¿No supone esto la adopción de un punto de vista tan sesgado como cualquier otro?

Comenzamos haciendo un balance de la discusión entre realismo político y liberalismo. Más allá de cuestiones puntuales, la conclusión general de ese balance fue que el liberalismo político exhibe una insuficiente sensibilidad al contexto. Sin embargo, creo que esto ha sido exagerado. Como pudimos apreciar, existe una tendencia creciente entre los teóricos del proyecto normativo a tomar en consideración los aspectos empíricos y contextuales del proceso de toma de decisiones político. Esto se revela en el desplazamiento desde la teoría ideal hacia la teoría no ideal, el “giro empírico” en la democracia deliberativa y en la profundización del llamado “giro pragmático” ya explícito en el viraje dado por el propio Rawls hacia cuestiones relativas a la estabilidad política aproximadamente coincidentes con la aparición de Liberalismo político en la década del 90 del siglo pasado. De este modo, pareciera como si las fuertes críticas provenientes desde el realismo político indicaran más bien una divergencia local entre enfoques en el marco más general hacia una convergencia en modelos “orientados a la práctica”. Es decir, que bien pueden pasar por llamados de atención en el contexto de una tendencia que comienza a cobrar impulso.

Sin embargo, algunos aspectos de las críticas realistas tuvieron un impacto mayor. El problema fundamental tiene que ver nuevamente con el pluralismo, y con la idea de que el liberalismo parece asumir demasiados compromisos substantivos como para dar cuenta de manera satisfactoria del carácter conflictual de lo político -de acuerdo a la acusación realista-. En especial, las ideas que asociamos en el capítulo uno al moralismo del proyecto normativo parecen especialmente inadecuadas para capturar la “experiencia política” en sus propios términos. El liberalismo -continúa la crítica- asume que el locus central de la política democrática depende de una cultura política organizada en torno a un deber mínimo de reciprocidad entre ciudadanos -es decir, una comunidad política subyacente, un *éthos* común-

que a su vez se encuentra conectada con una consideración acerca de una psicología moral razonable que motiva a los agentes a ingresar en la práctica deliberativa que sustenta la legitimidad de la democracia. Esto, en verdad, parece demasiado. En realidad, esta situación parece reproducir una tensión entre substancia y procedimiento en un nivel más general. La política democrática parece proceder necesariamente en el marco de un conjunto de valores morales mínimos que controlan la conducta admisible y sostienen las prácticas deliberativas.

Tal como indican los realistas, debemos buscar la fuente de la normatividad en una instancia interna a la política. Esto nos condujo nuevamente hacia el pluralismo y hacia una breve consideración de la idea misma de valores -sean morales o no-. Y aquí apareció finalmente el problema. El punto es que el proyecto liberal parece tener una concepción subespecificada de los valores. Una concepción que considera su valor aparente como aquél que hay que tomar en cuenta para organizar el concepto de pluralismo y ofrecer respuestas. Pero esto es incorrecto. Toma a los valores como entidades separadas de la práctica y de los procesos históricos y “ambientales” que los originan y otorgan su relevancia práctica. Bajo una perspectiva pragmática, los valores son instrumentalidades que cumplen un papel en un juicio práctico orientado hacia la reorganización de un sector de la práctica interrumpido por el conflicto. En tanto poseen este rol práctico, pueden ser objeto de una evaluación funcional de acuerdo a cómo se comportan en una situación específica. La discusión de este punto nos llevó a identificar dos fases en los valores, una primera fase no reflexiva y moralmente irrelevante -los valores en un sentido inmediato, “valoraciones”, de acuerdo a la terminología deweyana- y una segunda fase reflexiva, en la que los valores son el resultado de un proceso de ajuste de comportamiento. Estos son los valores que cuentan, dado que son el resultado de un procedimiento sobre el cual podemos hacer un control racional.

Con estos elementos, pudimos volver hacia el problema de la motivación de los agentes y a la supuesta dependencia en un conjunto de valores morales que anteceden a la política

democrática. En este sentido, pudimos apreciar que la demanda de los realistas de desarrollar un punto de vista interno a la política para explicar la dimensión normativa se encontraba en la consideración de la propia dinámica política como un pasaje de los valores como valoraciones hacia las evaluaciones. Como es natural, esto es lo mismo que pensarlo en términos de un procedimiento, que ahora sí puede ser evaluado de acuerdo al modo en el que permite ubicar los valores primarios en el contexto más amplio de la situación práctica de conflicto y las necesidades de restablecer la cooperación. La situación de conflicto da lugar a las evaluaciones en un sentido primario, como algo inmediato, “sentido”. De este modo, con el surgimiento de un problema ya nos encontramos, de algún modo, en un proceso. La inestabilidad de la situación, su precariedad, necesariamente se resuelve en una nueva situación de estabilidad. Pero ahora podemos volvernos hacia el proceso de indagación abierto y evaluarlo funcionalmente. Este es el fundamento inmanente a PEP. De modo que ya no necesitamos un criterio independiente para garantizar el proceso de indagación. Encontramos la motivación de los agentes en la existencia misma de una situación problemática. Como es de esperar, el modo de conducir el procedimiento puede variar, pero entonces podemos considerar algunos criterios de validez que se aplican a un procedimiento, tal como pudimos ver en el capítulo cuarto.

Uno de esos criterios, además de los expresados, tenía que ver con la idea de experimentación. Frente a cada problema, las personas ponen en práctica de manera imaginativa ciertos cursos de acción. Dan vueltas a las cosas, prueban, aplican de manera tentativa ciertas alteraciones con la esperanza de dar en el clavo. Esto es tan cierto en las operaciones cotidianas como en la vida política. En un interesante trabajo, Richard Dees ilustra este punto de la siguiente manera: *“(el liberalismo) está justificado en una serie de microjustificaciones pragmáticas y contextuales: cada una de las prácticas liberales emergió como la mejor manera de resolver un problema político particular en el siglo diecisiete o*

dieciocho. Y si esto es correcto, crearon un entorno que continúa justificándolas hoy en día” (Dees, 1993, 571).

Como un corolario de este último punto, hice algunas indicaciones generales, en el capítulo sexto, sobre ciertos modos en los que el ideal experimentalista puede funcionar como un modelo para la política democrática. Comencé con la idea misma de experimentalismo democrático, tal como aparece en el trabajo de Dorf y Sabel. Luego, propuse algunos modelos de intervención en el plano local, bajo la forma del Toyota Production System y el Management Adaptativo. Se trata de modelos que ya funcionan en diversos dominios de indagación. El propósito de su presentación fue mostrar que PEP no es una concepción tan extraña a la práctica. Como se dice, si algo existe, entonces es posible.

Llegamos así al final. Y una duda surge naturalmente de lo expresado. ¿Significa todo esto que no existe en verdad una tensión entre substancia y procedimiento? ¿Cómo hemos de pensar en los conflictos que surgen a cada paso en la política democrática? La respuesta es negativa. La tensión surgirá cada vez que exista un desajuste en la conducta, cada vez que la cooperación se altere, y una nueva adaptación resulte necesaria para reconducir los patrones de conducta divergentes hacia un suelo común. Pero ahora podemos ver al problema como uno de aprendizaje. Podemos tomar el control de los procesos mediante los cuales interactuamos los unos con los otros y volverlos más inteligentes, más flexibles y adaptables. Dejamos de pensar en el pluralismo valorativo como una tragedia para pasar a verlos como una oportunidad para reconstruir nuestro mundo social.

No podemos pedir que la filosofía nos saque de los problemas en los que estamos. Pero podemos pedirle que contribuya al proceso social con nuevas formas de concebir nuestros problemas. Una frase de Dewey expresa con perspicacia el ánimo en el que ha sido conducido este estudio:

Si resulta posible penetrar en las condiciones específicas del valor y en las consecuencias específicas de las ideas, entonces la filosofía deberá convertirse con el tiempo en un método para identificar e interpretar los conflictos más serios que tienen lugar en la vida, y en un método para proyectar maneras de enfrentarse a ellos: un método de diagnóstico y pronóstico moral y política (1909:59)

Si podemos ver al proceso social como un proceso de ajuste de comportamiento, y a los valores en su conexión con la experiencia tal como ésta ocurre a cada momento, entonces quizá podamos, con el tiempo, tomar control de nuestra vida en común y encontrar una forma inteligente de manejar las tensiones implícitas en nuestra concepción de la legitimidad política.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- Allen, B. (2012). Experiments In Democracy. *Contemporary Pragmatism*, 9(2), 75–92.
- Allen, K. (2004). *Max Weber: A Critical Introduction*. London: Pluto Press.
- Altman, A. (1983a). Pragmatism and Applied Ethics. *American Philosophical Quarterly*, 20(2), 227.
- Altman, A. (1983b). Rawl’s Pragmatic turn. *Journal of Social Philosophy*, 14(3), 8–12.
- Amartya, S. (2006). What Do We Want from a Theory of Justice ? Author (s): Amartya Sen. *The Journal of Philosophy*, 103(5), 215–238.
- Anderson, E. (2007). The epistemology of democracy. *Episteme: A Journal of Social Epistemology*, 3(1), 8–22.
- Anderson, E. (2009). Democracy: instrumental vs. non instrumental value. En *Contemporary debates in political philosophy* (T. Christiano Ed.). West Sussex: Blackwell Publishers.
- Anderson, E. (2012). Epistemic Justice as a Virtue of Social Institutions. *Social Epistemology*, 26(2), 163–173.
- Anderson, E. (2016). The Social Epistemology of Morality: Learning from the Forgotten History of the Abolition of Slavery contribution to. In M. Fricker & M. Brady (Eds.), *The Epistemic Life of Groups*. Oxford University Press.
- Ansell, C. (2012). What is a “Democratic experiment”? *Contemporary Pragmatism*, 9, 159–180.
- Arneson, R. (2009). The supposed right to a democratic say. En *Contemporary debates in political philosophy* (T. Christiano Ed.). West Sussex: Blackwell Publishers.
- Baderin, A. (2013). Two forms of realism in political theory. *European Journal of Political Theory*, 13(2), 132–153.
- Benhabib, S. (Ed.). (1996). Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political. In *Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political* (Vol. 1996, p. 373). New Jersey: Princeton University Press.
- Berlin, I. (2002). *Liberty*. Oxford: Oxford University Press.
- Bohman, J. (1997). *Deliberative democracy: Essays on reason and politics*. (J. Bohman & W. Rehg, Eds.). Cambridge: Massachusetts Institute of Technology.
- Bohman, J. (1998). Survey Article: The Coming of Age of Deliberative Democracy. *Journal of Political Philosophy*, 6(4), 400–425.
- Bohman, J. (1999). Democracy as inquiry, inquiry as democratic: Pragmatism, social science, and the cognitive division of labor. *American Journal of Political Science*, 43(2), 590–607.

- Bohman, J. (1999). Democracy as inquiry, inquiry as democratic: Pragmatism, social science, and the cognitive division of labor. *American Journal of Political Science*, 43(2), 590–607.
- Bohman, J. (2003). Reflexive public deliberation. *Philosophy & Social Criticism*, 29(1), 85–105.
- Bohman, J. (2006). Deliberative Democracy and the Epistemic Benefits of Diversity. *Episteme*, 3(January 2012), 175–191.
- Buchanan, A. (2002). Social moral epistemology. *Social Philosophy & Policy*, 19(2), 126–152.
- Burke, F. T., & Talisse, R. (2002). *Dewey's logical theory: new studies and interpretations*. Vanderbilt Univ Pr.
- Carens, J. H. (1996). Realistic and idealistic approaches to the ethics of migration. *International Migration Review*, 30(1), 156–170.
- Chang, R. (Ed.). (1997). *Incommensurability, Incomparability, and Practical Reason*. Cambridge: Harvard University Press.
- Christiano, T. (2003). The authority of democracy. *Journal of Political Philosophy*, 11(2).
- Christiano, T., & Christman, J. (Eds.). (2009). *Contemporary debates in political philosophy*. West Sussex: Blackwell Publishers.
- Cochran, M. (Ed.). (2010). *The Cambridge companion to Dewey*. Cambridge.
- Cohen, A. J. (2012). Producing publics: Dewey, democratic experimentalism, and the idea of communication. *Contemporary Pragmatism*, 9, 143–157.
- Cohen, G. A. (2009) Facts and Principles. En *Contemporary debates in political philosophy* (T. Christiano Ed.). West Sussex: Blackwell Publishers.
- Cohen, J. (1986). An Epistemic Conception of Democracy. *Ethics*, 97(1), 26.
- Cohen, J. (1997a). Deliberation and Democratic Legitimacy. En *Deliberative democracy: Essays on reason and politics*. (J. Bohman & W. Rehg, Eds.). Cambridge: Massachusetts Institute of Technology.
- Cohen, J. (1997b). Procedure and Substance. En *Deliberative democracy: Essays on reason and politics*. (J. Bohman & W. Rehg, Eds.). Cambridge: Massachusetts Institute of Technology.
- Cohen, J. (1993). Pluralism and proceduralism. *Chi.-Kent L. Rev.*, 69, 589.
- Colish, W. (2010). Review Article: Between Expertise and Fairness: Considering Epistemic Proceduralism. *European Journal of Political Theory*, 9(1), 103–111.
- Colyvan, Mark, "Indispensability Arguments in the Philosophy of Mathematics", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/spr2015/entries/mathphil-indis/>>.
- Crowder, G. (2006). Chantal Mouffe's Agonistic Democracy. In *Australasian Political Studies Association conference University of Newcastle 25-27 September 2006*.

- Dees, R. H. (1993). Liberalism in Context. *Polity*, 25(4), 565–582.
- Dewey, J. (1922). *Human nature and conduct*. New York: Henry Holt and Company.
- Dewey, J. (1930). Three Independent Factors in Morals, 315–320.
- Dewey, J. (1932). Moral Judgment and Knowledge.
- Dewey, J. (1938). *Logic: The Theory of Inquiry (1938)*. New York: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Dewey, J. (1939). *Theory of Valuation*.
- Dewey, J. (1941). Propositions , Warranted Assertibility , and Truth. *The Journal of Philosophy*, 38(7), 169–186.
- Dewey, J. (1958). *El Público y sus Problemas*. Buenos Aires: Editoria Agora.
- Dewey, J. (1981). Creative Democracy- the task before us. In *The Middle Works of Jhon Dewey. 1988-1924, vol.13* (pp. 224–230). GP Putnam’s Sons.
- Dewey, J. (1998a). *Essential Dewey Volume I: Pragmatism, Education, Democray*. (L. Hickman & T. Alexander, Eds.). Indianapolis: Indiana University Press.
- Dewey, J. (1998b). *The Essential Dewey vol II*. (L. Hickman & T. Alexander, Eds.). Indiana University Press.
- Dewey, J., & Tufts, J. (1932). *Ethics*. New York: Henry Holt and Company.
- Dorf, M. C., & Sabel, C. F. (1998). A constitution of democratic experimentalism. *Columbia Law Review*, 98(2), 267.
- Edgar, A. (n.d.). *The Philosophy of Jurgen Habermas*.
- Estlund, D. (1997). Beyond fairness and deliberation: the epistemic dimension of democratic authority. En *Deliberative democracy: Essays on reason and politics*. (J. Bohman & W. Rehg, Eds.). Cambridge: Massachusetts Institute of Technology.
- Estlund, D. (2002). Democracy. In D. Estlund (Ed.), . Blackwell Publishers.
- Estlund, D. (2008a). *Democratic authority: a philosophical framework*. Princeton: Princeton University Press.
- Estlund, D. (2008b). Democratic theory. In *The Oxford Handbook of Contemporary Philosophy*.
- Fesmire, S. (2003). *John Dewey and Moral Imagination*. Bloomington and Indianapolis: Indiana University Press.
- Festenstein, M. (2001). Inquiry as Critique: on the Legacy of Deweyan Pragmatism for Political Theory. *Political Studies*, 49(4), 730–748.

- Festenstein, M. (2004). Deliberative Democracy and Two Models of Pragmatism. *European Journal of Social Theory*, 7(3), 291–306.
- Freeman, S. (1999). *John Rawls: Collected Papers*. John Rawls: Collected Papers. Harvard University Press Cambridge eMass.
- Freeman, S. (2000). Deliberative democracy : A sympathetic comment. *Philosophy and Public Affairs*, 29(4), 371–418.
- Freeman, S. (2003). *The Cambridge Companion to Rawls*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Freeman, S. (2007). *Rawls*. Routledge.
- Frega, R. (2010). What Pragmatism means by Public Reason. *Ethics & Politics*, XII(1), 28–51.
- Fricker, Mi. (2007). *Epistemic Injustice Power and the Ethics of Knowing*. Oxford: Oxford University Press.
- Galston, W. A. (1995). Two Concepts of Liberalism. *Ethics*.
- Galston, W. A. (1999). Value pluralism and liberal political theory. *American Political Science Review*, 93(4), 769–778.
- Galston, W. A. (2010). Realism in political theory. *European Journal of Political Theory*, 9, 385–411.
- Garreta Leclercq, M. (2012). Liberalismo político y reciprocidad : Justificación epistémica de creencias versus justificación Political Liberalism and reciprocity : Epistemic justification. *Isegoría*, (46), 247–262.
- Garrison, J. (Ed.). (2008). *Reconstructing Democracy, Recontextualizing Dewey*. State Univ of New York Press.
- Gaus, G. (2003). *Contemporary Theories of Liberalism*. *Athenaeum Studi Periodici Di Letteratura E Storia Dell Antichita*. London: Sage Publications.
- Geuss, R. (2005). *Outside Ethics*. Princeton: Princeton University Press.
- Geuss, R. (2008). *Philosophy and Real Politics*. Princeton: Princeton University Press.
- Gledhill, J. (2011). Procedure in substance and substance in procedure: reframing the Rawls–Habermas debate. In *Habermas and Rawls. Disputing the Political*. New York: Routledge.
- Goldman, A. (1999). *Knowledge in a Social World*. Oxford: Oxford University Press.
- Goodin, Robert E., Pettit, Phillip and Pogge, T. (2007). *A Companion to Contemporary Political Philosophy*. Malden: Blackwell Publishing.
- Gouinlock, J. (1978). Dewey ’ s Theory of Moral Deliberation. *Ethics*, 88(3), 218–228.
- Griffin, M. (2011). Developing Deliberative Minds- Piaget , Vygotsky and the Deliberative Democratic Citizen. *Journal of Public Deliberation*, 7(1), 1–28.

- Gutmann, A., & Thompson, D. (1996). *Democracy and Disagreement*. The Belknap Press of Harvard University Press.
- Haack, S. (1976). The pragmatist theory of truth. *British Journal for the Philosophy of Science*, 27(3), 231–249.
- Haack, S. (2004). Pragmatism , Old and New. *Contemporary Pragmatism*, 1(1), 3–41.
- Haack, S. (2005). The Unity of Truth and the Plurality of Truths. *Principia*, 9(1-2), 87–109.
- Habermas, J. (1996). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy*. Cambridge: MIT Press Cambridge, MA.
- Habermas, J. (1997). Popular Sovereignty as Procedure. En *Deliberative democracy: Essays on reason and politics*. (J. Bohman & W. Rehg, Eds.). Cambridge: Massachusetts Institute of Technology.
- Habermas, J. (2001). Constitutional Democracy: A Paradoxical Union of Contradictory Principles? *Political Theory*, 29(6), 766–781.
- Hamlin, A., & Stemplowska, Z. (2012). Theory, ideal theory and the theory of ideals. *Political Studies Review*, 10(1), 48–62.
- Hildebrand, D. L. (2008). *Dewey: A beginner's guide*. Oneworld.
- Hook, S. (1959). John Dewey Philosopher of Growth. *The Journal of Philosophy*, 56(26), 1010–1018.
- Horton, J. (2010). Realism, liberal moralism and a political theory of modus vivendi. *European Journal of Political Theory*, 9(4), 431–448.
- James, W. (1948). *Essays in Pragmatism*. New York: Hafner Publishing Co.
- Joas, H. (2002). *The Genesis of Values* (Vol. 31). Chicago: The University of Chicago Press.
- Jubb, R. (2012). Tragedies of non-ideal theory. *European Journal of Political Theory*, 11(3), 229–246.
- Kadlec, A. (2008). Critical Pragmatism and Deliberative Democracy. *Theoria*, 55(117), 54–80.
- Kirkham, R. L. (2001). *Theories of Truth*. Cambridge: MIT Press Cambridge, MA.
- Knight, J., & Johnson, J. (1999). Inquiry into democracy: What might a pragmatist make of rational choice theories? *American Journal of Political Science*, 43(2), 566–589.
- Knight, J., & Johnson, J. (2011). *The Priority of Democracy: Political Consequences of Pragmatism*. New Jersey: Princeton University Press.
- Kumar, C. (2009). John Dewey, Reconstruction in Philosophy (1920). *Philosophical Papers*. H. Holt and company.
- Larmore, C. (1996). *The Morals of Modernity*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Larmore, C. (2008). *The Autonomy of Morality*. Cambridge: Cambridge University Press.
<http://doi.org/10.1215/00318108-2009-018>
- Larmore, C. (2013). What is political philosophy? *Journal of Moral Philosophy*, 10(3), 276–306.
- Lassman, P. (2011). *Pluralism*. Polity Press.
- MacGilvray, E. (1999). Experience as experiment: Some consequences of pragmatism for democratic theory. *American Journal of Political Science*, 43(2), 542–565.
- MacGilvray, E. (2000). Five Myths about Pragmatism, or, against a Second Pragmatic Acquiescence. *Political Theory*, 28(4), 480–508.
- MacGilvray, E. (2014). Democratic Doubts: Pragmatism and the Epistemic Defense of Democracy. *Journal of Political Philosophy*, 22(1), 105–123.
- Manin, B. (1987). On legitimacy and public deliberation. *Political Theory*, 15(3), 338–368.
- Martí, J. L. (2005). The Sources of Legitimacy of Political Decisions: Between Procedure and Substance. In L. Wintengs (Ed.), *The Theory and Practice of Legislation: Essays in Jurisprudence*. Ashgate: Aldershot.
- Martí, J. L. (2006). The Epistemic Conception of Deliberative Democracy Defended Reasons , Rightness and Equal Political Autonomy. In S. Besson & J. L. Martí (Eds.), *Deliberative Democracy and Its Discontents*. Cornwall: MPG Books Ltd.
- Mason, A. (2010). Rawlsian theory and the circumstances of politics. *Political Theory*, 38(5), 658–683.
- Matravers, D., & Pike, J. E. (2003). *Debates in contemporary political philosophy*. (D. Matravers & J. E. Pike, Eds.). New York: Routledge.
- McCarthy, T. (1985). *The critical theory of Jürgen Habermas*. Cambridge: The MIT Press.
- Misak, C. (2000). *Truth, politics, morality: Pragmatism and deliberation*. *Philosophy*. London: Taylor & Francis.
- Misak, C. (2004). Making disagreement matter: Pragmatism and deliberative democracy. *The Journal of Speculative Philosophy*, 18, 9–22.
- Misak, C. (Ed.). (2007). *New pragmatists*. Oxford: Clarendon Press.
- Misak, C., & Talisse, R. B. (2014). Debate: Pragmatist Epistemology and Democratic Theory: A Reply to Eric MacGilvray. *Journal of Political Philosophy*, 22(3), 366–376.
- Mouffe, C. (1993). *The Return of the Political*. London: Verso.
- Mouffe, C. (1994). Political Liberalism. Neutrality and the Political. *Ratio Juris*, 7(3), 314–324.
- Mouffe, C. (1999). Deliberative Democracy or Agonistic Pluralism. *Social Research*.
- Mouffe, C. (2000). *The Democratic Paradox*. Londres: Verso.

- Nino, C. S. (1996). *The Constitution of Deliberative Democracy*. Yale University Press.
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State, and Utopia*. Cambridge: Blackwell Publishers.
- O'Neill, O. (1987). Abstraction, Idealization and Ideology in Ethics. *Royal Institute of Philosophy Lecture Series*, 22(1987), 55–69.
- Pappas, G. (2008a). *John Dewey 's Ethics*. Bloomington and Indianapolis: Indiana University Press.
- Pappas, G. (2008b). *John Dewey's ethics: democracy as experience*. Bloomington and Indianapolis: Indiana University Press.
- Pappas, G. (2012). What would John Dewey say about Deliberative Democracy and Democratic Experimentalism? *Contemporary Pragmatism*, 9(2), 57–74.
- Patten, A. (1999). *Hegel's Idea of Freedom*. Oxford: Oxford University Press.
- Peirce, C. S. (1878). How to Make Our Ideas Clear. *Popular Science Monthly*, 12.
- Peter, F. (2007). Democratic legitimacy and proceduralist social epistemology. *Politics, Philosophy & Economics*, 6(3), 329–353.
- Peter, F. (2008). Pure Epistemic Proceduralism. *Episteme*, 5(01), 33–55.
- Peter, F. (2011). *Democratic Legitimacy*. New York: Routledge.
- Peter, F. (2013). The procedural epistemic value of deliberation. *Synthese*, 190(7), 1253–1266.
- Philp, M. (2010). What is to be done? Political theory and political realism. *European Journal of Political Theory*, 9(4), 466–484.
- Philp, M. (2012). Realism without Illusions. *Political Theory*, 40, 629–649.
- Pogge, T. (1989). *Realizing Rawls*. New York: Cornell University.
- Popp, J. A. (2008). John Dewey 's Ethical Naturalism. *Contemporary Pragmatism*, 5(2), 149–163.
- Popp, J. a. (2014). John Dewey's Theory of Growth and the Ontological View of Society. *Studies in Philosophy and Education*, 34(1), 45–62.
- Putnam, H. (1992). *Ethics without ontology*. Harvard Univ Press. Harvard.
- Putnam, H. (1995). A Reconsideration of deweyan democracy. En *Renewing Philosophy*. Harvard University Press. Harvard.
- Rawls, J. (1993). *Political liberalism* (Vol. 4). New York: Columbia Univ Pr.
- Rawls, J. (1997). The Idea of Public Reason Revisited. *University of Chicago Law Review*, 64(3), 765–807.
- Rawls, J. (1999). *A theory of justice* (2nd ed.). Belknap Press.

- Rawls, J. (2001). *Justice as fairness: a restatement*. (E. Kelly, Ed.). Harvard University Press.
- Rorty, R. (1989). *Contingency, Irony and Solidarity*. Cambridge: Cambridge Univ Press.
- Rossi, E. (2008). *Liberal Legitimacy: A Study of the Normative Foundations of Liberalism*.
- Rossi, E. (2010a). Modus Vivendi, Consensus, and (Realist) Liberal Legitimacy. *Public Reason: Journal of Political and Moral Philosophy*, 2(2), 21–39.
- Rossi, E. (2010b). Modus Vivendi, Consensus, and (Realist) Liberal Legitimacy. *Public Reason: Journal of Political and Moral Philosophy*, 2(2), 21–39.
- Rossi, E. (2012). Justice , legitimacy and (normative) authority for political realists. *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 15(March), 149–164.
- Rossi, E. (2014). *Facts , Principles , and Politics*.
- Rossi, E., & Sleat, M. (2014). Realism in Normative Political Theory. *Philosophy Compass*, 1–18.
- Runciman, D. (2012). What is realistic political philosophy? *Metaphilosophy*, 43(1-2), 58–70.
- Sabel, C. (2012). Dewey, democracy, and democratic experimentalism. *Contemporary Pragmatism*, 9(2), 35–55.
- Sangiovanni, A. (2008). Normative Political Theory : A Flight from Reality? *Political Thought and International Relations: Variations on a Realist Theme*, 21.
- Sangiovanni, A. (2012). The Irrelevance of Coercion, Imposition, and Framing to Distributive Justice. *Philosophy and Public Affairs*, 40(2), 79–110.
- Sen, A. K. (1999). Democracy as a universal value. *Journal of Democracy*, 10(3), 3–17.
- Singer, B. (1992). Pragmatism and Pluralism. *Monist: An International Quarterly Journal of General Philosophical Inquiry*, 75(4), 477.
- Simon, W. H. (2012). The Institutional Configuration of Deweyan Democracy. *Contemporary Pragmatism*, 9(2).
- Sleat, M. (2011). Liberal Realism: A Liberal Response to the Realist Critique. *The Review of Politics*, 73(03), 469–496.
- Sleat, M. (2012). Legitimacy in a Non-Ideal Key: A Critical Response to Andrew Mason. *Political Theory*, 40, 650–656.
- Sleat, M. (2014a). Legitimacy in Realist Thought: Between Moralism and Realpolitik. *Political Theory*, 42, 314–337.
- Sleat, M. (2014b). Realism in Normative Political Theory What Is Political Realism ? *Philosophy Compass*, 1–18.
- Sleat, M. (2015). Justice and Legitimacy in Contemporary Liberal Thought: A Critique. *Social Theory and Practice*, 41(2).

- Smiley, M. (1992). *Moral responsibility and the boundaries of community*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Stears, M. (2007). Liberalism and the Politics of Compulsion. *British Journal of Political Science*, 37(June 2007), 533.
- Sunstein, C., & Thaler, R. (2008). *Nudge*. New Haven: Yale University Press.
- Talisso, R. (2005). *Democracy after liberalism: pragmatism and deliberative politics*. New York: Routledge.
- Talisso, R. (2007). From pragmatism to perfectionism: Cheryl Misak's epistemic deliberativism. *Philosophy & Social Criticism*, 33(3), 387–406.
- Talisso, R. (2009). *Democracy and moral conflict*. *Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Thomas, A. (2015). Rawls and political realism : Realistic utopianism or judgement in bad faith ? *European Journal of Political Theory*, 0(0), 1–21.
- Tversky, A., & Kahneman, D. (1974). Judgment under Uncertainty: Heuristics and Biases. *Science*, 185(4157 (Sept. 27, 1974)), 1124–31.
- Valentini, L. (2012). Ideal vs. Non-ideal Theory: A Conceptual Map. *Philosophy Compass*, 7, 654–664.
- Waldron, J. (1987). Theoretical foundations of liberalism. *The Philosophical Quarterly*, 37(147), 127–150.
- Weber, M. (1994). *Weber: political writings*. (R. Geuss & Q. Skinner, Eds.). Cambridge Univ Pr.
- Williams, B. (2005). *In the beginning was the deed : realism and moralism in political argument*. Princeton: Princeton University Press.
- Williams, B. (2006). *Ethics and the Limits of Philosophy*. London: Routledge.

¹ cfr. (Peter, 2008, 2011)